

DERECHOS DE LA NATURALEZA

“Análisis jurídico y social de los Derechos de la Naturaleza en la provincia del Azuay. Defensa y garantía de estos”



Créditos

© Derechos de la Naturaleza. Análisis jurídico y social de los Derechos de la Naturaleza en la Provincia del Azuay. Defensa y garantía de estos.

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Juan Peña Aguirre

Decano

Yolanda Dávila

Subdecana

Autores: Vicente Solano Paucay, José Astudillo Banegas, Fernanda Ramírez Alvarez, José Cáceres Andrade, Santiago Encalada Ordóñez, Kevin Verdugo Macias, Liliana Brito Roby, Andrés Martínez-Moscoso, Eduardo Santacruz Pérez, Martina Sánchez Espinoza

Teodoro Verdugo

Compilador y director del proyecto

Análisis de datos del proyecto: Fabián Cordero

Diseño y diagramación: Cristopher Encalada Ordóñez y Santiago Encalada Ordóñez

Fotografía: Santiago Encalada Ordóñez

Edición y coordinación: Luz María Ordóñez y Fernanda Ramírez

Cuenca, Ecuador 2023

Este libro nace de una colaboración entre la Universidad de Cuenca y el Consejo Provincial del Azuay. El contenido de esta publicación es de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Agradecimiento

A la Arq. María Augusta Hermida Palacios, Rectora de la Universidad de Cuenca, por su apoyo, predisposición y compromiso con la investigación y el desarrollo del conocimiento.

A la Facultad de Jurisprudencia, representada por el Dr. Juan Peña Aguirre, Decano.

Al Economista Fabián Cordero Méndez, por su asesoría en la construcción, interpretación y desarrollo de la data y la investigación cuantitativa.

A los estudiantes que participaron en el desarrollo de la investigación cuantitativa

A la Prefectura, representada por la socióloga Cecilia Méndez Mora, por el apoyo a la presente investigación.

CONTENIDO

Introducción

Los derechos de la naturaleza:
las decisiones judiciales a nivel internacional
Vicente Solano Paucay

Derechos de la naturaleza o Pachamama:
conflictos socioambientales; un análisis jurídico y social en siete comunidades del
Azuay
Fernanda Y. Ramírez

Aportes y retos de la transdisciplinariedad para la conservación en el marco de los
derechos de la Naturaleza
José F. Cáceres Andrade

La naturaleza, el ciudadano y los derechos de participación:
cuando los derechos no salen del papel
Kevin Xavier Verdugo Macías

Participación social en la defensa de los derechos de la naturaleza en siete comunida-
des del Azuay
Liliana Brito Roby y Grecia Barrera

Derecho animal y derechos de la naturaleza en Ecuador:
contenido, diálogos y diferencias.
Andrés Martínez-Moscoso, Eduardo Santacruz Pérez y Martina Sánchez Espinoza

Análisis de los datos recogidos en las comunidades estudiadas
Grecia Barrera y Daniel Durazno

TABLAS

Tabla 1. ¿Pertenece a una organización?

Tabla 2. Conoce sobre los Derechos de la Naturaleza

Tabla 3. ¿Sabía que la Constitución del Ecuador de 2008 de los Derechos a la Naturaleza?

Tabla 4. Análisis del proceso de participación ciudadana

Tabla 5. Conflictos socio ambientales por comunidad

Tabla 6. Importancia de la participación de la comunidad en la protección de los Derechos de la Naturaleza

Tabla 7. Implementación de políticas públicas para proteger los derechos de la naturaleza por parte del Estado

Tabla 8. Mecanismos para la participación ciudadana que conoce por comunidad

Tabla 9. Pertenencia a una organización social o ambiental por comunidad

Tabla 10. Referencia a la protección animal en la Constitución de la República

Tabla 11. Obligaciones y actos prohibidos contra animales en el CODA

Tabla 12. Tipos penales contra animales en el COIP

Tabla 13. Sobre comunidades y números de encuesta.

Tabla 14. ¿Pertenece a una organización?

Tabla 15. Conoce sobre los Derechos de la Naturaleza

Tabla 16. ¿Sabía que la Constitución del Ecuador del 2008 de da derechos a la Naturaleza?

Tabla 17. Pregunta de la encuesta

Tabla 18. Pregunta de la Encuesta

Tabla 19. ¿Considera que los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador ayudan a la protección de la Pachamama?

Tabla 20. Sexo

Tabla 21. ¿Existen conflictos socio ambientales, por el uso de los recursos naturales en su comunidad?

Tabla 22. ¿Cree usted que es importante la participación de la comunidad en la protección de los Derechos de la Naturaleza?

Tabla 23. ¿Considera usted que su comunidad está organizada para defender los Derechos de la Naturaleza?

Prólogo

Una sociedad es un complejo tejido de relaciones que se construyen sobre la intersección histórica de los acuerdos que la configuran; así, en la dialéctica contenedor-contenido, entendiendo el contenedor como la estructura compleja de políticas, normas, protocolos e instituciones que, configuran la plataforma de desarrollo de los contenidos, mismos que se corresponden con la dinámica red de relaciones, usos, costumbres, tradiciones y demás formas de expresión y relación de los agentes que la conforman y, a la que llamamos hábito o cultura.

Desde esta perspectiva, toda transformación, para que sea sostenible en el tiempo, debe conjugar las dos dimensiones; es decir, procurar cambios de contenedor, para levantar las condiciones que sustenten, los cambios en el contenido, en la matriz de relaciones y, por tanto, en la cultura como forma de interacción en el tiempo.

Del crecimiento sin límites, a los límites del crecimiento: así, el agujero en la capa de ozono, el calentamiento global, el cambio climático, la extensión de la barrera agrícola y urbana, la deforestación, la desertificación, la contaminación, la polución, los nuevos fenómenos climáticos y naturales, las enfermedades zoonóticas que convocan atención mundial y los llamados *cisne verde* que describen eventos imprevisibles y de impacto global incalculable, nos convocan a repensar nuestros modelos económicos-productivos, pero sobre todo nuestra definición de confort y cultura de consumo.

Del Club de Roma a la Conferencia de Estocolmo, pasando por la Cumbre de la Tierra en Río, el llamamiento de Hannover, el Protocolo de Kioto, la Convención de Viena o la estrategia sobre medioambiente urbano de Bruselas la preocupación global se dibuja en torno a los efectos de la actividad humana sobre los equilibrios en los ecosistemas del plantea y las transformaciones que estamos provocando.

Del Club de Roma al *cisne verde* y el mundo pospandemia, en la comunidad internacional emergen nuevos niveles de conciencia que demandan transformaciones culturales de forma y fondo: nuevas plataformas, estructuras democráticas inclusivas; nuevos contenedores, ciudades resilientes; y, nuevos contenidos, sociedades solidarias y empáticas.

Del extractivismo minero a las nuevas energías limpias y el uso de recursos renovables; del consumismo y la obsolescencia programada al reciclaje; de las economías verdes a las economías circulares; de la denuncia al esfuerzo colectivo; el contenedor se transforma a medida que el contenido se renueva, se reinventa, se reconstruye y motiva la transformación.

Desde la Ley de Bosques de 1960 a la Constitución de Montecristi y los Derechos de la Naturaleza en 2008, el desarrollo normativo, aunque amplio, resulta inconexo, desordenado y, a momentos contradictorio; lo que se corresponde con una institucionalidad débil que no alcanza un nivel de articulación y consolidación desde la rectoría nacional hacia los controles locales objetivos y enfocados sobre sus propios enunciados; pero urgenciados por una naciente conciencia urbana que crece, persuade y suma capacidades y adherentes para demandar cambios consonantes, profundos y permanentes.

La transformación del contenedor, entendido este como la plataforma que sustenta la matriz de relaciones de un colectivo, hacia dentro, con sus miembros y, hacia afuera con su entorno; pasa, tanto por la construcción normativa, cuanto por el desarrollo institucional; pero ninguna de las dos es posible, en tanto se no se trabaje en la transformación cultural.

El todo es más que la suma de sus partes, el principio base de la sinergia como fundamento del trabajo en equipo describe el valor agregado de este documento que, más que un conjunto de artículos meticulosamente elaborados, constituye un conjunto de reflexiones articuladas entorno a la transformación equilibrada de contenedor y contenido.

Los Derechos de la Naturaleza son abordados por Vicente Solano Paucay, desde la lente de decisiones jurídicas internacionales que trazan nuevas alternativas de lectura y constituyen hitos de referencia el derecho; así, por ejemplo, los casos de los primates Sandra y Cecilia en Argentina; la sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena que reconoce los Derechos de la Naturaleza y, en el marco de establecer un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, determina la necesidad de garantizar la supervivencia de las abejas. Solano, a través de la descripción de un conjunto de casos emblemáticos, nos plantea una nueva lectura de cómo el derecho entiende y se extiende desde la incorporación de la naturaleza en la matriz de los derechos que configuran la plataforma del contrato social.

Fernanda Ramírez propone, sobre el estudio jurídico y social en siete comunidades de la provincia, un análisis que parte del reconocimiento del gradual proceso evolutivo de los Derechos de la Naturaleza en nuestras sociedades y, la relación explotación-conservación, que se territorializa en forma de conflictos sociales, ambientales, económicos y políticos, caracterizados por una asimétrica lucha por el poder simbólico que permita determinar los límites y las fronteras de uso, explotación y conservación de los recursos y sus ecosistemas. Ramírez analiza, desde la lente del derecho, tanto de la naturaleza y desde siete comunidades rurales, para ello plantea el tridente: conocer, ejercer, garantizar, es decir, el derecho se conoce primero, se ejerce luego y se garantiza al final.

El enfoque de la transdisciplinariedad que plantea José Cáceres, parte de entender el planeta como un organismo integrado

de interacciones multidimensionales, *puzzle* dentro del cual la humanidad no es más que un componente. Cáceres camina del antropocentrismo al ecocentrismo, propone la biología de la conservación y el pensamiento complejo y sistemático como nuevos campos de análisis, diálogo y debate del saber científico en busca de la preservación del planeta en su más amplia y compleja red de ecosistemas simbióticos.

Entre la naturaleza, el ciudadano y los derechos de participación, el análisis que nos propone Kevin Verdugo parte del análisis de los derechos de la naturaleza y los derechos de participación de los individuos y colectivos, para luego evaluar la correspondencia en su ejercicio a partir de proyectos desarrollados por el GAD Cantonal de Cuenca y el GAD Provincial del Azuay.

Liliana Brito y Grecia Barrera analizan los conflictos socio-ambientales de siete comunidades de la provincia del Azuay frente a proyectos extractivistas mineros, buscando proponer el diálogo en torno a la redefinición de lo ambiental como sujeto político y, por tanto, espacio de decisión plural e inclusiva.

Finalmente, Andrés Martínez, Eduardo Santacruz y Martha Sánchez, en su artículo sobre el derecho animal y los derechos de la naturaleza en el Ecuador, nos plantean un análisis histórico-evolutivo de los contenidos doctrinarios del derecho animal a partir de los derechos de la naturaleza, desde el prisma del nuevo constitucionalismo, los animales, al ser parte de la naturaleza; y, desde una perspectiva biocéntrica igualitaria son protegidos por el valor que representan dentro de cada ecosistema.

La sociedad está en un proceso dinámico, en evolución permanente, caminamos de los paradigmas del crecimiento infinito hacia el consumo responsable y el uso racional de los recursos. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos abre un nuevo contexto de diseño de plataformas y estructuras normativas e institucionales de transición que demandan nuevos procesos de formación, información, diálogo, deliberación y debate.

Este documento explora diferentes aristas de la conjunción de la nueva estructura de los derechos que, desde nuestra Carta Constitutiva, reconfiguran un contrato social en el cual los derechos emergen como eje de articulación del contenedor, pero no únicamente los derechos humanos, individuales y colectivos, sino un abanico mucho más amplio de sujetos que incorpora y transforma de objetos de uso y explotación a sujetos de derechos a la naturaleza, sus ecosistemas y componentes.

Esta nueva perspectiva amplía el contrato social pero su instrumentación efectiva requiere socialización, empoderamiento y corresponsabilidad.

Tito Astudillo Sarmiento

Soldados

Es una comunidad de alrededor de 177 habitantes, ubicada en el Cantón Cuenca, conformada por unas cuarenta familias que se han organizado en torno a una plaza central donde se encuentra su iglesia principal.

El territorio de Soldados tiene una extensión de 5000 hectáreas y está rodeado por los macizos de la Cordillera del Nudo del Cajas, razón por la cual cuenta con un particular paisaje conformado por altas y escarpadas montañas con formaciones geológicas características de las zonas de origen glacial. Su vegetación está conformada principalmente por páramo herbáceo, bosque andino y bosque chaparro y cuenta con importante fauna endémica.

En 2021 el Cantón Cuenca convoca a referéndum de Consulta Popular, como resultado la mayoría de los cuencanos vota por la prohibición de la explotación minera en fuentes hídricas y se promulga el cuidado y respeto al entorno natural, sin embargo, Soldados se enfrenta de manera continua al caso omiso de esta decisión soberana.

Aquí fueron encuestadas 29 personas:
11 mujeres y 18 hombres

Introducción

Desde el año 2008, la Constitución de Ecuador garantiza y reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, este libro recoge de manera holística, mediante análisis, la percepción del cumplimiento de los derechos en siete comunidades del Azuay: Santa Marianita, Chaucha, San Sebastián-Sígsig, Soldados, Cañaribamba, Shumiral, Cochapata, donde se obtuvo la información. Entre las premisas más importantes se planteó comprender el nivel del conocimiento de los derechos consagrados en la Constitución, según: el Art. 71.- *La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales, jurídicas y a los colectivos, para que protejan a la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que norman un ecosistema.* El Art. 72.- *La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.* El Art. 73.- *El Estado aplicará medidas de precaución*

y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. El Art. 74.- *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.*

Teniendo como paraguas la articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Objetivo 13: *Acción por el clima. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.* Objetivo 16: *Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.*

Siguiendo así una articulación desde enfoques transversales como son: **Género:** *Las relaciones diferenciadas de hombres y mujeres con la naturaleza son socialmente construidas, es decir, determinadas por la cultura y derivadas de su rol en la sociedad. Diversos aspectos de la desigualdad en detrimento de las mujeres, tales como el limitado acceso a la tierra, al agua y a otros recursos de la biodiversidad, son algunos factores de la identidad y las relaciones de género que se vinculan con la vulnerabilidad.* (Mujer y Medioambiente A.C. Género y Sustentabilidad: Reporte de la Situación Actual, Inmujeres, México, 2008). **Ambiente:** *El enfoque ambiental es una estrategia que facilita la integración de*

las áreas de aprendizaje, abordando problemas locales y globales. Se trata de una conceptualización de la relación existente entre la sociedad, su entorno y la cultura, fomentando la conciencia crítica en los ciudadanos en general.

Interculturalidad: *La Educación Ambiental para la Sustentabilidad y la Educación Intercultural son hoy parte constitutiva de una búsqueda esperanzadora. Ambas vertientes educativas están convocadas a generar y aportar perspectivas teóricas y pragmáticas desde la diversidad cultural y la diversidad bio-ecológico-ambiental, para la construcción o reformulación de reflexiones, críticas, planteamientos y prácticas de carácter cultural, ambiental y educativo pertinentes.* (Leff, Argueta, Boege, y Porto Goncalves lo plantean de una manera similar).

Enmarcándose en el objetivo de reforzar la participación ciudadana, desde la perspectiva de que los derechos de la naturaleza se refuerzan por medio del reconocimiento del derecho a la "restauración integral". Este punto ha pasado desapercibido en varias ocasiones. La restauración es la

recuperación de ecosistemas degradados o modificados a una condición similar o igual a su estado original silvestre, antes que se produjeran impactos de origen humano (Gudynas, Los derechos de la Naturaleza en Respuestas y aportes desde la ecología política, 2011).

Concluyendo que, *al ritmo que vamos en lo que entendemos por desarrollo o progreso, acabaremos necesitando un lugar distinto a la Tierra para vivir* (Ávila Santamaría, 2010). Se observa que se mantienen, y en algunos casos se han agravado los impactos sobre las áreas silvestres, elevados ritmos de deforestación en ambientes tropicales y subtropicales, y amenaza a diversas especies de fauna y flora (CLAES Centro Latinoamericano Ecología Social, 2010).

Al comenzar esta investigación se intuía la existencia de conflictos medioambientales en las siete comunidades por el uso de los recursos naturales. Lo anterior, se comprobó en la investigación, efectivamente, en las siete comunidades sí existía vulneración de los derechos de la naturaleza.



Visita a Soldados

Cañaribamba

Esta comunidad tiene alrededor de 1730 habitantes, se encuentra en el cantón Santa Isabel. Su nombre tiene origen Cañari y se trata de una zona conocida por su riqueza mineral y ubicación geográfica que atrajo la atención de los incas y, posteriormente, de los españoles.

Su fuente económica es el turismo por sus atractivos naturales y ruinas arqueológicas. La zona, alimentada por varias fuentes hídricas, permite que sus habitantes se dediquen a la agricultura, especialmente al cultivo de frutas.

Aquí fueron encuestadas 32 personas:
22 mujeres y 10 hombres.

Los derechos de la naturaleza: Las decisiones judiciales a nivel internacional

Vicente Solano Paucay

Lo que aún está poco claro es, ¿cuánto sufrimiento humano, ¿cuánta devastación y destrucción de nuestro hermoso planeta debemos soportar, antes de reconocer que los humanos deben gobernarse a sí mismos, de forma tal que se respeten los derechos de todos los miembros de la comunidad de la Tierra de la cual forman una parte integral?

Cormac Cullinan

¿Tienen los humanos legitimación para negarle derechos a los árboles?

Introducción

En el análisis de los derechos de la naturaleza un factor a considerar son las decisiones judiciales, como parte del desarrollo de sus alcances y límites. En las sentencias de los tribunales y juzgados de primer nivel, como en la jurisprudencia de las altas cortes, la aplicación de los derechos de la naturaleza ha tomado distintos matices. En ciertos ordenamientos jurídicos, el desarrollo jurisprudencial lo han realizado las Cortes o Tribunales Constitucionales, tomando en cuenta las normas del derecho positivo, como la norma suprema, en el caso ecuatoriano. En otros, los órganos jurisdiccionales han sido los que han perfeccionado una actividad "creativa" que ha fundamentado el surgimiento de estos derechos sin la necesidad de normas originadas en el legislador. Así, procederemos a revisar algunas de las piezas judiciales que denotan este giro

copernicano en el Derecho moderno, además de algún cuerpo normativo creado por el legislador ordinario.

I. Los órganos jurisdiccionales como "creadores" de los derechos de la naturaleza

La orangutana Sandra

En la República Argentina en el año 2014 surge el caso de la orangutana de Sumatra, llamada Sandra, a favor de quien se presentó recurso de *hábeas corpus* impulsado por el presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales (AFADA) ante el Juzgado de Instrucción N° 47 de la ciudad de Buenos Aires, en razón de que el animal fue privado ilegítima y arbitrariamente de su libertad por parte de las autoridades del Zoológico de Buenos Aires, en consecuencia, su estado físico y psíquico se hallaba profundamente deteriorado (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, 2014). El recurso de *hábeas corpus* es rechazado en primer lugar por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47 bajo la interpretación de que lo contenido en el art. 30 y 51 del Código Civil de la Nación no permite considerar a la orangutana como sujeto de derechos, sin embargo sus condiciones de cautiverio podrían configurar algún tipo penal, por lo que resuelve remitir en

¹ La orangután Sandra del Zoo de Buenos Aires está a un paso de conquistar la libertad después de pasar en cautiverio toda una vida, 29 años. Un tribunal le ha reconocido los derechos como persona no humana que está privada ilegalmente de la libertad en un fallo que sienta un precedente y que podría provocar más aperturas de jaulas. La Cámara de Casación -segundo tribunal de justicia de Argentina- ha admitido y reconocido el recurso de *hábeas corpus* a favor del simio, que presentó la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) y en los juzgados inferiores no había tenido acogida (Irigaray, 2014).

² Nuevo y significativo caso de reconocimiento de los derechos de los animales. María Alejandra Mauricio, titular del 3° Juzgado de Garantías de la demarcación de Mendoza (Argentina) ha admitido la petición de *hábeas corpus* presentada por una asociación de defensa de los animales con el objetivo de que la chimpancé conocida como Cecilia pueda abandonar el Zoo de Mendoza y sea trasladada a una reserva o santuario para animales en Brasil. La decisión judicial conocida el pasado día 4 consta de 43 páginas y destaca la necesidad de "preservar el derecho de Cecilia a vivir en un medioambiente en las condiciones propias de su especie" (Redacción, 2016).

consulta el caso al Tribunal de Alzada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Juzgado Nacional en lo Criminal, 2014, p.1) instancia que decide confirmar el fallo anterior sobre la base de que lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Civil impiden encuadrar al animal en la categoría de persona, pues esta se define como "todo aquel con signos característicos de humanidad y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, 2014).

Posterior a ello, el accionante interpone recurso de casación por lo que el proceso llega a la Cámara Federal de Casación Penal Sala II, que revierte la sentencia, esta vez señalando que, a partir de una interpretación dinámica y no estática, se le reconoce a Sandra:

...el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (Cámara Federal de Casación Penal, 2014, p. 1, párr. 2).

El tribunal no dispuso medidas de reparación, pues resolvió conforme la ley N° 26.357 remitir el proceso a la Justicia Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debido a su competencia (2014, p. 1, párr. 5).³

La chimpancé Cecilia

En el departamento de Mendoza en 2016 el Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial mediante sentencia acepta el recurso de *hábeas corpus* interpuesto por el presidente de AFADA sobre la detención ilegítima del chimpancé Cecilia en el Zoológico de Mendoza, por haberla privado de su libertad ambulatoria y locomotiva (2016, p. 2). El juzgado analizó que el caso involucra la protección del derecho al ambiente, tutelado por la Constitución Nacional en el art. 41, como parte de los derechos de incidencia colectiva, bien protegido que se manifiesta en el bienestar de Cecilia dado que pertenece al patrimonio natural de la comunidad (2016, pp. 11-17). Además, determinó que el recurso de *hábeas corpus* es la vía procedente en este caso, pues los animales son seres sintientes que alcanzan ciertas capacidades intelectivas y emocionales, por ello:

...resulta innegable que los grandes simios, entre los que se encuentra el chimpancé, son sujetos de derechos no humanos (...), y titulares de aquellos que son inherentes a la calidad de ser sintiente (Tercer Juzgado de Garantías, 2016, p. 30).

En este sentido, el tribunal resolvió disponer el traslado del chimpancé Cecilia al Santuario de Sorocaba en Brasil y solicitó a los integrantes de la legislatura de Mendoza proveer a las autoridades de las herramientas legales necesarias para cesar la grave situación de encierro de los animales del zoológico (2016, p.41).⁴

³ La orangután Sandra del zoo de Buenos Aires está a un paso de conquistar la libertad después de pasar en cautiverio toda una vida, 29 años. Un tribunal le ha reconocido los derechos como persona no humana que está privada ilegalmente de la libertad en un fallo que sienta un precedente y que podría provocar más aperturas de jaulas. La Cámara de Casación -segundo tribunal de justicia de Argentina- ha admitido y reconocido el recurso de *hábeas corpus* a favor del simio, que presentó la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) y en los juzgados inferiores no había tenido acogida (Irigaray, 2014).

⁴ Nuevo y significativo caso de reconocimiento de los derechos de los animales. María Alejandra Mauricio, titular del 3º Juzgado de Garantías de la demarcación de Mendoza (Argentina) ha admitido la petición de *hábeas corpus* presentada por una asociación de defensa de los animales con el objetivo de que la chimpancé conocida como Cecilia pueda abandonar el Zoo de Mendoza y sea trasladada a una reserva o santuario para animales en Brasil. La decisión judicial conocida el pasado día 4 consta de 43 páginas y destaca la necesidad de "preservar el derecho de Cecilia a vivir en un medioambiente en las condiciones propias de su especie" (Redacción, 2016).

El Río Atrato

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia (2016) emite la sentencia N° T-622-2016, de Acción de Tutela propuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" contra la Presidencia de la República y el Ministerio de Ambiente, en favor del Río Atrato y de las comunidades étnicas que viven en las orillas por la vulneración de sus derechos fundamentales y de la naturaleza, producto de la intensa extracción minera y explotación forestal ilegal en la zona (pp. 2-4). En la que reconoció la violación de los derechos a la vida, la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medioambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes, y a partir de una visión ecocéntrica estableció la importancia de la defensa del medioambiente sano en relación con la subsistencia de las actuales y futuras generaciones, respecto del derecho fundamental al agua, señaló que a pesar de no estar previsto en la Constitución, la Corte lo considera como tal, por ser el núcleo esencial de la vida (2016, pp.131-135). Considerando el alcance de protección del medioambiente, resolvió declarar:

que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración (Corte Constitucional de Colombia, 2016, p.140).

Por último, dispone conformar una comisión de guardianes del Río Atrato para asegurar la protección y conservación de este, también ordena a los ministerios correspondientes en

conjunto con las comunidades étnicas poner en marcha planes integrales para descontaminar la cuenca del Río Atrato y recuperar sus ecosistemas, para neutralizar las actividades de minería ilegal y para recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (2016, pp. 159 -161).⁵

La deforestación en la Amazonía

La Corte Suprema de Justicia colombiana en el año 2018 emite la sentencia STC-4360-2018, propuesta por miembros de la sociedad civil en contra de la Presidencia del Estado, Ministerio del Ambiente y otros, a consecuencia del incremento de la deforestación en la Amazonía (2018, p. 1) situación que vulnera el derecho al medioambiente sano y en consecuencia los derechos relacionados a la salud, a la vida, la libertad, la dignidad humana y los de las futuras generaciones (2018, p. 13). La Corte Suprema admite la acción de amparo como mecanismo idóneo de protección siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

relacionada con el reconocimiento de la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos, postura acorde con la relevancia del medioambiente y su conservación (Corte Suprema de Justicia, 2018, p. 39).

Así, resuelve ordenar que los accionados en participación con la población interesada y las comunidades afectadas formulen un plan de acción para frenar la deforestación en la Amazonía, y la construcción de un Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano PIVAC (2018, p. 48 - 49).⁶

⁵ En sentencia sin precedentes, el alto tribunal ordenó que el afluente sea amparado con medidas de protección y restauración. Lo declaró sujeto de derechos, como pasa con una persona. "La minería ilegal que se realiza en la cuenca del río Atrato y sus afluentes desafía cualquier idea de uso racional de los recursos hídricos y forestales, y constituye una abierta vulneración del derecho fundamental al agua que amenaza no solo a las comunidades étnicas, al departamento del Chocó o al medioambiente, sino a una de las fuentes hídricas y de biodiversidad más importantes del mundo". Este fue uno de los argumentos que expuso la Corte Constitucional para declarar al Río Atrato como sujeto de derechos. El fallo ha sido muy comentado y es que como puede pasar con un ser humano, el alto tribunal ha sentenciado que el Gobierno debe ejercer la "tutoría y representación legal de los derechos del río" en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del Atrato (Redacción, 2017).

Protección de las abejas

Este avance de derechos de la naturaleza también se refleja en la sentencia 13001-31-04-001-2018-00077-00, donde el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena concedió la acción de tutela instaurada por Joaquín Augusto Torres Nieves en contra de los ministerios de Agricultura, de Ambiente y otras entidades, por la excesiva mortandad de las abejas debido al uso indiscriminado de plaguicidas en los cultivos, dado que vulnera el derecho al medioambiente y a su vez el derecho a la vida del accionante (2018, p. 1-2). A pesar de que este juzgado no se pronuncia sobre la condición de la naturaleza como sujeto de derechos, en el fallo se remite a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, el 5 de abril de 2018, STC 4360-2018, en lo que tiene que ver con la protección del medioambiente, pues considera que la subsistencia de la vida actual y venidera está ligada sustancialmente al entorno y ecosistema, es por ello por lo que sin ambiente sano no se puede vivir. El deterioro del medioambiente atenta contra los derechos fundamentales, lo que hace necesario establecer un equilibrio entre el crecimiento económico, el

bienestar social y la protección ambiental, en consecuencia, es idóneo garantizar la supervivencia de las abejas (2018, p.12). Por último, ordena a los ministerios accionados promover políticas sobre precaución ambiental y la creación de una dependencia responsable de materializar las mismas (2018, p.13).⁷

⁶. Las consecuencias de la actual destrucción de la naturaleza las sufrirán principalmente las generaciones futuras. Esta es la premisa bajo la cual la Corte Suprema de Justicia acaba de tomar una decisión ambiental histórica: acoger la tutela presentada por un grupo de niños y jóvenes colombianos que afirman que la deforestación en la Amazonía pone en riesgo su supervivencia, y por eso exigen que el Estado tome medidas contundentes para detenerla. Por ende, tal como actuó en el pasado la Corte Constitucional con el río Atrato, la Corte Suprema declara a la Amazonía como entidad 'sujeto de derechos', titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran. Y para lograr ese propósito, ordena a la Presidencia de la República y a las demás autoridades nacionales, regionales y municipales involucradas en esta responsabilidad, adoptar un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para proteger esta región del país. Entre las medidas que ordena la Corte se encuentran la construcción de un "pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano -PIVAC". (Montaño, 2018)

⁷. El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena ordenó al Estado colombiano, en cabeza de sus principales entidades ambientales, agrícolas y de salud que con carácter urgente se detenga la extinción de las abejas en el país y se promuevan políticas en materia de precaución ambiental y la búsqueda de las causas que afectan la supervivencia de estos agentes polinizadores. También ordena el juzgado a todas las otras entidades nacionales la promoción de estudios científicos, incluyendo la institucionalización de premios de investigación sobre las abejas, la realización de foros y simposios sobre estos insectos, así como el análisis de la legislación extranjera sobre la protección de las abejas y generar una excelente promoción en los medios de comunicación nacional con miras a sensibilizar y socializar a los conciudadanos de la importancia de la conservación de los agentes polinizadores y en especial de las abejas. Este fallo histórico es una respuesta a una tutela elevada por el abogado Joaquín Torres contra el estado colombiano, en cabeza de las autoridades ambientales y de agricultura debido a la extinción silenciosa de las abejas que según el abogado Torres "es la extinción de la vida misma" (Portafolio, 2018)

Los carros tirados por caballos que entran de Nepal a India

Por otro lado, en la sentencia del año 2018, Writ Petition Nro.43 of 2014 resuelta por la Alta Corte de la India en base a las leyes federales y estatales se reconoce que los animales son sujetos de derechos. La petición inicial fue presentada para proteger el bienestar de los animales, en especial, el de los carros tirados por caballos que entran de Nepal a India, sin ningún tipo de chequeo médico, ni vacunación (2018, p. 1). El tribunal, después de un análisis jurisprudencial, doctrinal y legal en el que señala que el término vida significa más que la mera supervivencia para los seres humanos, al llevar intrínseco los valores de honor y dignidad que también poseen los animales, y que como todo ser vivo tienen un derecho inherente a vivir y a estar protegidos por la ley (2018, p.49), decide declarar a:

todo el reino animal incluido el aviar y el acuático como entidades jurídicas con los correspondientes derechos, deberes y responsabilidades de una persona viva (High Court of Uttarakhand, 2018, p. 50).

Establece como medidas obligatorias que todos los ciudadanos del Estado de Uttarakhand son el rostro humano para proteger a los animales, que el Estado debe garantizar el examen médico de todos los animales que ingresan desde Nepal, además que en ningún vehículo tirado por un animal se permita más de cuatro personas, entre otras regulaciones (2018, p 50-57).⁸

Vía Parque Isla de Salamanca, una zona protegida

La Corte Suprema de Justicia colombiana, en sentencia STC 3872-2020, por impugnación de acción de tutela propuesta por Luis Miguel Llorente Altamiranda contra la Presidencia de la República y otros, en la que se pide reconocer a la zona protegida Vía Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos para contrarrestar la tasa de deforestación del manglar debido a las quemas indiscriminadas (2020, p.1), resolvió revocar la sentencia impugnada, misma que fundamentó la negativa de la acción en la falta de legitimación del accionante. Así, la Corte Suprema decidió conceder la acción, donde se “declara a la zona protegida Vía Parque Salamanca como sujeto de derechos” (Corte Suprema de Justicia, 2020, p. 37) en razón de la protección del medioambiente previsto por las normas constitucionales, el bloque de constitucionalidad que obliga a los actores sociales a velar por la conservación de los ecosistemas en aras de asegurar un ambiente sano, y el control de convencionalidad a través del cual se le otorga una categoría especial transnacional al Parque lo que implica mayores responsabilidades en su conservación (2020, p. 35). Como medidas de reparación decide ordenar a los organismos accionados que formulen un plan estratégico de acción a mediano plazo para reducir la deforestación, y en los dos meses siguientes conformen un Comité Permanente de Seguimiento para dicho plan (2020, p.37).⁹

⁸ El Tribunal Superior del estado de Uttarakhand, en la India, ha otorgado el estatus de persona a los animales, declarando que “tienen personalidad, derechos, deberes y responsabilidades de una persona viva”. Además, declaró a los ciudadanos nativos de la región los encargados de garantizar el bienestar de los animales. Se trata de un fallo sin precedentes declarado por los magistrados de un Tribunal situado a 320 kilómetros de Nueva Delhi. Dichos magistrados emitieron en el mismo fallo una serie de instrucciones para prevenir la crueldad contra los animales afirmando que “todos los ciudadanos del estado de Uttarakhand son declarados personas responsables del bienestar y la protección de los animales”. Unos derechos que también abordan la seguridad animal, destacando la obligatoriedad de instalar y mantener encendidos reflectores fluorescentes en vagones animales. También se tendrán que eliminar paulatinamente los carros tirados por caballos y los animales deberán ser entregados a organizaciones animalistas para su rehabilitación (Redacción, 2018).

El Parque Nacional Los Nevados

La Corte Suprema de Justicia de Colombia en noviembre de 2020, a través de la sentencia STL10716-2020 resuelve la impugnación interpuesta por los accionados dentro de la acción de tutela anterior presentada por Juan Rodríguez Vargas en nombre propio y en representación de los sujetos de especial protección constitucional de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima y sus futuras generaciones en contra del Ministerio de Transporte, las Corporaciones Autónomas Regionales de Tolima y Corisaralda, Fiscalía y Contraloría General de la Nación, delegada para el Medioambiente entre otras entidades, por la vulneración de los derechos a la vida, dignidad humana, agua, ambiente sano, seguridad social, seguridad ambiental, seguridad y soberanía alimentaria, provocada por la deforestación, degradación, erosión y fragmentación ecológica causada por la expansión de la frontera agrícola, ganadería, caza indiscriminada, minería, y construcción de carreteras de cuarta generación dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados (2020, p. 4).

En primera instancia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué concedió la acción de tutela tras declarar que “el Parque Nacional es sujeto especial de derechos para su protección, recuperación y conservación con enfoque integral (...)” (Corte Suprema, 2020, p. 28) por tanto se protegen los derechos fundamentales a la vida, la salud y a un ambiente sano, además ordenó que todas las entidades accionadas elaboren un Plan Conjunto de Recuperación,

Manejo, Mantenimiento y Conservación que implique cero injerencia humana, agrícola e industrial en el Parque Natural. Sin embargo, varias de las entidades demandadas presentaron recurso de impugnación ante la Corte Suprema, donde analizó que la Constitución de 1991, considerada una constitución ecológica, reconoce que el medioambiente puede ser visto desde varias dimensiones, como bien jurídico, un derecho de las personas, un servicio público o un principio transversal del ordenamiento jurídico (2002, p. 58), que relacionado al enfoque antropocéntrico implica reconocer a la naturaleza como “sujeto con derechos propios” (Corte Suprema, 2020, p. 61), en este sentido, la Corte observa que la biodiversidad del Parque Nacional está amenazada tanto por factores naturales como antrópicos que comprometen la existencia de las generaciones presentes y futuras (2020, p. 84), situación que en consecuencia vulnera el derecho colectivo al medioambiente sano y recae sobre los derechos a la vida, dignidad humana y salud de los accionantes. Adicionalmente, establece que el Estado está llamado a proteger la biodiversidad del Parque Nacional Los Nevados, dado que, por tratarse de una entidad viviente compuesta por otras formas de vida, se convierte en un sujeto de derechos individualizables (2020, p. 85). Por ello, resuelve conceder la acción de tutela, declarar que el

Parque Nacional Natural Los Nevados es sujeto de derechos a la vida, a la salud y ambiente sano, cuya representación legal está a cargo del Presidente de la República (Corte Suprema, 2020, p.100).

⁹. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ante la ausencia de acciones interinstitucionales, para prevenir los incendios forestales indiscriminados y detener la degradación ambiental y sus consecuencias ecológicas y de salubridad, declaró a la Vía Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos. La Sala de Casación Civil concedió la tutela solicitada por un ciudadano de Barranquilla y ordenó a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), en coordinación con las demás autoridades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), formular en plazo de cinco meses un plan estratégico y efectivo de acción para reducir los niveles de deforestación y degradación de esta zona protegida. El ciudadano que interpuso el recurso de amparo alegó el impacto de las quemas indiscriminadas en el Parque Isla de Salamanca sobre la disminución de la “calidad del aire en Barranquilla”, con los consecuentes quebrantos en la “salud de todos los niños y niñas” de esa ciudad (Redacción, 2020).

y ordenar que en el plazo de un año se cumpla con la elaboración del Plan Conjunto ordenado en primera instancia que debe incluir acciones y estrategias para evitar la minería ilegal, además de la actualización de la delimitación del Parque y al Presidente de la República que designe un grupo especial de las fuerzas militares o de la Policía Nacional que acompañe de manera continua las labores de conservación, manejo y protección que realiza la entidad de Parque Nacionales Naturales de Colombia (2020, pp 100-104)¹⁰.

El elefante Kaavan y los osos pardos Suzie y Bubloo

La Corte Superior de la capital de Pakistán, Islamabad, en sentencia W.P. No.1155/2019 declaró que “las especies de animales tienen derechos y que es un deber de los humanos protegerlos” (Islamabad High Court, 2020, p. 4) ya que su bienestar se ha convertido en una cuestión de derechos humanos, pues la supervivencia de la especie humana en este planeta depende de la existencia de los animales y la protección de sus hábitats naturales (2020, p. 4). La Corte en base al precedente de lo sucedido con el elefante Kaavan autorizó el traslado de los osos pardos Suzie y Bubloo a santuarios ubicados en el Reino de

Jordania, resuelto por el Ministerio de Cambio Climático de Pakistán y la Junta de Administración de Vida Silvestre de Islamabad, dado que el Zoológico de Marghazar en el que se encontraban no era adecuado para satisfacer sus necesidades fisiológicas y sociales (2020, pág. 2)¹¹.

II. El legislador ordinario reconociendo los derechos de la naturaleza

El Río Whanganui y el Monte Taranaki en Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda en el año 2017 el parlamento neozelandés otorga la condición de persona jurídica al Río Whanganui como todo ser vivo e indivisible y reconoce sus derechos a la naturaleza al igual que los del pueblo Whanganui que habita a su alrededor a través de la ley Te Awa Tupua, estableciendo que el río “es una persona jurídica y tiene todos los derechos, facultades, deberes y responsabilidades de una persona jurídica” (Te Awa Tupua, 2017, p.15, párr.14)¹². En el mismo año siguiendo este antecedente se firma entre el gobierno neozelandés y ocho tribus indígenas maoríes el acuerdo sobre “la declaración de personalidad jurídica de Nga Munga” (Record of Understanding, 2017, p.10), que

¹⁰ La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ratificó, mediante la sentencia 10716 de 2020, que el Parque Nacional Natural de los Nevados, compuesto por unas 58.300 hectáreas en la zona andina central del país, es sujeto de derechos a la vida, a la salud y ambiente sano. Esta decisión se dio tras la tutela interpuesta por Juan Felipe Rodríguez Vargas, quien denunció una violación de los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, seguridad social y ambiente sano por parte de las autoridades encargadas de administrar, mantener y cuidar esta zona. La providencia, emanada en principio por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, fue impugnada por todas las entidades vinculadas en él, como el Municipio de Villamaría (Caldas), la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Regional Tolima), la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., Anglo Gold Ashanti, la Agencia Nacional de Minería, la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, la Presidencia de la República y la Gobernación del Tolima (González, 2020).

¹¹ Unas semanas después de que el “elefante más solitario del mundo” fuera rescatado de una vida de miseria en el zoológico de Islamabad, dos osos pardos del Himalaya, Suzie y Bubloo, están preparados para ser trasladados en avión este miércoles desde la capital de Pakistán a un santuario en Jordania. Los osos fueron los últimos animales en ser rescatados después de que un tribunal ordenó el cierre del zoológico luego de años de campañas animalistas, incluida la estrella del pop estadounidense Cher, quien apoyó el traslado del elefante Kaavan a un santuario con otros elefantes en Camboya. Los ex osos bailarines tienen graves problemas de salud y Suzi no tiene dientes y tenía un tumor que había justificado una cirugía de emergencia para salvarle la vida. Los osos serán rehabilitados en un santuario de Jordania donde compartirán miles de hectáreas de bosque con otros diez osos (Redacción, 2020).

se refiere al monte sagrado Taranaki como un todo indivisible, además, entrega una parte de su custodia en calidad de representantes legales a las tribus maoríes que consideran a este monte la personificación de sus antepasados y un miembro familiar más (2017, pp.13).¹³

A manera de conclusión

Este esbozo intenta revisar algunas de las piezas judiciales más relevantes que han sido desarrolladas con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de la naturaleza. Desde la expedición de la Constitución ecuatoriana se establece un hito al generar un marco constitucional que reconoce estos derechos, no obstante, el desarrollo jurisprudencial a nivel de órganos jurisdiccionales de otros países sugiere su mayor actividad a favor de su protección efectiva.

Diferentes cortes y juzgados han resuelto conflictos en los que se han generado o aplicado diversas reglas jurídicas que promueven el reconocimiento de los derechos de animales, ríos, parques. Sin duda se evidencia que hay muchas diferencias religiosas y culturales en las sociedades donde estos órganos administran justicia. Esto nos permite indicar que estos derechos han permeado diferentes sistemas jurídicos en clave intercultural.

Finalmente, este texto intenta dar una explicación de que darle derechos a la Pachamama no es una herejía jurídica sino una necesidad en la que permite denotar que la protección de la naturaleza y la coexistencia con el Estado, Sociedad y Mercado es posible o quizás una necesidad urgente.

¹². El Whanganui ahora es una "persona jurídica", y como tal contará con derechos y obligaciones bajo un acuerdo pionero firmado por el parlamento de Nueva Zelanda. Esto significa que el río, que durante mucho tiempo ha sido venerado por el pueblo maorí, tendrá los mismos derechos que una persona y sus intereses serán representados por dos personas. La tribu maorí de los Whanganui, en la Isla Norte, ha estado luchando durante más de 160 años para que el río, el tercero más grande del país, sea reconocido como un antepasado, es decir, una entidad viva. Y ahora el Parlamento finalmente aprobó la ley que lo reconoce como tal. El nuevo reconocimiento le permitirá al río ser representado en cualquier procedimiento legal por un miembro de la tribu de los Whanganui y un delegado del Estado (Redacción BBC Mundo, 2017).

¹³. El Monte Taranaki, Nueva Zelanda, tendrá los mismos derechos jurídicos que una persona, convirtiéndose en el tercer accidente geográfico del país al que se concederá "una personalidad jurídica", recoge el diario británico The Guardian. Ocho tribus locales y el gobierno compartirán la custodia de la montaña, en un reconocimiento largamente esperado de la relación entre el pueblo indígena con la montaña, que la ve como un antepasado, un miembro de la familia. El nuevo estatus de la montaña significa que si alguien la daña, es legalmente lo mismo que dañar a la tribu. En el registro de entendimiento firmado esta semana, el Monte Taranaki se convertirá en "una personalidad legal, por derecho propio", dijo el ministro para las negociaciones del tratado, Andrew Little, obteniendo derechos similares al tío Whanganui, al que se le otorgó personalidad jurídica a principios de este año (Redacción, 2017).

Referencias:

- Causa ccc 68831/2014/cfc. Orangutana sandra / recurso de casación / habeas corpus. (2014, 18 De diciembre). Cámara federal de casación penal. Sala ii*
- Causa ccc 68831/2014/ca1. Orangutana sandra, habeas corpus. (2014, 4 De noviembre). Cámara nacional de apelaciones en lo criminal y correccional - sala 6.*
- Causa ccc 68831/2014. (2014, 13 De noviembre). Juzgado nacional en lo criminal de instrucción nro. 47. Mónica I. Berdion de crudo. Juez de 1ra. Instancia.*
- Expte. Nro. P-72.254/15. Presentación efectuada por a.F.A.D.A respecto del chimpancé cecilia- sujeto no humano. (2016, 3 De noviembre). Tercer juzgado de garantías.*
- Record of understanding for mount taranaki, pouakai and the kaitake ranges. [Registro de entendimiento para el monte taranaki, pouakai y las cordilleras kaitake] (2017, 20 de diciembre). Nga iwi o taranaki and the crown.*
- Sentencia stc 4360-2018. (2018, 5 De abril). Corte suprema de justicia. (Luis tolosa, m.P).*
- Sentencia 13001-31-04-001-2018-00077-00. (2018, 26 De noviembre). Juzgado primero penal del circuito de cartagena.*
- Sentencia stc 3872-2020. (2020, 18 De junio). Corte suprema de justicia. Sala de casación civil. (Octavio tejeiro, m.P).*
- Sentencia st10716-2020. (2020, 25 De noviembre). Corte suprema de justicia. Sala de casación laboral. (Clara dueñas, m.P).*
- Sentencia t-622/2016. (2016, 16 De noviembre). Corte constitucional de colombia. (Jorge palacio, m.P).*
- Te awa tupua public act 2017 no 7. Whanganui river claims settlement [ley pública te awa tupua. Acuerdo de reclamaciones del río wanganui] (2017, 20 de marzo). Sección 220.*
- Writ petition (pil) no.43 Of 2014 [escrito de petición no.43 De 2014]. (2018, 4 De julio), the high court of uttarakhand at nainital. India.*
- W.P. No. 1155/2019. (2020, 14 De diciembre). In the islamabad high court, islamabad judicial department.*

Notas al pie

- Irigaray, j. (2014, 21 De diciembre). Conceden el hábeas corpus a Sandra, una orangután del zoo de Buenos Aires. *El mundo*. <https://www.ElMundo.Es/internacional/2014/12/21/5496e8c622601dcd148b4571.Html>
- Montaño, e. (2018, 05 De abril). Colombia: corte suprema ordena al gobierno frenar la deforestación en la Amazonía. *Mongabay*. <https://es.Mongabay.Com/2018/04/deforestacion-bosques-cambio-climatico-colombia/>
- Portafolio. (2018, 28 De noviembre). Juez ordena al estado crear una política para proteger a las abejas. *Portafolio*. <https://www.Portafolio.Co/tendencias/juez-ordena-al-estado-crear-una-politica-para-protger-a-las-abejas-523859>
- González, r. (2020, 08 De diciembre). El Parque Nacional de Los Nevados es sujeto de derechos: ¿qué implica? *Territorios sostenibles*. <https://territoriosostenibles.Com/biodiversidad-y-ecosistemas>
- Redacción. (2016, 07 De noviembre). Esta es Cecilia, la chimpancé liberada de las rejas por orden judicial. *La vanguardia*. <https://www.Lavanguardia.Com/natural/20161107/411643719938/chimpance-cecilia-liberada-zoo-mendoza-argentina.Html>
- Redacción bbc mundo. (2017, 16 De marzo). Whanganui, el río en Nueva Zelanda que tiene los mismos derechos que una persona. *Bbc news*. <https://www.Bbc.Com/mundo/noticias-39291759>
- Redacción. (2017, 22 De diciembre). Se otorga a una montaña de Nueva Zelanda los mismos derechos que a una persona. *Antena 3 noticias*. https://www.Antena3.Com/noticias/mundo/otorga-montana-nueva-zelanda-mismos-derechos-que-persona_201712225a3ced4e0cf275a18ca8a433.Html
- Redacción. (2017, 03 De mayo). Las razones de la histórica decisión de la corte que declaró al Río Atrato sujeto de derechos. *Catorce 6*. <https://www.Catorce6.Com/investigacion/11738-las-razones-de-la-historica-decision-de-la-corte-que-declaro-al-rio-atrato-sujeto-de-derechos>
- Redacción. (2018, 27 De julio). Un tribunal de la India concede a los animales los mismos derechos que a los humanos. *La vanguardia*. <https://www.Lavanguardia.Com/vida/20180721/45999681441/tribunal-india-animales-derechos-humanos.Html>
- Redacción. (2020, 03 De julio). Corte suprema declara sujeto de derechos al Parque Nacional isla salamanca. *Catorce 6*. <https://www.Catorce6.Com/actualidad-ambiental/regionales/18744-corte-suprema-declara-sujeto-de-derechos-al-parque-nacional-isla-salamanca>

+++verde. (2020, 16 De diciembre). 2 Osos son enviados a un santuario de vida silvestre desde zoológico de Pakistán. Noticias +verde. <https://noticias.Masverdedigital.Com/2-osos-son-enviados-a-un-santuario-de-vida-silvestre-desde-zoologico-de-pakistan>



Vicente Solano Paucay
Magister en Derecho, mención en Derecho Constitucional
Docente universitario

Shumiral

Es una comunidad con cerca de 3350 habitantes, se ubica en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, en su piso tropical noroccidental caracterizado por bosques húmedos. La temperatura media fluctúa de 22,5 a 25,8 °C, la pluviosidad alcanza los 3800 mm y la humedad relativa máxima llega al 89%.

Su principal fuente económica es la minería que constituye procesos de conflictos socioambientales, por la presencia ilegal de mineras que dañan el hábitat natural.

Aquí se encuestó a 69 personas:
37 mujeres y 32 hombres.

Derechos de la naturaleza o Pachamama: conflictos socioambientales; un análisis jurídico y social en siete comunidades del Azuay

Fernanda Y. Ramírez

La Naturaleza y sus derechos

Todos los seres humanos dependen de la naturaleza, de un ambiente saludable y sostenible, necesario para el pleno disfrute de sus derechos. Sin el cual no se puede vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana.

La naturaleza es un solo organismo sujeto de protección y derechos, forman parte de ella varios componentes, desde microorganismos hasta macrosistemas, cada uno con funciones específicas y complementarias, donde todo este engranaje de componentes y funciones se sustenta en los ciclos y mantiene procesos evolutivos, cuyo fin es la consecución y el mantenimiento de la vida (Morales, 2012:23). El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un proceso de evolución gradual, dentro del derecho posterior a que la Constitución del Ecuador la reconociera en el 2008. Naturalmente, los derechos de la naturaleza engloban o comprenden diversos aspectos del desarrollo humano, para que este se produzca en el sentido más favorable posible, se necesita de la preservación de la naturaleza, lo que obligaría a generar diversos mecanismos que contribuyan a protegerla, para cuidar todas las formas de vida y recursos que ella alberga, lo que consecuentemente también se asocia con la preservación de la vida humana.

Reflexionar sobre la actividad humana, nuestras actividades productivas, el uso y manejo de recursos, renovables y no renovables, es fundamental desde el entendimiento de la interdependencia entorno-supervivencia, cada vez

más estamos expuestos a perder el entorno natural y con esto las graves consecuencias. En todo caso, se puede afirmar que: En la medida que se reconozcan los derechos de la naturaleza, el hombre asegura su supervivencia y un mejor porvenir (Centeno L. , 2019).

Actualmente, los derechos de la Naturaleza carecen de fuerza jurídica obligatoria, se espera evidentemente, que se incorporen herramientas que permitan la protección efectiva y el involucramiento de la participación ciudadana para así hacerlo (Naranjo, 2016). Pese a una ausente representatividad, se debe precisar que, los derechos de la naturaleza son derechos de relevancia en el ordenamiento jurídico de la sociedad, por cuanto alberga los distintos tipos de especies y recursos que dan origen a la vida y a la subsistencia de los seres humanos.

Siendo la vida el bien jurídico superior para un Estado de Derechos y de justicia, este debería garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la naturaleza como sustento vital de todos los seres que lo comprenden; en este marco esta investigación pretende aportar con elementos de reflexión, diálogo y debate, en la provincia del Azuay, que fomenten la exigibilidad, ejercicio y garantía de los derechos de la naturaleza que hoy son gravemente vulnerados; para a través de la educación y la formación y, mediante la participación ciudadana provocar una transformación focalizada hacia la justicia y el efectivo ejercicio de los derechos de la naturaleza (Centeno, 2019).

Conflictos socioambientales

Los conflictos socioambientales y territoriales constituyen un tipo particular de conflicto social. Cabe aclarar que, si bien desde nuestra perspectiva lo ambiental incluye indefectiblemente sobre lo social, se considera necesario en esta investigación resaltar el carácter "socioambiental", para que lo social tenga visibilidad y se logre revalorizar el aporte fundamental que las ciencias sociales pueden realizar para abordar este tipo de temáticas.

Por conflicto socioambiental se expresa a través de los debates y disputas que enfrentan a diversos actores institucionales e intersectoriales en el ámbito local, nacional y supranacional ante las amenazas que vulneran la calidad de vida de las personas en la relación sociedad naturaleza. Wagner (2010) afirma que los conflictos socioambientales son conflictos sociales y políticos, ya que implican luchas de poder, generalmente asimétricas, en torno a recursos naturales. Éstos se plantean en términos de controversias derivadas de formas diversas, y a veces antagónicas, de valorización de la naturaleza y de sus servicios y de diferentes valores, racionalidades e intereses en relación con la naturaleza (Valverde, Camarero, Ordoñez, Partucci, & Bojanich, 2015)

En este sentido, es de importancia entender al conflicto identificando a los actores que interactúan, sus lógicas que modifican el ambiente y el territorio, mediado por distintos instrumentos (legales, institucionales, planes, entre otros), es importante conocer algunas características de los actores involucrados, las empresas, los gobiernos, el Estado y los movimientos ambientales. En tanto conflicto social, los conflictos socio-ambientales tienen un carácter procesual. Es a lo largo de dinámicas de

interacción (cooperativa o conflictiva), generación de alianzas y adhesión a valores, que se generan disputas en torno del control de bienes comunes y recursos, acerca de la contaminación, o más globalmente, sobre el poder de generar o imponer ciertas definiciones de realidad (Acosta, 2011). En otras palabras, los conflictos se estructuran simultáneamente en torno de intereses y de valores. El propio proceso conflictivo constituye los agentes, posibilitando la formación de nuevas identidades, inexistentes al inicio del proceso (Valverde, Camarero, Ordoñez, Partucci, & Bojanich, 2015).

El Estado, participación ciudadana y conflictos socioambientales

La Constitución de 2008 establece una plataforma de derechos de la naturaleza y las líneas de responsabilidad individual y colectiva frente a ellos, sin embargo y, a pesar de los esfuerzos desarrollados por los GAD parroquiales, municipales y provinciales y, diferentes organizaciones activistas de base, la nueva matriz de relaciones sociedad-entorno aún no se alcanza (Morales, 2013).

Es sin duda el Estado, el espacio más complejo en donde se desarrolla la confrontación con las comunidades por realizar proyectos territoriales divergentes. Los conflictos socio-ambientales del Ecuador están relacionados con la dependencia del país en las materias primas, pero que hoy por hoy son atizados por el modelo intervencionista estatal y los procesos de acumulación regionales y globales (Martínez, 2010). El Estado; además, es el espacio más importante donde desarrollar el debate a nivel ideológico, y también influye mayormente en el nivel formativo y en el nivel operacional. En ese sentido, la falta de institucionalidad e instrumentos jurídicos para la protección

efectiva de la naturaleza dan a pensar que en su momento no existió un desarrollo del debate planteado (Morales, 2013).

La fallida transformación de la matriz productiva y su reconversión hacia energías limpias de fuentes renovables nos devolvió sobre un modelo neoextrativista, a pesar de contar con una Constitución garantista de los derechos de la naturaleza. Así, la nueva matriz productiva, basada en la explotación minera, y la extracción de petróleo es la continuidad del viejo modelo de exportación de materias primas que implica una reprimarización para acomodarse en el mercado de los commodities. La construcción de represas hidroeléctricas, que tiene como fin la venta de electricidad y el impulso a la siderurgia, comprometen la preservación adecuada de la selva amazónica en los siguientes 40 años. La modernidad, no considera a la naturaleza como sujeto de derechos, todo lo contrario, la usa en beneficio del desarrollo al estilo occidental, frente a una economía basada en la premisa del crecimiento infinito y el consumo de masas; escenario ante el cual se tiene como única manera de resistencia la organización y la lucha de las comunidades para revertir las concesiones mineras en áreas de alta sensibilidad ambiental como el caso, en el Azuay, del proyecto minero en la comunidad de Río Blanco, parroquia de Molleturo (Astudillo, 2018).

Simultáneamente han surgido desde la sociedad novedosas estrategias de resistencia y defensa territorial. Ante la arremetida de megaproyectos mineros, hidroeléctricos y petroleros, los movimientos sociales y campesinos han apostado por apelar a la plurinacionalidad y los Derechos de

la Naturaleza, como una forma de aplicar desde la sociedad lo que no puede quedar exclusivamente a cargo del tutelaje del Estado: la defensa de los sentidos locales y comunitarios de territorio y naturaleza. La posibilidad de recurrir a defender los Derechos de la Naturaleza (Grefa, 2021).

La defensa de los Derechos de la Naturaleza como una herramienta de defensa territorial ha promovido la activación de redes campo-ciudad y de alianzas locales, regionales e internacionales que dan cuenta de la multiescala local-nacional-global de los movimientos de justicia ambiental y del carácter interescalar de las intervenciones territoriales (Van Teijlingen & Dupuits, 2021). Desde el enfoque del conflicto, la participación ciudadana de los sectores de la sociedad que solicitan un acceso a la toma de decisiones públicas que los afecten, crea tensiones con el poder instituido; y en ocasiones también se visibilizan disputas con aquellos actores que representan al conjunto de la sociedad civil en el proceso político (Pérez, 2019).

Por lo que se confirma que ante la falta de institucionalidad estatal eficaz y eficiente que proteja los derechos económicos, sociales, culturales, los derechos de la naturaleza y comunidades. La protección de estos derechos está subordinada a la prioridad política que el gobierno concede a la promoción y el crecimiento de las actividades extractivistas en el país, la mayor parte de las cuales se están asentando en las tierras y territorios campesinos y rurales, que a la vez constituyen zonas de una importante biodiversidad. De igual modo, se evidencia que no son suficientes los mecanismos de consulta y participación ciudadana existentes, motivo por el

cual, se debe propender a que incluyan la licencia social de las comunidades locales (campesina y urbanas), dentro del conjunto de habilitantes requeridos, evento para el cual las comunidades deberían ser adecuada y oportunamente informadas sobre los impactos negativos de la instalación de operaciones extractivistas en sus territorios. A esto se une el carácter ineficiente de los mecanismos de fiscalización, aplicación y control ambiental en todo el país, sumando a la galopante corrupción en todos los niveles del Estado (Chicaiza, 2009).

Análisis jurídico y social de los derechos de la naturaleza en el Ecuador. Defensa y garantía de estos

El estudio plantea un acercamiento a 7 poblaciones de la provincia del Azuay con el objetivo de analizar jurídica y socialmente los derechos de participación en relación con los derechos de la naturaleza, la exigibilidad y garantía de los mismos.

- Santa Marianita
- Chaucha
- San Sebastián- Sigsig
- Soldados
- Cañaribamba
- Shumiral
- Cochapata

La participación ciudadana organizada para tomar decisiones informadas y conscientes en torno a los proyectos de intervención extractivistas y exigir el respeto de los derechos, tanto de la naturaleza; cuanto de los pueblos.

De acuerdo con la encuesta solo una, de las siete comunidades estudiadas pertenecen a una organización.

Se considera que la organización es la base fundamental para la exigibilidad, ejercicio y garantía de derechos Constitucionales en nuestra sociedad, por ello partimos el estudio de la verificación de la capacidad organizativa real de los colectivos estudiados, posteriormente y, en lo sustancial analizamos x elementos: primero, si la comunidad conoce sobre los derechos de la naturaleza; y, segundo, si conoce que esos derechos están consagrados en la Constitución de la República. Es por esta razón que se consultó dentro del estudio si pertenecen a alguna organización social en las comunidades estudiadas.

Del total de la población encuestada apenas el 25% está organizada.

Tabla 1 ¿Pertenece a una organización?

Comunidad			Sexo		Total
			Mujer	Hombre	
Cañaribamba	P4.1 Pertenece a una organización	SI	10 71,4%	4 28,6%	14 43,75%
		NO	12 66,7%	6 33,3%	18 56,25%
	Total		22 68,8%	10 31,3%	32 100%
Cochapata	P4.1 Pertenece a una organización	SI	2 66,7%	1 33,3%	3 3,43%
		NO	43 51,8%	40 48,2%	83 96,51%
	Total		22 52,3%	41 47,7%	86 100%
San Gabriel	P4.1 Pertenece a una organización	SI	1 50,0%	1 50,0%	2 8%
		NO	8 34,8%	15 65,2%	23 92%
	Total		9 36,0%	16 64,0%	25 100%
San Sebastián	P4.1 Pertenece a una organización	SI	11 71,4%	6 28,6%	17 43,75%
		NO	12 66,7%	6 33,3%	18 56,25%
	Total		23 68,8%	12 31,3%	35 100%
Santa Marianita	P4.1 Pertenece a una organización	SI	3 66,7%	2 33,3%	5 3,43%
		NO	9 51,8%	5 48,2%	14 96,51%
	Total		12 63,3%	7 36,7%	19 100%
Shumiral	P4.1 Pertenece a una organización	SI	4 50,0%	5 50,0%	9 13%
		NO	33 34,8%	27 65,2%	60 92%
	Total		37 36,0%	32 64,0%	69 100%
Soldados	P4.1 Pertenece a una organización	SI	10 31,4%	14 68,6%	24 83,75%
		NO	2 66,7%	3 33,3%	5 56,25%
	Total		11 31,3%	18 68,8%	29 100%

Fuente: Estudio Derechos de la Naturaleza: Análisis jurídico y social, en el Azuay. Defensa y garantía de estos

¿Conoce sobre los derechos de la naturaleza?

Para defender los Derechos, se los debe conocer previamente, siguiendo con el análisis se consultó a las poblaciones encuestadas, si considera que conocen sobre los derechos de la naturaleza, de las cuales 6 de ellas indicaron que si conocen sobre los Derechos que goza la Naturaleza; sin embargo, una de las 7 comunidades correspondiente a la comunidad de San Gabriel, considera que no conocen sobre los derechos de la Naturaleza.

La Naturaleza tiene derechos, la Constitución de 2008 no se los otorga, los reconoce y consagra; y son derechos de la naturaleza existir y perdurar, a florecer en el tiempo, a mantener su ciclos vitales y evolutivos. Los derechos de la Naturaleza son inalienables e indivisibles, las sociedades y colectivos tenemos la responsabilidad y obligación de vigilar su cumplimiento. Los Pueblos Indígenas son y han sido los custodios de la naturaleza, su usos, costumbres y tradiciones han conservado la biodiversidad de sus territorios.

Consecuentemente y siguiendo la misma línea de análisis, los miembros de una comunidad como parte de su responsabilidad son los llamados a proteger los derechos de la naturaleza y en esto se legítima plenamente su resistencia y oposición a cualquier actividad que la destruya. La defensa de la naturaleza es a la vez local, nacional y global, con base en la solidaridad, el respeto. Los derechos de la naturaleza deben ser parte de la concepción misma del modelo de desarrollo.

Tabla 2 Conoce sobre los derechos de la naturaleza

Comunidad			
Cañaribamba	¿Conoce sobre los derechos de la naturaleza?	SI	23 65,7%
		NO	12 34,3%
	Total	35 100%	
Cochapata	¿Conoce sobre los derechos de la naturaleza?	SI	69 80,2%
		NO	17 17,8%
	Total	86 100%	
San Gabriel	¿Conoce sobre los derechos de la naturaleza?	SI	10 41,7%
		NO	14 58,3%
	Total	24 100%	
San Sebastián	¿Conoce sobre los derechos de la naturaleza?	SI	28 80%
		NO	7 20%
	Total	35 100%	
Santa Marianita	¿Conoce sobre los derechos de la naturaleza?	SI	11 55%
		NO	9 45%
	Total	20 100%	
Shumiral	¿Conoce sobre los derechos de la naturaleza?	SI	48 69,6%
		NO	21 30,4%
	Total	69 100%	
Soldados	¿Conoce sobre los derechos de la naturaleza?	SI	24 77,4%
		NO	7 22,6%
	Total	31 100%	

Fuente: Estudio Derechos de la Naturaleza: Análisis jurídico y social, en el Azuay. Defensa y garantía de estos.

¿Sabía que la Constitución del Ecuador de 2008 da derechos a la naturaleza?

De las siete comunidades estudiadas, cuatro de ellas, que corresponden a: Cochapata, San Gabriel, Soldados, Santa Marianita indicaron que no saben que la Constitución del Ecuador del 2008 le da derechos a la Naturaleza, mientras que Shumiral, San Sebastián, Cañaribamba si conocían este aspecto, que la constitución del Ecuador del 2008 de los derechos a la Naturaleza.

Mayoritariamente las poblaciones investigadas consideran que conocen sobre los derechos de la naturaleza; sin embargo, cuatro de ellas no conocían que estos derechos se encuentran consagrados en la Constitución del 2008, lo cual, sin duda, significa que, al no conocer este aspecto relevante tanto en lo jurídico, como en lo social, se genera una limitante para poder alcanzar la exigibilidad, defensa y garantía de estos derechos.

El Derecho no es "norma y solo norma" como afirmara en su Teoría Pura del Derecho Hans Kelsen, sino que está impregnado de todo elemento social, político y cultural, económico y también de valores morales y de conducta en una sociedad determinada, sin obviar que la creación normativa es a la vez resultado de las luchas y logros sociopolíticos de clases, grupos y sectores sociales representados (Mendez, 2011); no es menos importante, indicar que parte fundamental del uso efectivo de los mismos es conocerlos, entenderlos y socializarlos para la exigibilidad, ejercicio y garantía de su cumplimiento.

Para este fin levantar una línea base y diagnóstico del conocimiento que tienen las comunidades de los derechos de la Naturaleza para propiciar el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica.

El fomento de los derechos de la naturaleza consolida una lucha de defensa de los suelos y su vocación primaria, su manejo adecuado y la construcción de un proyecto liberador, inclusivo, redistributivo, justo y sostenible, abre a las comunas y comunidades un espacio de diálogo y participación en la toma de decisiones trascendentes sobre el suelo ancestral que habitan.

Comunidad			
Cañaribamba	¿Sabía que la constitución del Ecuador del 2008 de los Derechos a la naturaleza?	SI	22 65,7%
		NO	13 34,3%
	Total	35 100%	
Cochapata	¿Sabía que la constitución del Ecuador del 2008 de los Derechos a la naturaleza?	SI	42 48,2%
		NO	44 51,8%
	Total	86 100%	
San Gabriel	¿Sabía que la constitución del Ecuador del 2008 de los Derechos a la naturaleza?	SI	11 45,7%
		NO	13 54,3%
	Total	24 100%	
San Sebastián	¿Sabía que la constitución del Ecuador del 2008 de los Derechos a la naturaleza?	SI	23 66%
		NO	12 34%
	Total	35 100%	
Santa Marianita	¿Sabía que la constitución del Ecuador del 2008 de los Derechos a la naturaleza?	SI	5 25%
		NO	15 75%
	Total	20 100%	
Shumiral	¿Sabía que la constitución del Ecuador del 2008 de los Derechos a la naturaleza?	SI	48 69,6%
		NO	21 30,4%
	Total	69 100%	
Soldados	¿Sabía que la constitución del Ecuador del 2008 de los Derechos a la naturaleza?	SI	13 41,4%
		NO	18 58,6%
	Total	31 100%	

Tabla 3 ¿Sabía que la Constitución del Ecuador del 2008 de los Derechos a la Naturaleza?

Fuente: Estudio Derechos de la Naturaleza: Análisis jurídico y social, en el Azuay. Defensa y garantía de estos.

La investigación procuró establecer una prelación que describa la lectura ciudadana en tanto los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República y, si estos son efectivos en cada una de las comunidades, la priorización se describe a continuación:

Respeto a los elementos de los ecosistemas.

- Restauración de la naturaleza
- No introducción de especies exóticas que dañen los ecosistemas.
- El derecho al respeto integral de la existencia de la naturaleza
- Que las poblaciones usen los recursos para beneficiarse en el marco de un Buen Vivir

El derecho a la restauración de la naturaleza constituye el principal problema identificado por las comunidades, más allá de la sustitución o limpieza de aquellas condiciones que afectan a las comunidades humanas. En la medida en que se ocasiona daños a la naturaleza, comprendiendo todas sus formas de vida y especies, se deteriora el entorno y se reducen la cantidad de recursos que permiten sostener la vida humana y de otras especies en el planeta (Acosta, 2008)

La naturaleza debe ser reparada, debe recuperarse su estructura y lograr que los ecosistemas puedan funcionar y mantener las condiciones de vida de todas las especies.

Se consultó como un tema vital dentro de la percepción de las poblaciones investigadas si ¿consideran que los derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador ayudan a la protección de la naturaleza? Todas las comunidades consideran que el reconocimiento constitucional aporta en el cuidado de la naturaleza.

Algo que ya se intuía es que la población encuestada, en las 7 comunidades, considera que, si existen conflictos socioambientales, por el uso de los recursos naturales en sus comunidades.

Finalmente, este estudio abre la oportunidad para en base a los resultados presentados trabajar más profundamente en la investigación de los Derechos de la Naturaleza, al conocer que en las comunidades existen conflictos socioambientales, se tiene la percepción en todas las poblaciones investigadas **que el Estado, a través de todos sus estamentos, no ha implementado políticas públicas para proteger los derechos de la Naturaleza en su población, y con estas premisas urge la necesidad** de investigar sobre el cuidado de la Pachamama y los derechos de la naturaleza, construyendo las mejores estrategias para su defensa, concluyendo que la normativa existente no es suficiente, además de la falta de conocimiento de los habitantes de las poblaciones investigadas, lo cual podría suponer que es más factible la vulneración de los derechos de la Naturaleza por los diferentes proyectos extractivistas que se pretenden instaurar o que están al momento ejecutando.

Referencias:

- Acosta, A. (2011). *La Naturaleza Con Derechos: De La Filosofía A La Política*. Polis, *Revista De La Universidad Bolivariana*, 479-485.
- Acosta, A. (2014). *Los Derechos De La Naturaleza Como Fundamento Para Otra Economía*. *Bio-Red De Biodiversidad De Bonn*, 8.
- Ávila Santamaría, R. (2010). *El Derecho De La Naturaleza: Fundamentos*. Quito: *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Astudillo, J. (2018). *Propuestas Alternativas A La Minería En Río Blanco – Ecuador*. *Papeles De Relaciones Ecosociales Y Cambio Global*, 139-151.
- Centeno, L. (2019). *La Tutela Judicial Efectiva De Los Derechos De La Naturaleza En Ecuador A Partir De La Promulgación De La Constitución De 2008*. *Guayaquil: Uees*.
- Chicaiza, G. (2009). *¿Estado Constitucional De Derechos? Informe De Derechos Humanos 2009*. Quito: *Abya Ayala*.
- Claes Centro Latinoamericano Ecología Social. (2010). *Tendencias Emergentes, Cambio Climático, Biodiversidad Y Políticas Ambientales*.
- Claes, 2010. *Ambiente Y Desarrollo En América Del Sur 2009/2010. Tendencias Y Emergentes En Cambio Climático, Biodiversidad Y Políticas Ambientales*. Montevideo: *Claes (Centro Latino Americano De Ecología Social)*.
- Estupiñán, Liliana, Storini, C., Martínez, R., & De Carvalho, A. (2019). *La Naturaleza Como Sujeto De Derechos En El Constitucionalismo Democrático*. Bogotá: *Unilibre*.
- Grefa, C. (2021). *Derechos De La Naturaleza Y Extractivismo Minero: Una Evaluación De Las Contradicciones En Ecuador*. Quito, Ec: *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*.
- Ghione, S., & Loriato, V. (2011). *Red Peruana Por Una Globalización Con Equidad. Situación Ambiental De América Del Sur*. Obtenido De [Http://Www.redge.org.pe/Sites/Default/Files/Situacionambiental-Ghioneloriato%20curso%20andino_0.Pdf](http://www.redge.org.pe/Sites/Default/Files/Situacionambiental-Ghioneloriato%20curso%20andino_0.Pdf)
- Greene, N. (2018). *Derechos De La Naturaleza, Cambio Climático Y Pueblos Indígenas*. *Conferencia Internacional De Biodiversidad*. Cuenca.
- Kunh, R. (2011). *No Todo Lo Que Brilla Es Oro Conflictos Socio Ambientales Alrededor De Dos Proyectos De Minería A Gran Escala En El Ecuador*. Quito: *Universidad Andina*.

-
- Martínez, E. (2010). *Pachamama Y Sumak Kawsai*. Adg-N Libros.
- Mendez, Y. (2011). *El Derecho Y Su Correlación Con Los Camboios En La Sociedad. Derecho Y Cambio Social*.
- Morales, M. (2013). *Derechos De La Naturaleza En La Constitución Ecuatoriana. Justicia Ambiental*, 77-80.
- Naranjo, M. (2016). *Derechos De La Naturaleza Y La Gestión De La Defensoría Del Pueblo*. Quito: Flacso.
- Pérez, M. (2019). *La Participación Ciudadana De Los Movimientos Socioambientales En América Latina*. *Rev. Colom. Soc.*, 135-156.
- Restrepo, A. (2020). *Interculturalidad, Protección De La Naturaleza Y Construcción De Paz*. Rosario: Universidad De Rosario.
- Valverde, A., Camarero, G., Ordoñez, S., Partucci, H., & Bojanich, L. (2015). *Conflictos Socioambientales Y Territoriales: Propuestas Teórico- Metodológicas Para Su Abordaje*. Buenos Aires: *Xi Jornadas De Sociología. Facultad De Ciencias Sociales*.

Fernanda Ramírez
Ingeniera Industrial
Diplomado en Docencia Universitaria
Analista de proyectos de investigación de la Universidad de Cuenca

Cochapata

Es una comunidad de 3500 habitantes aproximadamente, ubicada en el Cantón Nabón. Es un destino turístico rural de importancia para la provincia del Azuay por su localización a casi 3500 ms. n. m. Su suelo es rico en minerales arcillosos por lo que es cotizado por las industrias cerámicas de la región. Además, las familias realizan otras actividades productivas como la producción de ladrillos, tequila y horchata.

El poblado, ubicado a 70 km al sur de Cuenca por la vía a Loja es llamativo por sus paisajes, vestigios arqueológicos, viviendas de adobe y su agricultura.

Sus recursos naturales son protegidos celosamente por sus habitantes, quienes cuidan que las industrias no perjudiquen o dañen su patrimonio natural. Aquí se encuestó a 86 personas: 45 mujeres y 41 hombres.

Aportes y retos de la transdisciplinariedad para la conservación en el marco de los derechos de la naturaleza

José F. Cáceres Andrade

A inicios de la década de 1970, James Lovelock y Lynn Margullis propusieron la hipótesis Gaia, un equivalente a ciencias de la Tierra hasta hace unos años.

Actualmente, esta teoría se refiere a un sistema autorregulado, integrado por la biodiversidad, los minerales, océanos y la atmósfera, que interactúan y evolucionan en inexorable relación y no de forma aislada e independiente como en algún momento se pensó.

Este entendimiento de los procesos naturales que hemos ido descubriendo como humanidad a lo largo de la historia, nos llevan a incorporar a nuestra especie en la complejidad de las interacciones y dejar de separarnos de su destino como de nuestra responsabilidad en la transformación de Gaia.

Desde esta perspectiva, integrar procesos estrictamente humanos como el derecho y la jurisprudencia para la conservación y la convivencia con la naturaleza se vuelve imprescindible.

Contribuir a integrar las complejidades ecológicas y sociales, a través de la interrelación de disciplinas científicas, así como las ciencias sociales y las humanidades, es una tarea vital. Esto quiere decir conocimiento y ciencias que abordan las causas humanas de la actual crisis ambiental y permitir la comprensión profunda sobre cómo se ha generado la separación del ser

humano de su ambiente, de su contexto natural, tratándolos como entes retirados e individuales no interdependientes.

La cooperación entre disciplinas teóricas y aplicadas es esencial en la búsqueda de respuestas ajustables para situaciones específicas, tomando en cuenta que el origen de los problemas de conservación es el conflicto generado en el desencuentro del desarrollo y la conservación.

De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en el año 2011, el proceso de extinción se ha acelerado en los últimos 100 años entre 1.000 y 10.000 veces. Esto quiere decir que, si a inicios del siglo XX desaparecía una especie por año, en la actualidad se pierden de manera definitiva de 1.000 a 10.000 especies. Hasta la fecha junio del (2022), se han evaluado exhaustivamente muchos grupos de especies y lo que reporta la Lista Roja de la UICN es que la biodiversidad sigue disminuyendo.

¿Cuáles son entonces las herramientas que estamos desarrollando para enfrentar esta situación que pone en riesgo al planeta entero y nuestra propia supervivencia? El reto está planteado y el tiempo sigue corriendo.

Desarrollo

La Constitución vigente en Ecuador desde 2008 ofrece algunas novedades e innovaciones, entre ellas un claro mandato ecológico. Justamente, el texto constitucional producto de los debates en Montecristi proporcionó claras obligaciones y estableció expresamente derechos a favor de la naturaleza referentes a un ambiente sano, conservación de la biodiversidad, a la evaluación del impacto ambiental, ordenamiento territorial, entre otros. Es así que, reconoce completamente a la naturaleza como sujeto de derecho, y en su Art. 71, declara que

La naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos [...].

El reconocimiento constitucional de la personalidad jurídica de la naturaleza constituye un hito interesante en la historia del Derecho Constitucional contemporáneo, no solo en lo que a la protección de la Naturaleza se refiere sino también respecto a los sujetos de derechos.

Darle a la naturaleza una concepción en donde se la considere como objeto de la relación jurídica tiene su fundamento en la teoría antropocéntrica, de la que deriva la posición tradicional jurídica romanista. En este sentido, el ser humano es sujeto de derechos y el ambiente objeto y, el derecho ambiental ha asumido al ser humano como el centro del universo y a la naturaleza como un ente que le es útil para satisfacer sus múltiples necesidades razón por la cual, amerita su protección.

A nivel mundial, el antropocentrismo ha sido el pensamiento dominante, y a través de este se han desarrollado y orientado los ordenamientos jurídicos

de la mayoría de los países, así como los instrumentos internacionales; situación reflejada en la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992, en las que se establece que los seres humanos son lo más valioso de todo lo existente en el mundo. En consecuencia, el bienestar de la especie humana es lo primordial y si para lograrlo se requiere cuidar a la naturaleza, esto se debe hacer. Sin embargo, esta protección no se le confiere de manera directa porque merece ser protegida, sino en función de las necesidades de los seres humanos y los beneficios para estos.

Por otro lado, la determinación de la naturaleza como sujeto de derechos, responde a la teoría eco céntrica, misma que ubica al ambiente y a la naturaleza como el eje central de las situaciones ambientales. Esta línea de pensamiento, ha influido en instrumentos como la Carta de la Naturaleza de la Naciones Unidas de 1982 en la que se expresa que la especie humana es una de las partes de la naturaleza y que la vida requiere del funcionamiento armónico e ininterrumpido de los sistemas naturales; así mismo que, toda forma de vida es única y merece ser respetada, sin importar cuál sea su utilidad o uso en beneficio del ser humano.

Los sujetos de derecho tradicionalmente concebidos, así como la concepción de la naturaleza como un ente de utilidad para los seres humanos, ha sido transformada por la Constitución ecuatoriana de 2008, ya que reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derecho y, con esta propuesta, generar un cambio conceptual fundamental respecto a temas claves como el desarrollo y la inclusión del "buen vivir" o "sumak kawsay" como paradigma de vida.

Este documento en el que se sostiene la legalidad del país, y pionero en el mundo en reconocer esta condición, convierte a la naturaleza en un bien jurídico digno de

respuesta penal y como un derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano.

Esta concepción establecida, en la carta magna ecuatoriana, nos obliga a pensar en la relación que existe, entonces, entre la teoría del derecho y el derecho a la naturaleza, enlazada estrechamente con la protección que el Estado debe brindar.

Quedan varias dudas e inquietudes sobre el proceso y la aplicación de la norma constitucional para el país. ¿Realmente se está estableciendo un derecho para la naturaleza o solamente una declaración de buenos propósitos? ¿Es posible que un ser no humano sea sujeto de derechos? Y si este fuera el caso, ¿cuál es el contenido del derecho? ¿Qué sucede con los derechos humanos frente a los derechos de la naturaleza? ¿Hasta qué punto son exigibles los derechos de la naturaleza?

Todas estas y otras consideraciones, también ponen sobre la cancha el reto enorme de pasar de la filosofía, a la política y a la práctica científica, técnica aplicada y asentada en la sociedad y en la cultura diaria para asegurar la conservación de la naturaleza, sus ecosistemas y elementos constitutivos y su funcionamiento sistémico que permite la producción de servicios ambientales vitales para su propia persistencia y el bienestar de la especie humana.

A nivel mundial, Ecuador se distingue por su asombrosa riqueza natural a pesar de que una buena parte de ella se mantiene aún poco conocida. Históricamente, se han realizado grandes esfuerzos para conocer esta maravillosa biodiversidad que, frecuentemente está bajo procesos de amenaza. (Cuesta-Camacho et al., 2007; Mena 2005; García et al., 2014; Meza 2002; Josse et al., 2001, Bravo 2014).

Actualmente, miles de especies se

encuentran en vías de extinción y muchos de los territorios que contienen a los ecosistemas en donde éstas habitan se van degradando de manera progresiva, lo que ya ha generado desequilibrios en su funcionamiento y crisis: tanto en los aspectos ambientales como en las sociedades humanas (Cardinale et al., 2012; Naeem et al., 2016).

Las cifras son bastante decidoras, pero los datos por sí solos aún no son capaces de proveer razones válidas para proteger la biodiversidad. También se necesita entender el valor que tiene la biodiversidad para el funcionamiento del planeta mismo y para la vida humana, y de esta manera poder determinar qué medidas deben implementarse para protegerla.

El valor de la biodiversidad va más allá de los números, inventarios y listados, o de las especies económicamente aprovechables usadas por el ser humano a lo largo de su historia o de las que se van a aprovechar en un futuro; incluso para este efecto, considerar a las especies que nos brindan algún tipo de beneficio, así no sea directo, sigue siendo un concepto limitado. Sin embargo, toda la información que ha sido recabada sobre la impresionante pérdida de biodiversidad en los últimos años ha ido siendo incorporada gradualmente en el escenario público, saliendo del espacio científico y se ha intensificado el discurso sobre las amenazas ambientales (Skogen et al, 2018).

Asumir el reto de la conservación, expresado en la Constitución al reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, es entonces clave para permitir la permanencia en el planeta, también de la especie humana y mantener una calidad de vida aceptable en la medida de lo posible; un desafío importante que

trasciende a una sola disciplina que nos llama a pensar profundamente en la complejidad y la complementariedad del conocimiento y a desarrollar herramientas, procesos y políticas desde todas ellas, entendiendo la trascendencia de sus variados componentes epistemológicos.

La comunidad científica ha desarrollado un papel importante en este proceso, documentando, evaluando y reportando la disminución o pérdida de especies en el mundo, lo cual ha significado el inicio de muchos programas y planes de conservación (MacArthur and Wilson, 1967; Rodrigues et al., 2004; Young et al., 2005; Nature Conservancy, 2007; Butchart et al., 2010; Koh et al., 2010; Skogen et al 2018; UICN 2018). Se ha realizado un gran esfuerzo durante años para esta tarea, sin embargo, no ha sido suficiente, ya que los criterios técnicos y científicos en temas ambientales no suelen tener el mismo peso que otros a los que se tiene que enfrentar la realidad, en comparación a los políticos, los sociales y los económicos, causando que los recursos para investigación, manejo y conservación del medio natural sean muy limitados. El contexto académico actual, en donde el número de publicaciones realizadas al año por los investigadores es más importante que el aporte que se haga en ellas para mejorar esta situación inminente tampoco significa una contribución para poder revertirla.

Desde la perspectiva científica, es imprescindible saber y determinar qué es lo que vamos a conservar y tener muy claros los indicadores que deben diseñarse y los datos que deben tomarse, identificarse, colectarse y analizarse. Este conocimiento básico sería necesario, pero de acuerdo con la realidad actual y las condiciones de tiempo y urgencia de la crisis ambiental que estamos

atravesando, hacen que sea forzoso enfrentar varios tipos de estos vacíos y carencias.

Es importante anotar que para poder asentar una política en las necesidades reales del país y sus ecosistemas y elementos que existe un capítulo especial que congrega los derechos a la conservación integral, la restauración, la no introducción de organismos genéticamente modificados y la no apropiación de servicios ambientales. La conservación integral no imposibilita que los individuos y colectivos se beneficien del ambiente en cuanto sea indispensable para el buen vivir. (Garzón, 2017)

Comprendiendo, y dándole el valor correspondiente al importante avance realizado en la parte que corresponde a la investigación biológica, ecológica, biogeográfica y técnica, con la que se ha logrado la incorporación de interesantes aportes y que, es casi imposible completarla por la enorme cantidad de aspectos que quedan aún por hacer (especies por clasificar, ecosistemas por describir, procesos y relaciones ecológicas, procesos biogeoquímicos, estudios de productividad, entre tantos otros) en especial en regiones extremadamente ricas en biodiversidad, es importante considerar la cantidad de recursos (de todo tipo) necesarios para poder recabar la mayor cantidad de información y datos al respecto.

Esta enorme cantidad y esfuerzo científico, a pesar de ser, de tener una extrema importancia, no es aún suficiente, y es imperativo que la Biología de la Conservación sea conceptualizada como una nueva ciencia multidisciplinaria. En este contexto histórico, es vital investigar los efectos humanos sobre la naturaleza y desarrollar aproximaciones prácticas que contribuyan a prevenir una

mayor degradación del medio natural y la extinción de especies, así como restaurar ecosistemas y propender a recrear relaciones sustentables entre las comunidades humanas y los ecosistemas y tiene un real carácter de "Disciplina de Emergencia" como la definen Primack et al. (2001); y para ello ha surgido la Biología de la Conservación, como una respuesta a esta crisis ambiental. Lograr avanzar de esta manera hacia una Ecología del Pensamiento o el Pensamiento de la ecología desde el punto de vista de la interdisciplinariedad y el pensamiento complejo y sistemático, en donde se debe incorporar de manera urgente, un concepto que respalde desde lo científico la coyuntura actual y la emergencia global que se vive en este momento de la historia (Cáceres J.F, 2020).

El concepto de la Biología de la Conservación con todas sus implicaciones, debe anclarse a las políticas públicas, académicas y de empoderamiento ciudadano, en donde es indispensable que los científicos participen activamente en programas interdisciplinarios para el diseño y desarrollo de herramientas, procesos, medidas técnicas y legales que contribuyan a la solución de los problemas ambientales de la actualidad, desde fuera de la burbuja académica y la fiebre de la publicación científica (Hall, 2011; De Rond, et al, 2005; Miller, et al 2011) .

Entonces, contribuir a integrar las complejidades ecológicas y sociales, a través de la interrelación de disciplinas científicas, así como las ciencias sociales y las humanidades. Es decir, con conocimiento y ciencias que abordan las causas humanas de la actual crisis ambiental (Primack 1995, Galusky 2000, Boada, 1998) y permitir el entendimiento de cómo se ha tratado la separación

del ser humano de su ambiente, de su contexto natural, manejándolos como entes separados e individuales no interdependientes. La cooperación entre disciplinas teóricas y aplicadas es esencial en la búsqueda de respuestas aplicables para situaciones específicas, tomando en cuenta que el origen de los problemas de conservación es el conflicto generado en el desencuentro del desarrollo y a conservación.

Se vuelve imperioso abordar a la Conservación desde varios puntos de vista, en donde el diálogo la desarrolle como una interdisciplina desde cada entrada de conocimiento, experiencia y necesidad. Es una invitación a superar las barreras de la especialización académica institucionalizada, ya que la complejidad de mecanismos cooperativos se ha acrecentado con el aumento de la densidad de la población y de la eficacia de las herramientas (Leopold, 1970).

La Conservación como ciencia de carácter multidisciplinario enfrenta varios tipos de presiones, temporales, sociales, económicas, biológicas, etc., y por lo general no permiten estudios a largo plazo como desearía la ciencia; este es otro de los retos que se deben afrontar, como combinar acciones inmediatas y de respuesta rápida con procesos de evaluación e investigación a largo plazo. Las decisiones iniciales se deben tomar con la mejor evidencia científica disponible, en el caso de que exista; y aún en carencia de evidencia explícita, es necesario diseñar políticas y estrategias que viabilicen el desarrollo de acciones de conservación.

Cuando se trata de investigaciones que en diversos campos hacen avanzar el conocimiento científico al introducir una comprensión del mundo como sistema entrelazado, será clave tener en cuenta

que los ecosistemas con todos sus componentes tanto biológicos, como físicos y ambientales no son un mosaico estático, sino que están en cambio y transformación permanentes siendo sistemas dinámicos (Solbrig, 1991), por tanto, la evolución y la ecología son cruciales para aplicar estrategias de Conservación.

Es necesario tener en cuenta este concepto de movimiento permanente porque es importante para identificar, describir, entender y asociar las causas que motivan la conservación, como la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, siendo estas tan cambiantes en el tiempo o en cada región y caso particular como la naturaleza misma. Además, se encuentran aceleradas o causadas por un mismo agente: el ser humano (Vitousek et al., 1986; Adersen, 1989).

La aparición de este factor común hace que no cambie mucho el origen del conflicto que ha establecido la dicotomía desarrollo versus conservación como resultado del divorcio del ser humano con la naturaleza (Rozzi, 1997). En este conflicto, el vehículo de transporte ha sido un sistema antropocentrista en permanente detrimento de lo natural, desligando así el sentido común de lo necesario que es el equilibrio del sistema completo en donde los seres humanos son un componente más del vasto sistema ecológico global (Naveh, 2000; Armesto, 2001; Jolibert et al., 2011; Carson, 2016; Elands et al., 2018), lo que ha llevado a no estar en contacto con la biodiversidad que enriquece nuestra comprensión del mundo natural. Esto requiere que, por un lado, se propongan nuevos métodos y optimizar los existentes para generar mejor información en el campo y analizarla más eficazmente, y conseguir así argumentos más

sólidos en menos tiempo y, por otro lado, contar con una mayor conciencia social de la problemática ambiental y mayor disponibilidad para participar activamente, desde las posibilidades de cada grupo social, consiguiendo así también la generación de una presión hacia los tomadores de decisiones.

Todo este proceso, es complejo y exige de la sociedad un compromiso mayor y de fondo, así como por parte de las organizaciones (civiles, académicas, sociales, etc.) y del gobierno, como ente rector del contrato social, en sus diferentes niveles, para aportar recursos y acciones necesarias para desarrollar, de manera conjunta, propuestas de conservación en pro de las especies amenazadas, las comunidades biológicas, los ecosistemas y sus relaciones con el bienestar humano.

Todo ser vivo está inmerso en un sistema complejo que incluye aspectos ecológicos, sociales, culturales, históricos, y tiene que adaptarse a su medioambiente (evolución) del cual obtiene materia, energía, información y organización (Morín, 1994). Sin este sistema natural, no puede desarrollarse ninguna actividad, ni siquiera es posible el desarrollo del ser como tal. No se debe minimizar la importancia del sistema básico del cual dependemos.

Tal y como indica Morín (2002) "El medio social es un ecosistema ya que el conjunto de los fenómenos de un nicho ecológico constituye, por sus interacciones, un sistema de tipo original: el ecosistema. De igual manera todo organismo (sistema abierto) está íntimamente ligado al ecosistema mediante una relación fundamental de dependencia/independencia en el que la independencia crece al mismo tiempo que la dependencia". Y Haeckel

(1886) define a la ecología como "...la ciencia de las relaciones del organismo con el medioambiente, que incluye en el sentido amplio, todas las "condiciones de existencia".

Una vez planteadas las cuestiones ecológicas y sociales, es interesante adoptar la propuesta del pensamiento complejo, que rompe con la unilinealidad, con la unilateralidad del pensamiento científico e integra de manera compleja como si se tratase de un tejido, un conjunto de elementos provenientes de la concepción sistémica (Juarez, 2012). Morín, padre de esta corriente indica que

el pensamiento complejo es una invitación a salir de una manera sencilla de ver las realidades a partir de la cual la especialización, y en particular la hiperespecialización, hace que cada persona conozca un pequeño fragmento de la realidad y que el objeto del conocimiento sea para su estudio desvinculado de la realidad donde actúa (Velilla, 2002).

La ecología, en el sentido del entendimiento de la multiplicidad de elementos y procesos de la naturaleza, y la conservación, en el de cómo lograr mantener a la naturaleza en equilibrio con el desarrollo humano actual, deben ser tomados como ejemplos y campos de propuesta y experiencia necesarias como un aporte a la ciencia, a la calidad de vida y a la supervivencia de la sociedad y del planeta.

Nuestro lugar de vida se encuentra en la Subregión Andina, que por sus características biogeográficas, es poseedora de una amplia diversidad tanto a nivel de ecosistemas, como de especies y genes. Aproximadamente el 25% de la biodiversidad total está en esta región del planeta. (Estrella, 2005).

Los servicios ambientales de los que nos beneficiamos y dependemos se originan en los territorios de alta montaña y son producidos por los ecosistemas naturales que están amenazados gravemente, tanto por los actores locales como por el calentamiento global y el cambio climático, ya que estos procesos los transforman y degradan. El cambio climático efectúa cambios en la composición de los ecosistemas, incluso afectando a la diversidad de la biológica. Este hecho causa varias alteraciones como temperaturas extremas, variaciones en el ciclo del agua, condiciones a las que algunas especies no logran adaptarse incluso si están en áreas o ecosistemas protegidos.

Los páramos y los glaciares tropicales se han visto afectados por el calentamiento global y por las actividades antrópicas, que arrasan con la capa vegetal y los suelos, y tienen una influencia considerable en la capacidad de retención hídrica y la calidad del agua superficial e infiltrada, en la distribución de la biodiversidad afectando a especies únicas, endémicas y que juegan papeles claves en el funcionamiento de estos sistemas naturales que generan procesos que sostienen la calidad de vida de los seres humanos.

En este contexto local, queda preguntarse ¿Cuáles serán nuestros compromisos con los derechos de la Naturaleza? ¿entendemos el momento histórico que significa su defensa? ¿Estamos caminando en el sendero de un nuevo desarrollo socioeconómico no debería implicar solamente el hecho de pasar de la pobreza a la riqueza, sino incluir un concepto más amplio tomando en cuenta mayor dignidad, seguridad, justicia y equidad humana en equilibrio con el sistema natural que soporta la existencia, incluida la de los seres humanos? (Alier, 1994).

Referencias:

- Adersen, H. (1989). *The rare plants of the Galápagos Islands and their conservation. Biological conservation, 47(1), 49-77.*
- Alier, j. M. (1994). *De la economía ecológica al ecologismo popular (vol. 60). Icaria editorial.*
- Armesto, J. J., Smith-ramirez, c., & Rozzi, r. (2001). *Conservation strategies for biodiversity and indigenous people in chilean forest ecosystems. Journal of the royal society of new zealand, 31(4), 865-877.*
- Boada, M., & Zahonero, a. (1998). *Medi ambient: una crisi civilitzadora. La magrana.*
- Bravo Velásquez, E. (2014). *La biodiversidad en el Ecuador. Abya-yala/ups.*
- Butchart, S. H., Walpole, M., Collen, B., Van Strien, a., Scharlemann, j. P., Almond, r. E., ... & Carpenter, k. E. (2010). *Global biodiversity: indicators of recent declines. Science, 1187512.*
- Cardinale, B. J., Duffy, j. E., Gonzalez, a., Hooper, d. U., Perrings, c., Venail, p., ... & Kinzig, A. P. (2012). *Biodiversity loss and its impact on humanity. Nature, 486 (7401), 59.*
- Carson, R. (2016). *Primavera silenciosa: edición y traducción de Joandomènec Ros. Editorial Crítica.*
- Cuesta-Camacho, F., Peralvo, M., Ganzenmüller, A., Sáenz, M., Novoa, J., Rifrío, G., & Beltrán, k. (2007). *Identificación de vacíos y prioridades para la conservación de la biodiversidad terrestre en el Ecuador continental. In análisis de vacíos y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el Ecuador continental. Instituto Nazca de Investigaciones Marinas, Ecociencia, Ministerio del Ambiente, The nature conservancy, conservación internacional.*
- De Rond, M., & Miller, A. N. (2005). *Publish or perish: bane or boon of academic life?. Journal of management inquiry, 14(4), 321-329.* N.A. Doran, a.J. Arnold, W. C. Parker.
- Elands, B. H. M., Vierikko, K., Andersson, E., Fischer, I. K., Gonçalves, P., Haase, D., ... & Wiersum, k. F. (2018). *Biocultural diversity: a novel concept to assess human-nature interrelations, nature conservation and stewardship in cities. Urban forestry & urban greening.*
- Estrella, j. (2005). *Biodiversidad y recursos genéticos: una guía para su uso y acceso en el Ecuador. Editorial Abya-Yala.*

-
- Galusky, W. J. (2000). *The promise of conservation biology: the professional and political challenges of an explicitly normative science*. *Organization & environment*, 13(2), 226-232.
- García, M., Parra, D., & Mena, P., (2014). *El país de la biodiversidad: Ecuador*. Quito: Fundación Botánica de los Andes, Ministerio del Ambiente y Fundación Ecofondo.
- Garzón, Rene Patricio Bedón. *Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador*. *Revista Veredas do direito, Belo Horizonte*, v. 14, N. 28, P. 13-32, Jan./Abr. 2017.
- Hall, C. M. (2011). *Publish and perish? Bibliometric analysis, journal ranking and the assessment of research quality in tourism*. *Tourism management*, 32(1), 16-27.
- Jolibert, C., Max-Neef, M., Rauschmayer, F., & Paavola, J. (2011). *Should we care about the needs of non-humans? Needs assessment: a tool for environmental conflict resolution and sustainable organization of living beings*. *Environmental policy and governance*, 21(4), 259-269.
- Josse, C., & Para la naturaleza, U. M. (Eds.). (2001). *La biodiversidad del Ecuador: informe 2000*. Ministerio del Ambiente.
- Juárez, J. M., & Comboni Salinas, S. (2012). *Epistemología del pensamiento complejo*. *Reencuentro*, (65).
- Koh, I. P., Lee, T. M., Sodhi, N. S., & Ghazoul, J. (2010). *An overhaul of the species-area approach for predicting biodiversity loss: incorporating matrix and edge effects*. *Journal of applied ecology*, 47(5), 1063-1070.
- Leopold, A. (1970). *A sand county almanac: with other essays on conservation from round river*. *Outdoor essays & reflections*.
- Macarthur, R. H., & Wilson, E. O. (1967). *The theory of island biogeography*: Princeton Univ pr. Press, Princeton.
- Mena, P. (2005). *La biodiversidad del Ecuador. Aprendiendo sobre la biodiversidad*, 18-33.
- Meza, M. V. (2002). *Ecología y biodiversidad del Ecuador*. M. Vargas.
- Miller, A. N., Taylor, S. G., & Bedeian, A. G. (2011). *Publish or perish: academic life as management faculty live it*. *Career development international*, 16(5), 422-445.
- Morin, E. (1994). *La complexité humaine*. Francia: Flammarion

Morin, E. (2002). *Sociología*. Madrid: tecnos. Segunda reimpresión

Nature conservancy conservation action planning: developing strategies, taking action, and measuring success at any scale: overview of basic practices (2007) available from: www.Conservationgateway.Org/cap (accessed 11.03.22).

Naveh, Z. (2000). What is holistic landscape ecology? A conceptual introduction. *Landscape and urban planning*, 50(1-3), 7-26.

Primack, R. B. (2001). *Fundamentos de conservación biológica: perspectivas latinoamericanas* (no. 333.9516 F8).

Primack, R. B., & Ralls, K. (1995). *A primer of conservation biology* (no. Sirsi) i9780878937301). Sunderland: sinauer associates.

Rodrigues, A. S., Akcakaya, H. R., Andelman, S. J., Bakarr, M. I., Boitani, I., Brooks, T. M., ... & Hoffmann, M. (2004). Global gap analysis: priority regions for expanding the global protected-area network. *Aibs bulletin*, 54(12), 1092-1100.

Rozzi, R. (1997). Hacia una superación de la dicotomía biocentrismo-antropocentrismo. *Ambiente y desarrollo*, 2-11.

Skogen, K., Helland, H., & Kaltenborn, B. (2018). Concern about climate change, biodiversity loss, habitat degradation and landscape change: embedded in different packages of environmental concern?. *Journal for nature conservation*.

Skogen, K., Helland, H., & Kaltenborn, B. (2018). Concern about climate change, biodiversity loss, habitat degradation and landscape change: embedded in different packages of environmental concern?. *Journal for nature conservation*.

Solbrig, O. T. (1991). The origin and function of biodiversity. *Environment: science and policy for sustainable development*, 33(5), 16-38.

Uicn 2018. <https://www.lucn.Org/theme/species/our-work/iucn-red-list-threatened-species>

Velilla, M. A. (2002). *Manual de iniciación pedagógica al pensamiento complejo*. París: icfes/unesco. 80-90.Lopus7

Vitousek, P. M., Ehrlich, P. R., Ehrlich, A. H., & Matson, P. A. (1986). Human appropriation of the products of photosynthesis. *Bioscience*, 36(6), 368-373.

Young, J., Watt, A., Nowicki, P., Alard, D., Clitherow, J., Henle, K., ... & Niemela, J. (2005).

Towards sustainable land use: identifying and managing the conflicts between human activities and biodiversity conservation in Europe. *Biodiversity & conservation*, 14(7), 1641-1661.



Blgo. José F. Cáceres Andrade, PhD
Doctor en Ciencia y Tecnología Ambientales
Técnico de Biodiversidad del Parque Nacional El Cajas ETAPA EP

Santa Marianita

Es una comunidad de cerca de 680 habitantes, ubicada en el Cantón Girón.

La agricultura y la ganadería constituyen una fuente importante de empleo y sostenibilidad económica.

Entre los atractivos turísticos del lugar destacan sus fuentes hídricas y paisajes naturales.

Aquí se encuestó a 19 personas:
12 mujeres y 7 hombres.

La naturaleza, el ciudadano y los derechos de participación: cuando los derechos no salen del papel

Kevin Xavier Verdugo Macias

Introducción

La presente investigación trata de responder a la pregunta de si se ha garantizado el ejercicio de los derechos de participación en la gestión ambiental a través de los informes de sistematización del proceso de participación social, para determinar si se han agotado legítima, legal y constitucionalmente los mecanismos que elevan la voz de los ciudadanos en las decisiones ambientales que les conciernen. Para lo mismo se realizará un análisis práctico a través de informes obtenidos del Municipio de Cuenca y la Prefectura del Azuay, así como de dos sentencias de la Corte Constitucional.

La naturaleza y sus derechos, un acercamiento

Los derechos de la naturaleza son mucho más que una mera adición ambientalista (Gudynas, 2011). Estos derechos tienen un extenso desarrollo a la vez que un difícil y problemático reconocimiento. Innumerables grupos humanos han luchado por su protección y han alcanzado a plasmar, al menos en papel, que la naturaleza es importante y debe y merece ser respetada, por su valor.

El ambiente debe ser valorado en sí mismo, en formas independientes de cualquier utilidad o beneficios para los seres humanos (Gudynas, 2011). La naturaleza debe ser respetada, pero no en la medida del provecho del ser humano, no en la medida en que el suelo produzca árboles para la venta, o que genere turismo, o produzca materia prima para productos innecesarios. Su defensa debe fundamentarse en respetar sus ciclos, en proteger sus espacios, en considerarse parte de ella, y al ser parte de ella, reconocer que la debemos proteger. Esta forma de percibir la defensa de la naturaleza no abolirá los debates sobre cómo utilizarla, ni resolverá todas las discusiones políticas, sino que las colocará en nuevos escenarios, con nuevos argumentos y otros criterios de legitimidad y justicia (Gudynas, 2011). La defensa de la naturaleza no puede significar el volverla intocable o inutilizable, es claro que ella es fuente de vida para la humanidad, y como fuente de vida debe mantenerse, cuidarse y respetarse, procurando que esta pueda proveer de lo necesario indefinidamente. Así su protección, responderá a su respeto y su uso responderá a la necesidad y a la restauración.

Un problema que se arrastra es la impersonificación en la defensa de la naturaleza. Se la considera un ser inerte, sin voz, sin nada, algo que está alejado del ser humano que si tiene objetivos, necesidades, dignidad, atributos que no son propios de la naturaleza. El ser humano se colocó, figurativamente hablando, por fuera de la naturaleza, se llegó a definirla sin considerar a la humanidad como parte integral de la misma. Y con esto quedó expedita la vía para dominarla y manipularla (Acosta, 2013). Como defender, desde la idea antropocéntrica y egoísta, algo de lo que no soy parte, algo que no me afecta o no me daña. Se creó la excusa perfecta para hacer lo que se deseara, no solo nos pusimos fuera de la naturaleza, sino que nos encerramos en nosotros mismos, en la búsqueda de nuestro beneficio, y así no existió la empatía, mucho menos el remordimiento.

Si queremos que la capacidad de absorción y resiliencia de la Tierra no colapse, debemos dejar de ver los recursos naturales como una condición para el crecimiento económico o como simple objeto de las políticas de desarrollo (Acosta, 2013). Ecuador fue pionero en el cambio de esa visión sobre la naturaleza, reconociéndola como sujeto de derechos en la Constitución de 2008. Dotar de derechos a la naturaleza es alentar políticamente su paso de objeto a sujeto de derechos (Cóndor Salazar, 2016). Así la naturaleza como sujeto de derechos ve reconocida esta categoría; tanto, porque así lo merece, como por la posibilidad de adaptar el derecho. Y no solo como evolución del derecho, que se hayan reconocido múltiples derechos a múltiples colectivos y grupos es un claro reflejo del avance de la sociedad en la visibilización de estos, que marca el reconocimiento de varias vulneraciones, de necesidades, de protección y que, pese a la oposición de varias personas, han encontrado en sus luchas un estamento para levantar su voz y luchar. Una lucha por el respeto intrínseco de su existencia, un respeto que no dependa de la utilidad que tengan, de la explotación que se pueda realizar o del apoyo que se pueda obtener. La sociedad cambio, no totalmente, mucho menos de forma veloz, pero lo hizo. Y en este proceso se vio a la naturaleza como lo que siempre fue, una cadena dinámica de relaciones vivas que sustentan ecosistemas vivos en interacción, eso que está ahí y que merece protección, que merece respeto, que como nosotros se puede enfermar, que como nosotros se puede lastimar y como nosotros se debe respetar.

Los derechos de participación: ser nuestro vocero y el de la naturaleza

Los grupos de campesinos y ambientalistas se han organizado de tal manera que han logrado tener voto en decisiones de materia ambiental, mostrándose, así como sujetos de cambio, que pretenden una real responsabilidad a la hora del uso de la naturaleza en beneficio del ser humano. Así se ha logrado que los mecanismos de participación social ya existentes con anterioridad sean adaptados a la toma de decisiones en materia ambiental, permitiendo que este derecho se ejerza desde la ciudadanía. De esta manera, los sujetos involucrados son consultados y tomados en cuenta y estos a su vez pueden proponer y participar activamente.

Todos los ciudadanos tenemos sobre la Naturaleza derechos y obligaciones, derecho a vivir en un ambiente sano, pero con la obligación de protegerlo y contribuir activamente con su efectiva gestión, en la búsqueda de este objetivo es necesario que el Estado cree y asegure mecanismos de participación, con los cuales los ciudadanos participen en la gestión y expresen sus opiniones sobre las decisiones sobre la naturaleza que puedan afectar su entorno (Paliza, 2017). En la Declaración de Río de Janeiro (1992) se encuentra en el Principio 10 un impulso hacia la necesidad de mecanismos de protección, aquí se considera como el mejor modo para tratar las cuestiones ambientales a la participación de todos los ciudadanos interesados. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP, establece el derecho de toda persona al acceso adecuado a la información de la que dispongan las autoridades públicas sobre el medioambiente, incluyéndose información de los materiales y actividades que correspondan peligro en sus comunidades, pudiendo estos participar en los procesos de toma de decisiones. Para la consecución de este objetivo se debe facilitar y fomentar esta participación, mediante el acceso a la información, el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, así como al resarcimiento de daños y los recursos.

Es de igual relevancia el reconocimiento que se otorga a la participación de las poblaciones indígenas en la Declaración de Río de Janeiro (1992) donde en el principio 22 se determina el papel fundamental que desempeñan para la ordenación del medioambiente las poblaciones indígenas y sus comunidades debido a sus conocimientos y prácticas ancestrales. En ejercicio de este derecho los Estados deberán reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses, haciendo así posible su participación real en el objetivo del desarrollo sostenible. La participación ciudadana en materia ambiental no es algo nuevo, pero si es algo recientemente institucionalizado, es un concepto que surge, como ya se observó, desde tratados internacionales de gran data, donde se reconoce, pregona e impulsa los mecanismos de participación social, reconociéndolos como un paso hacia una verdadera democracia, que no se base únicamente en elegir una o un presidente cada 4 años, sino donde la ciudadanía pueda participar del ciclo completo de la política pública, accediendo a los procesos de toma de decisiones, así como de vigilancia y control de la gestión de los recursos asignados para el cumplimiento de esas decisiones. Esto incluso legitima el actuar de las instituciones públicas, mejorando la gobernabilidad y gobernanza de una sociedad.

Ejerciendo el derecho a la participación: los procesos de participación ciudadana en la regulación ambiental

Como objeto de estudio para estos derechos se han escogido los procesos de participación, un mecanismo de gestión ambiental que busca la garantía de calidad ambiental, a través del Sistema Único de Calidad Ambiental, encargado de la regulación ambiental. Estos informes son de especial importancia pues permiten a la ciudadanía involucrarse de manera activa en los proyectos, obras o actividades que por su impacto puedan llegar a generar un riesgo tanto para la naturaleza como para la calidad de vida de los involucrados, estos procesos encuentran su regulación tanto en la Constitución como en códigos orgánicos y otras normas como decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales. Estos procedimientos se realizarán de manera obligatoria para llevar a cabo un proceso de regulación ambiental a todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental. Estos se deben realizar previo al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones administrativas ambientales (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, art. 465). Para estos procesos se realizarán: asambleas de presentación pública, talleres de socialización ambiental, reparto de documentación informativa sobre los proyectos, páginas web, centros de información pública. Mecanismos que el reglamento prevé para el ejercicio del derecho a la participación, con los cuales se genere un espacio de diálogo donde se recepan inquietudes, observaciones y opiniones, conocer las percepciones de la población, acceder a la información del proyecto (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, art. 465). Según el Art. 475 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019) este proceso tiene las siguientes etapas: Convocatoria; Ejecución de mecanismos de participación ciudadana; Elaboración de informe de sistematización; y, Revisión e inclusión de criterios de la población.

Para entender mejor como se realizan estos procesos se ha acudido al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca y al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, ambos con la acreditación de Autoridad Ambiental, en los cuales luego de los debidas solicitudes se logró tener acceso a Informes de Proceso de Participación de proyectos, obras o actividades que se han

realizado en esta ciudad y provincia así como Informes de visita previa, realizados por facilitadores ambientales autorizados y que fueron base para la aprobación de licencias ambientales para proyectos, obras y actividades que por su impacto o riesgo ambiental lo requirieron en el marco de la normativa ya estudiada. Ante esta solicitud se remitió material para analizar en aras de responder a una pregunta ¿se agotaron legítima y legalmente los mecanismos para el ejercicio del derecho a la participación de los habitantes del área donde se llevaras a cabo estos proyectos, obras o actividades? A continuación, un cuadro con una síntesis de estos procesos analizados y los mecanismos que se utilizaron:

Tabla 4 Análisis del proceso de participación ciudadana

Procesos con facilitador ambiental	Página Web	Centro de información pública	Audiencias de presentación pública
Área Minera Los Tigres	No se reciben observaciones o comentarios de la ciudadanía.	Registro de 74 visitas. Recepción de 12 opiniones, todas positivas, con sugerencias de limpieza y mantenimiento	Registro de 42 asistentes. Ninguna observación o comentarios sobre el proyecto.
Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación de Servicio Multipropósito BP	No se reciben observaciones o comentarios de la ciudadanía.	Se realizaron dos. Entre esto se tuvo en el lapso de 14 días un total de 145 visitantes, un promedio de 10 al día. Únicamente comentarios de apoyo, no se presentan observaciones.	Realizada por zoom en el contexto de la pandemia. Mas de 100 participantes al iniciar y 60 al finalizar. Dos ciudadanos reportan afecciones por el proyecto y 12 otros ciudadanos presentan su respaldo.
Estación de Servicio Sevilla de Oro, en las Fases de Operación y Cierre	No se reciben observaciones o comentarios de la ciudadanía.	Estuvo activa durante 14 días, se registran 24 visitantes. Únicamente comentarios de apoyo, no se presentan observaciones.	Realizada por zoom en el contexto de la pandemia. 23 participantes. Ninguna observación o comentarios sobre el proyecto.
Construcción de la Vía Monay – Baguanchi – Tierras Coloradas – El Salado.	No se realiza.	No se realiza.	Realizada por zoom en el contexto de la pandemia. 106 participantes. Varias preguntas de los participantes, especialmente sobre procesos de expropiación e indemnizaciones.

Procesos sin facilitador ambiental	Página web
Nueva Planta de Beneficio Animal EMURPLAG EP-Cuenca	No se reciben observaciones o comentarios de la ciudadanía.
Clínica Serrano Cisneros & Asociados Cía. Ltda.	Se recibieron observaciones y sugerencias del ECU 911
Medivesa e Insumos Cía. Ltda.	No se reciben observaciones o comentarios de la ciudadanía.
Medivesa e Insumos Cía. Ltda.	No se reciben observaciones o comentarios de la ciudadanía.

Elaboración propia, 2022.

Para analizar estos procesos se tomará la sentencia de la Corte Constitucional No. 22-18-IN/21 (2021), esta sentencia tiene especial relevancia sobre esta investigación, pues establece que el artículo matriz de los procesos objeto de estudio, es decir el Artículo 184 del Código del Ambiente, tienen una constitucionalidad condicionada a que se interprete en conjunto con todo el ordenamiento jurídico que determina una aplicación más acertada de la consulta ambiental, mientras que el artículo 463 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019) que determinaba que

el objetivo de estos procesos es dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, así como recoger opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.

Es de plano declarado inconstitucional, un artículo que intenta establecer ¿cuál es el objetivo de los procesos de participación ciudadana?, un objetivo que no encuentra concordancia con la Constitución; y que, al parecer, es el objetivo con el que se han estado llevando los procesos que fueron analizados en las tablas anteriores.

La participación en dichos procesos se dio únicamente para dar a conocer los posibles impactos socioambientales de sus respectivos proyectos. En dichos procesos se llevaron a cabo centros de información pública, asambleas de presentación pública y publicaciones en páginas web. Tanto en las asambleas de presentación pública como en los centros de información pública, se presentaron estudios de impacto ambiental sobre procesos que ya se encontraban construidos, a excepción de la Estación de Servicios de Sevilla y la Vía Monay-Baguanachi-Tierras Coloradas-El Salado. En cada proceso analizado la asistencia a estos dos mecanismos mencionados es ínfima con la debida comparación del número de habitantes. Igualmente, la participación es deficiente, pues la participación se reducía a exponer el malestar de los habitantes sobre las deficientes políticas de las autoridades correspondientes o a ningún tipo de participación.

En la asamblea de presentación pública de la Estación de Servicios Multipropósito BP, hubo comentarios sobre como el proyecto ya fue llevado a cabo, que la construcción ya fue realizada y que ya no hay forma de deshacerlo, un malestar legítimo de un ciudadano tal como se evidencia en la falta del carácter previo de esta consulta.

Esto es lo que resulta de igual manera preocupante, pues en la recolección de opiniones y observaciones de la población hay muy poco sobre lo que opinar. Es determinante que el mecanismo de participación de pagina web, no logro que se reciba, más que en uno de los procesos analizados, algún tipo de comentario por parte de la ciudadanía, resultando claramente ineficiente. En las asambleas y centros de ninguno de los procesos analizados se obtuvieron comentarios dirigidos a dudas sobre el efectivo respeto de la naturaleza en estos procesos, por lo que de igual manera no fueron eficientes para recolectar datos, extrapolar de esto una aceptación tácita no es lo más adecuado.

Los procesos revisados fueron realizados considerando el estándar de una norma determinada como inconstitucional. Al parecer de quien realiza este análisis los

mecanismos presentados en la normativa infra legal tiene igual concordancia con la norma declarada como inconstitucional, mecanismos que presentan estudios de proyectos obras o actividades en los que se espera desarrollar un espacio de diálogo para responder inquietudes o receptar observaciones y opiniones, algo que claramente se corresponde con un objetivo contrario a lo establecido en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos. Todos los procesos se desarrollan de esa manera, de una manera ineficiente, poco concluyente. La Corte Constitucional establece que para que un proceso de consulta ambiental se realice de manera apropiada y bajo los estándares constitucionales y convencionales, se debe brindar información amplia y oportuna, conducente a que la comunidad pueda pronunciarse sobre las decisiones o autorizaciones estatales, estos procesos deben ser efectivos y oportunos, previos a la toma de decisiones. Deben tener participación activa, en el marco de un verdadero debate, de manera oportuna y participativa, garantizado el carácter de previo y la buena fe (Corte Constitucional, 2021). Estos no se están realizando de esta manera, pues las normas infra legales no han encontrado un correcto desarrollo y adecuación al ideal constitucional y convencional, son normas que manejan este tipo de procesos como meros trámites burocráticos que solo se usan para informar y que no solo en la práctica no dan ningún resultado sobre la perspectiva de los ciudadanos, sino que no tienden al logro de estos resultados.

En estos procesos los encargados solo cumplen con un paso más que les indica la ley para regularizar sus actividades, pero no lo ven como un proceso necesario en la defensa de los derechos de la Naturaleza. La Sentencia 1149-19-JP/2, sobre actividad minera en el Bosque Protector Los Cedros (2021), es ciertamente de un caso mediático, que trata de un tema delicado como lo es un Bosque Protector y minería, sin embargo permite extrapolar el mal manejo de los procesos de participación social, en esta se realizaron mecanismos de acuerdo a las normas sobre procesos de participación social para regulación ambiental (COAM, RCOAM, AM 103, Acuerdo Ministerial 1040) y la Corte Constitucional establece que con dichas actividades no se ha cumplido con el estándar constitucional de la consulta ambiental, y esto no se debe únicamente a que se trate de un espacio y actividad delicada, se debe a que los procesos de participación no se están realizando como se debería según el ordenamiento jurídico. Al momento de plantear esta investigación existía se previó que la misma se llevaría sobre procesos que no han generado un interés mediático o una aplicación complicada y por lo tanto no han sido tratados en instancias judiciales, es así como siendo analizados se observa que, sin importar su tamaño o relevancia, cumplen con las mismas deficiencias de procesos que han generado revuelo público y decisiones a favor de su suspensión.

Ambas sentencias critican a los procesos de participación en la regulación ambiental, la misma Corte Constitucional establece estos procesos como únicamente con el deber de informar, con un procedimiento simple, como una obligación ministerial y con reglamentos que solo hacen referencia a norma emitida por ministerios sectoriales (Corte Constitucional, 2021). La Corte sabe que efectivamente los procesos no representan un verdadero cumplimiento de los derechos de participación, esto se refleja en los informes de sistematización que fueron estudio de esta investigación, informes realizados bajo normas anticuadas, que sirven únicamente como requisito administrativo, que no presentan una participación significativa.

Conclusiones

Los derechos de participación surgen del accionar social, del activismo, de las protestas, de la organización de sujetos que buscan la mejora en sus condiciones de vida al incidir en la vida social y política de un país. Este tipo de derecho representa también un deber de inmiscuirse en la vida política, para su correcto ejercicio dirigido al respeto de los derechos de la naturaleza.

Los Informes del Proceso de Participación social son un mecanismo de democracia directa a través de los cuales, las comunidades y colectivos pueden activas estrategias de gestión ambiental en busca garantizar la calidad ambiental, permitiendo a la ciudadanía involucrarse de manera activa en los proyectos, obras y actividades que por su impacto puedan llegar a generar un riesgo tanto para la naturaleza como para la calidad de vida de los involucrados.

Estos procesos de participación ciudadana encuentran su fundamento en el Art. 398 de la Constitución de 2008 como una forma de derecho de participación ejercida a través de la consulta a la comunidad, de toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente.

Para que un proceso de consulta ambiental se realice de manera apropiada y bajo los estándares constitucionales y convencionales deben brindar información amplia y oportuna, conducente a que la comunidad pueda pronunciarse sobre las decisiones o autorizaciones estatales, estos procesos deben ser efectivos y oportunos, previos a la toma de decisiones. Deben tener una participación, en el marco de un verdadero debate, de manera oportuna y participativa, garantizado el carácter de previo y la buena fe.

Los procesos de participación ciudadana analizados para el presente artículo de investigación representan una real problemática sobre los derechos de la naturaleza, son poco cuidados, no cumplen con los objetivos que establece la Constitución y no representan una verdadera aplicación legal, legítima ni constitucional de los derechos de la naturaleza.

Las normas infra legales en las que se fundamentan carecen de verdadera aplicación de los derechos de participación, establecen procesos anticuados y no están correctamente dirigidas al cumplimiento de estándares constitucionales ni convencionales.

La Corte Constitucional reconoce el fallo en la aplicación de los procesos de participación social en el ejercicio de la gestión ambiental. establecen que son procesos simples, que solo cumplen el deber de informar y que representan una obligación ministerial y burocrática.

Referencias:

- Acosta, A. (2013). *Los derechos de la naturaleza: una lectura sobre el derecho a la existencia*. En A. Grijalva, M. E. Jara, & D. Martínez, *Estado, Derecho y Economía* (p.p. 255 - 282). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Cóndor salazar, m. (2016). *Los derechos de la naturaleza en la constitución de la República del Ecuador*. *Republicana*, p.p. 207 - 224.
- Conferencia de naciones unidas sobre medioambiente y desarrollo. (1992). *Declaración de Río sobre el medioambiente y el desarrollo*.
- Gudynas, E. (2011). *Los derechos de la naturaleza en serio*. En A. Acosta, & E. Martínez, *La naturaleza con derechos - de la filosofía a la política* (p.p. 239 - 286). Quito: Abya-Yala.
- Paliza, R. G. (2017). *Los mecanismos de participación ciudadana en la fiscalización ambiental*. *Foro Jurídico* (16), p.p. 93 - 109.

Referencias normativas

Reglamento al código orgánico del ambiente [rcoda]. Registro oficial suplemento 507. 12 De junio de 2019 (Ecuador).
Jurisprudencia

Corte Constitucional de Ecuador. (2021). Sentencia N. 1149-19-Jp/21 del 10 de noviembre de 2021. J. P. Dr. Agustín Grijalva Jiménez. Caso N. 1149-19-Jp/20.

Corte Constitucional de Ecuador. (2021). Sentencia N. 22-18-In-21 del 8 de septiembre de 2021. J. P. Dr. Ramiro Ávila Santamaría. Caso N. 22-18-In.



Kevin Xavier Verdugo Macias
Abogado

Chaucha

Ubicada en el Cantón Cuenca en la zona suroeste, con una población de alrededor de 1633 habitantes. Chaucha forma parte de la zona subandina de la Cordillera Occidental de los Andes. Es una parroquia rural catalogada como la más olvidada por las autoridades por su difícil acceso. Para llegar desde Cuenca, se accede por la cabeza parroquial de San Gabriel, mediante un carretero de segundo orden, a una distancia de 80,9 km. Dentro de la comunidad la gente se moviliza en su mayoría en caballos, mulas o a pie.

Aquí se encuestó a 26 personas.

Participación social en la defensa de los derechos de la naturaleza en siete comunidades del Azuay

Liliana Brito Roby
Grecia Barrera

Introducción

Estudios sobre las problemáticas ambientales, llámense también ecológicas, se han enfocado mayormente en la perspectiva constructivista, alrededor de categorías como la acción o participación social, conciencia colectiva, conflicto social, resistencia, entre otras; en las cuales el Estado, los movimientos sociales y las instituciones juegan un papel importante (Di Pasquo et al., 2022; Laraña & Pascual, 2019), a la vez que siguen enfoques bio-eco-céntricos o antropocéntricos a favor de la naturaleza o a favor del desarrollo humano respectivamente (Vásconez Carrasco & Torres León, 2018). El presente artículo sigue el enfoque bio-eco céntrico. La Sociología del Riesgo de Ulrich Beck, cabe perfectamente en el contexto de las problemáticas socio ambientales, pues se entiende como parte de lo cotidiano, donde la fuerza del pasado (acciones y vivencias) pierde fuerza afectando el presente y creando un futuro ficticio con resultados consecuentes de dichas acciones; de tal manera que el deterioro de la naturaleza y la explotación de los recursos naturales en la actualidad compromete a las generaciones futuras. Simultáneamente, la Sociología del Riesgo determina como sujetos sociales primeramente a aquellos que afrontan los riesgos en la toma de decisiones y los que se ven afectados por estas, así las opciones y decisiones en torno al manejo de recursos naturales y biodiversidad que asumen los primeros sujetos determinan el riesgo propiamente dicho para las comunidades (Beck, 1997).

De acuerdo a Ulrich Beck "la naturaleza es y ha sido transformada, modelada y puesta en peligro mediante la actividad humana" (1997, p. 176); el hecho es

evidente, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), diagnostica a la situación ambiental en la zona como inquietante, pues el deterioro de los recursos naturales y la biodiversidad avanza inexorablemente pese a la intervención del Estado (Gligo et al., 2020); ante ello, se habla de la búsqueda de transformación de dimensiones y modelos en términos de sostenibilidad, bienestar y derechos; de esta manera, entre algunos de los discursos surge la necesidad de priorizar la dimensión ambiental como sujeto político y la creación de estructuras y de canales para una participación social vinculante.

Este artículo pretende diagnosticar las percepciones, conocimientos y la participación social en torno a la defensa de los derechos de la naturaleza en siete comunidades de la provincia del Azuay: Cañaribamba (35 familias), Cochapata (86 familias), Santa Marianita (20 familias), Shumiral (69 familias), Soldados (32 familias), San Antonio de Chaucha (26 familias) y San Sebastián del Sigsig (35 familias) sectores en los cuales la minería y la posibilidad de construcción de hidroeléctricas principalmente, han creado un dilema entre el desarrollo y la conservación del medioambiente. Para los fines expuestos se utilizó una investigación del tipo cuantitativa de alcance exploratorio con preguntas abiertas y cerradas del tipo no probabilístico, muestreo por conveniencia considerando las familias por comunidad. Las comunidades se seleccionaron por encontrarse en zonas con riesgo socio ambiental. Los datos fueron levantados por docentes investigadores y estudiantes de la Universidad de Cuenca en el período noviembre 2021 a febrero 2022.

Derechos de la naturaleza

La Constitución de la República del Ecuador posiciona los derechos de la naturaleza conforme a sus valores intrínsecos, las estrategias defienden las alternativas de desarrollo en armonía entre la sociedad y la naturaleza haciendo eco de la cosmovisión de los pueblos originarios en torno al Sumak Kawsay, por ejemplo equipara Naturaleza con Pachamama, ubicando a un mismo nivel jerárquico la herencia colonial con los saberes ancestrales trascendiendo a la esfera política, lo que le permite asumir derechos a ser salvaguardados y exigidos y a la vez obligaciones que deberán ser asumidas por los individuos y el Estado a favor de la naturaleza (Gudynas, 2014). El artículo 14 de la Constitución ecuatoriana declara de interés público la preservación y la conservación de la naturaleza, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de ecosistemas degradados. Artículos como el 72 y 319 garantizan la intervención del Estado en restauración de la naturaleza, la indemnización a la comunidad afectada; así como, desincentivar las actividades que atentan contra los derechos de la naturaleza. En un acercamiento a la participación social, el Art. 57, núm. 7, garantiza la aplicación del mecanismo de consulta previa a las comunidades implicadas al pretender explotar recursos no renovables en los territorios (Constitución del Ecuador, 2008; Vásconez Carrasco & Torres León, 2018).

Resistencia a la explotación minera y a la construcción de hidroeléctricas

De acuerdo a Van Teijlingen y Depuits (2021), la extracción minera constituye una de las más ambientalmente destructivas, en magnitud territorial, remociones completas de montañas, intensidad de consumo del agua y alto riesgo de contaminación, mientras que

socialmente los impactos se evidencian por el desplazamiento forzoso, la desintegración comunitaria, violencia y patriarcalización de los territorios, entre otros. De acuerdo a Vásconez y Torres (2018), los factores que coadyuvan al impacto ambiental de la minería se encuentran el desconocimiento, la incapacidad técnica, el mal uso de la instrumentalización o tecnología, el uso de insumos químicos y la incapacidad para la restauración por parte de las industrias o el gobierno.

En torno a la explotación minera, se pueden observar varios casos en donde las comunidades indígenas y campesinas consideraron importante resistir a los impactos y amenazas mineras en sus territorios, en pro del reconocimiento, preservación de la naturaleza y a sus formas de vida tradicionales; los mecanismos más comunes de lucha fueron: protestas, marchas, cabildo y diálogos entre comunidades y autoridades gubernamentales (Espinosa, 2021; Pazos, 2022), tales son las experiencias de la provincia de Bolívar donde frente al proyecto Curipamba Sur, la participación comunitaria mediante protesta social, logró la expulsión de empresas concesionarias desde la etapa de exploración inicial (Pazos, 2022); así también Intag, Azuay y la Cordillera del Cóndor, donde conformaron organizaciones y alianzas estratégicas para brindar formación y apoyo por medio de talleres de educación popular, análisis de vínculos entre minería, salud del medioambiente e impactos sociales; en el caso del Azuay recurrieron a una investigación legal para demostrar que el otorgamiento de las concesiones fueron anticonstitucionales y no respetaron los tratados internacionales (Espinosa, 2021).

De la misma manera, en el Ecuador se ha planificado y promovido la implementación de alternativas energéticas con el fin de minimizar el impacto ambiental, sin poner en riesgo la

soberanía energética, el abastecimiento y eficiencia energética; sin embargo, ha sido imposible impedir el cambio del paisaje, la alteración de los caudales, disminución de la fauna fluvial, el desplazamiento de poblaciones, entre otros conflictos socio ambientales producidos por las implementaciones de alternativas energéticas (Krainer et al., 2012).

El proyecto hidroeléctrico Calope en el cantón de La Maná y Pangua en el Ecuador, es uno de los casos de conflictos socio ambientales con resultados negativos, pues a más de impactar en el caudal del río y en la disminución de peces, el ruido generado por las turbinas ha causado un descontento social y cambios en la configuración territorial de las comunidades aledañas, modificando así el modo de vida y subsistencia; en este caso, la resistencia no resultó como se esperaba, más bien se da cuenta del debilitamiento de las organizaciones ambientales (Krainer et al., 2012). Otro caso similar es el de San Pablo de Amalí en la provincia de Bolívar, que ha llevado hasta la fecha en la que se publicó el estudio, 17 años de resistencia bajo juicio por vulneración de derechos hacia los comuneros y la insostenibilidad ecológica, económica y financiera de la obra; uno de los hechos concretos es la desviación del cauce del río Dulcepamba afectando el derecho al acceso al agua de la comunidad, además de provocar el desbordamiento del río hacia la comunidad causando la muerte de 4 personas, la pérdida de viviendas, su subsecuente desplazamiento comunitario y la pérdida de la producción agrícola y ganadera (Tenorio & Reyes, 2019).

La participación social en torno a los conflictos socioambientales

La participación de la sociedad civil o los actores sociales es, por lo general, deseada en el enfoque bio-eco-centrónico, en tanto se organicen y se expresen públicamente. En torno a los conflictos

socio ambientales, la participación social puede reivindicar los derechos de la naturaleza, garantizar el buen uso de los recursos naturales a más de fortalecer la democracia participativa y la gobernabilidad (Krainer et al., 2012).

Para que la participación social sea efectiva se precisa de un completo compromiso racional con una acción para asumir un rol activo en la dinámica social, así como estar prestos a la ayuda y colaboración para alcanzar satisfactores inmediatos, incluso en la toma de decisiones con el fin de alcanzar los objetivos, llegar a convenios o resoluciones mediante criterios comunes consensuados (Chávez, 2003). En este punto es importante destacar la importancia de la categoría "conciencia social" que implica el ser y hacer del momento histórico que se vive de una forma clara toma en cuenta la identidad de los participantes, el compromiso con la organización y la sociedad, la responsabilidad del individuo con el grupo, consigo mismo y con su momento histórico (Chávez, 2003, p. 18).

La conciencia social puede florecer en cuanto aparece un conflicto socio ambiental, entendido como una situación generada por el uso diferenciado o discriminatorio de los recursos o servicios; y por la distribución desequilibrada de las externalidades ambientales (Martínez-Alier 2004 citado en Van Teijlingen & Dupuits, 2021).

En el caso de resistencia a la minería, varias investigaciones han observado que los sujetos sociales comunitarios a más de aplicar los mecanismos tradicionales de participación como protestas, marchas, cabildeo y diálogos con las autoridades gubernamentales, se involucran en procesos de coproducción de conocimientos desde la gobernanza o la academia, de esta manera se ha conseguido legitimar sus propios conocimientos científicos y técnicos,

posibilitando que los actores puedan influir en las decisiones políticas (Espinosa, 2021).

Respecto a la implementación de los proyectos hidroeléctricos, no se han incluido mecanismos de participación social representativa como la consulta previa, las empresas se han centrado en informar o socializar los proyectos a los representantes comunitarios, la participación se ha visto supeditada a la conveniencia privada sin mayor intervención estatal (Krainer et al., 2012).

Resultados

Las comunidades de Cañaribamba, Cochapata, Santa Marianita, Shumiral, Soldados, San Antonio de Chaucha y San Sebastian del Sigsig, son sectores en los cuales la minería y la posibilidad de construcción de hidroeléctricas principalmente, han creado un dilema entre el desarrollo y la conservación del medioambiente por la posibilidad del riesgo por la contaminación ambiental. Por medio de un cuestionario con preguntas abiertas y cerradas, se indagó en las percepciones, conocimientos y acciones referentes a los derechos de la naturaleza y a la participación social, los datos recabados reflejan, que los participantes de las siete comunidades, en cuanto a los conocimientos sobre la existencia de derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador, los informantes de Cochapata, San Antonio de Chaucha, Soldados y Santa Marianita respondieron en su mayoría que no lo sabían mientras que los informantes de las comunidades de Shumiral, San Sebastián y Cañaribamba en su mayoría manifestaron tener dichos conocimientos, sin embargo la totalidad de los informantes consideraron que los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución del Ecuador sí pueden ayudar a la protección de la Pachamama y a la preservación de la naturaleza. Los informantes de las comunidades de Cañaribamba, Cochapata, San Antonio, Santa Marianita y Soldados, percibieron que sí que existe una relación armónica entre el desarrollo económico y los derechos de la naturaleza; mientras que los informantes de Shumiral y San Sebastián manifestaron lo contrario.

Al preguntar si existen conflictos socio ambientales por el uso de los recursos naturales en cada comunidad, la totalidad de los participantes respondieron afirmativamente. De manera específica los conflictos son mayoritarios frente a la minería metálica y a las hidroeléctricas tal como refleja la siguiente distribución:

Tabla 5. Conflictos socio ambientales por comunidad

Comunidad	Conflicto con Minería metálica	Conflicto con Minería de áridos	Conflicto con Hidroeléctricas	Conflicto con uso del Agua	Conflicto con cambio de uso del suelo	Conflicto o con gente y fauna	Conflicto con contaminación ambiental
Cañaribamba	80%	40%	11%	54%	20%	37%	68%
Cochapata	65%	19%	3%	53%	40%	23%	76%
San Antonio de Chaucha	76%	23%	15%	53%	42%	26%	73%
San Sebastian del Sigsig	65%	28%	0	51%	20%	11%	71%
Santa Marianita	40%	10%	0	35%	25%	15%	40%
Shumiral	92%	36%	10%	69%	46%	34%	84%
Soldados	50%	31%	93%	68%	41%	37%	46%

Elaboración propia
Fuente: Encuestas realizadas

Así en Cañaribamba, Cochapata, San Sebastián del Sigsig, Santa Marianita y Shumiral, los informantes registraron conflictos principalmente con la minería metálica y la contaminación ambiental, mientras que, en Soldados, los informantes registraron conflictos mayormente con hidroeléctricas y el uso del agua.

Los informantes de las siete comunidades consideraron que sí es importante la participación de la comunidad en la protección de los derechos de la naturaleza, pues se reconocieron como actores de su historia en el ámbito socio político y cultural en pleno ejercicio de los derechos individuales y comunitarios sobre el goce de un ambiente sano y participar en la toma de las decisiones en torno a los recursos naturales.

Tabla 6. Importancia de la participación de la comunidad en la protección de los derechos de la naturaleza

P9.1 Cree usted que es importante la participación de la comunidad en la protección de los derechos de la naturaleza?	COMUNIDADES						
	Cañaribamba	Cochapata	San Antonio de Chaucha	San Sebastián del Sigsig	Santa Marianita	Shumiral	Soldados
SÍ	34	83	24	35	20	69	31
NO	0	2	1	0	0	0	0

Elaboración propia
Fuente: Encuestas realizadas

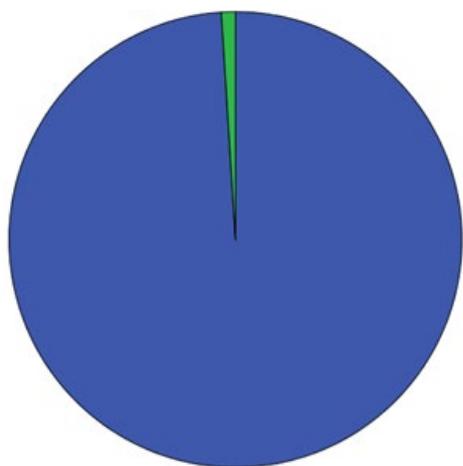


Gráfico 1. Importancia de la participación de la comunidad en la protección de los derechos de la naturaleza

Respecto a la relación entre la existencia de los derechos de la naturaleza con la implementación de políticas públicas para hacer efectiva la protección de los derechos en la gobernanza, los informantes de las siete comunidades consideraron que el Estado no las ha implementado. De esta manera el riesgo se manifiesta al haber derechos establecidos constitucionalmente y no ejercer una gobernanza que contribuya a la resolución efectiva a fin de prevenir, mitigar e intervenir en los conflictos socio ambientales y potenciar la participación comunitaria en la toma de decisiones sobre sus problemáticas ambientales.

Tabla 7. Implementación de políticas públicas para proteger los derechos de la naturaleza por parte del Estado

P7.1 Considera usted que el Estado a través de todos sus estamentos ha implementado políticas públicas para proteger los derechos de la naturaleza en su población?	Comunidad						
	Cañaribamba	Cochapata	San Antonio del Chacabamba	San Sebastián del Sigsig	Santa Mariana	Shumiray	Soldados
SÍ	15	27	6	7	4	27	4
NO	20	57	19	28	15	42	24

Elaboración propia
Fuente: Encuestas realizadas

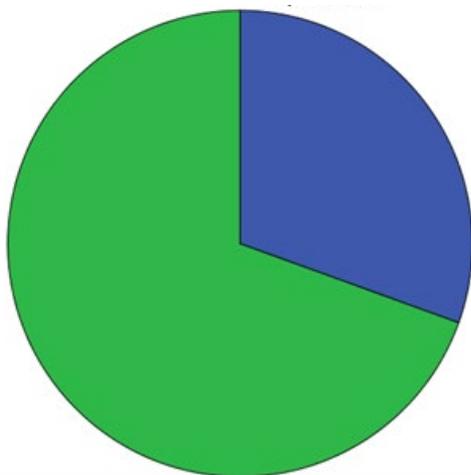


Gráfico 2. Implementación de políticas públicas para proteger los derechos de la naturaleza por parte del Estado

En relación con el conocimiento de los mecanismos que se prevé en la Constitución para la participación ciudadana, la mayoría de los informantes de las siete comunidades mencionaron las asambleas, seguido por la consulta popular y la consulta ambiental. El conocimiento de otros mecanismos como la silla vacía, las audiencias públicas, las veedurías, los cabildos populares, los consejos consultivos y observatorios fue muy bajo o nulo. Es importante reconocer, que el tema de participación ciudadana en la gestión ambiental se encuentra muy relacionado con los conflictos ambientales presentes en cada territorio, dado que allí se presentan diferentes situaciones por conflicto de intereses económicos, políticos, sociales alrededor del uso de los recursos naturales.

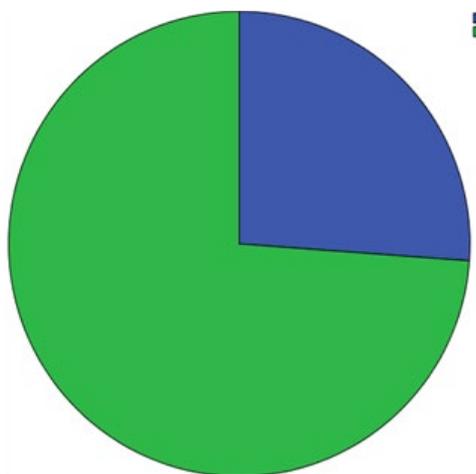
Tabla 8. Mecanismos para la participación ciudadana que conoce por comunidad

Mecanismos de participación ciudadana que conoce		Comunidad						
		Cañanibamba	Cochapata	San Antonio de Chaucha	San Sebastián	Santa Marianita	Shumiral	Soldados
Silla vacía	Si conoce	20	15	1	9	3	14	9
	No conoce	13	69	24	26	17	55	17
Audiencias Públicas	Si Conoce	17	62	13	19	7	41	14
	No conoce	15	22	12	16	13	28	11
Veedurías	Si conoce	19	29	6	12	2	23	7
	No conoce	13	55	19	23	18	46	17
Asambleas	Si conoce	30	77	19	33	15	58	19
	No conoce	3	7	6	2	5	11	9
Cabildos populares	Si conoce	8	38	4	24	4	24	10
	No conoce	23	46	21	11	16	45	14
Consejos consultivos	Si conoce	11	30	5	15	6	26	6
	No conoce	20	54	20	20	14	43	16
Observatorios	Si conoce	15	40	1	11	5	27	7
	No conoce	16	44	24	24	15	42	16
Consulta popular	Si conoce	29	63	19	29	15	50	18
	No conoce	3	21	6	6	5	19	9
Consulta ambiental	Si conoce	21	65	13	23	11	37	7
	No conoce	11	19	12	12	9	32	16
Consulta previa	Si conoce	14	23	5	15	7	22	12
	No conoce	18	61	20	20	13	47	12
Consulta pre legislativa	Si conoce	13	20	2	5	3	21	2
	No conoce	19	64	23	30	17	48	18

Elaboración propia. Fuente: Encuestas realizadas

Respecto a la vinculación o pertenencia de los informantes a una organización, el 80% de ellos manifestaron no pertenecer a una organización como tal; sin embargo, la mayoría expresó que participan en las juntas de agua con voz y voto; las juntas de agua son consideradas por los informantes como una organización comunitaria sin fines de lucro cuyo objetivo principal es velar por el bienestar de la comunidad y de los usuarios para precautelar la conservación y acceso del líquido vital.

Gráfico 3. Pertenencia a una organización social o ambiental



Al indagar sobre las medidas y acciones que se han tomado en las comunidades para el cuidado de la Pachamama, el 85% de los participantes mencionaron uno o varios de los que siguen: reforestación, mingas, buen uso del agua, reciclaje, cultivos, el cuidado de los páramos para evitar incendios; de acuerdo a varios discursos, la minga se realiza mayormente por la disposición e iniciativa de la misma comunidad, en el caso de la reforestación se realiza mayormente por la colaboración institucional o gubernamental.

Tabla 9. Pertenencia a una organización social o ambiental por comunidad

Comunidades	¿Pertenece a una organización?	
	SI	NO
Cañaribamba	17	18
Cochapata	3	83
San Gabriel	2	23
San Sebastián	17	18
Santa Marianita	5	15
Shumiral	9	60
Soldados	26	6

Elaboración propia
Fuente: Encuestas realizadas

Los procesos de capacitación y formación se han realizado en todas las comunidades participantes, generalmente auspiciados por la Prefectura del Azuay y la academia. Los docentes investigadores de la Universidad de Cuenca que levantaron la información simultáneamente contribuyeron en el proceso formativo con talleres respecto a los derechos de la naturaleza y a los mecanismos de participación juntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Conclusiones

La mayoría de los informantes que participaron en el estudio expresaron sus percepciones, conocimientos y experiencias bajo el enfoque bio-eco-céntrico. En los informantes que participaron en la investigación existen limitaciones en el conocimiento de los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución tanto como de los mecanismos de participación social oficiales, aunque valoran la existencia jurídica de los mismos por las percepciones positivas al respecto. El tipo de participación social se determinó en los informantes por su asociación a una organización social, organización ambiental o junta de agua y la capacidad de toma de decisiones dentro de las mismas. La participación en procesos formativos se puede considerar como un mecanismo pues varias investigaciones han determinado que el conocimiento por sí mismo constituye una agencia. Es evidente la necesidad de mejorar el conocimiento de los derechos de la naturaleza y de los mecanismos de participación además de las asambleas y consultas populares. La percepción sobre el compromiso y la conciencia social de riesgo se afirmó por el reconocimiento de los informantes respecto a los conflictos socio ambientales que impactan en sus comunidades sobre todo por la minería, la contaminación ambiental y el uso del agua.

Referencias:

- Constitución de la República del Ecuador, (2008).
- Beck, U. (1997). La teoría de la sociedad del riesgo reformulada. *Revista Polis México*, 1(1), 171-196.
- Chávez, J. Del C. (2003). *La participación social: retos y perspectivas*. Plaza y Valdés, s.A. https://books.Google.Com.Ec/books?Hl=es&lr=&id=kudww70a8uqc&oi=fnd&pg=pa23&dq=participacion+social+sociolog%c3%ada&ots=fnyd56aa-t&sig=uz_w4ikwnyvnkxlvzps166jtg#v=onepage&q=participacion%20social%20sociolog%c3%ada&f=false
- Di Pasquo, F., Ocampo, C., Busan, T., Lamberti, M., Rodríguez, E., & Lavagnino, N. (2022). Constructivismo, ecología y problemática ambiental. *Revista Mad*, 45, 60-77.
- Espinosa, C. (2021). Conocimiento como causa y medio de resistencia a la minería de gran escala: casos heurísticos del Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 69, 53-75. <https://doi.Org/10.17141/Iconos.69.2021.4481>
- Gligo, N., Alonso, G., Barkin, D., Brailovsky, A., & Brzovic. (2020). La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe. https://repositorio.Cepal.Org/bitstream/handle/11362/46101/s2000555_es.Pdf?Sequence=1&isallowed=y
- Gudynas, E. (2014). *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales* (1. Ed). Programa democracia y transformación global.
- Krainer, A., Guerra bustillos, M. E., Cuji, I. F., & Flacso (organization) (eds.). (2012). *Procesos de participación ciudadana y conflictos socioambientales en proyectos de energías renovables hidroeléctricos y fotovoltaicos en el Ecuador*. En *Interculturalidad: un acercamiento desde la investigación* (1a. Edición). Flacso Ecuador.
- Laraña, E., & Pascual, E. (2019). La construcción social de discursos rivales sobre el riesgo. Modernización y acción colectiva. En *el reto de la participación: movimientos sociales y organizaciones*. Antonio machado libros.
- Pazos, C. J. B. (2022). El derecho a la resistencia a los proyectos mineros. El caso del proyecto Curipamba Sur, en la provincia de Bolívar, Ecuador. *Crítica y resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, 14, 224-243.
- Tenorio, Y. I., & Reyes, I. (2019). La soberanía energética y la participación ciudadana como mecanismo de resistencia: caso proyecto hidroeléctrico la maravilla [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.Dspace.Uce.Edu.Ec/handle/25000/20661>
- Van teijlingen, K., & Dupuits, E. (2021). Estrategias comunitarias frente a conflictos socioambientales: más allá de la resistencia. *Íconos. Revista de ciencias sociales*, 69, 7-16.
- Vásconez Carrasco, M., & Torres León, I. (2018). Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud. *Revista estudios del desarrollo social: Cuba y América Latina*, 6(2), 83-103



Liliana Brito Roby
Máster universitario en Intervención social en las sociedades
del conocimiento Técnico de investigación

Grecia Barrera
Estudiante de la Carrera de Sociología de la Facultad de
Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca

San Sebastián

Se encuentra en el cantón Sígsig. Por su ubicación geográfica cuenta con ricos ecosistemas de cerros y páramos, siendo rica en flora y fauna nativa. Cuenta con una población indígena organizada, defensora de las fuentes hídricas que alimentan a su comunidad y otras aldeañas. Su fuente de ingresos son las diversas actividades del campo, sobre todo la agricultura a pequeña escala.

Aquí se encuestó a 35 personas:
23 mujeres y 12 hombres.

Derecho animal y derechos de la naturaleza en Ecuador. Contenido, diálogos y diferencias.

Andrés Martínez-Moscoso
Eduardo Santacruz Pérez
Martina Sánchez Espinoza

Resumen

Aunque el Ecuador ha considerado la protección ambiental a nivel constitucional desde la década de los noventa, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en la carta constitucional ecuatoriana de 2008, fue sin duda uno de los cambios más polémicos, no solo por su perspectiva disruptiva, propia del neoconstitucionalismo latinoamericano, sino porque su incorporación no obedecía propiamente a una demanda social, no obstante, se la quiso vincular al concepto de Sumak Kawsay o Buen Vivir, y por ende a una construcción andina, de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Empero, a la par, se suman al debate las visiones contemporáneas del derecho animal, que han tenido cabida en el discurso legislativo ecuatoriano, fruto de ello, algunas normas tienen una visión en este sentido. Y, aunque juristas y administradores de justicia desean asimilarlo, se tratan de situaciones diferentes. Por ello, el trabajo realiza un estudio crítico a partir de un sistémico desarrollo del derecho animal y de los derechos de la naturaleza, para lo cual se tomó las principales bases de datos académicas, con el propósito de destacar qué se ha dicho hasta la fecha sobre su reconocimiento e incorporación.

Introducción

Ecuador es considerado como un caso de estudio cuando se refiere a biodiversidad, así como en lo que se relaciona con la actualización e incorporación de normas de protección ambiental, y de igual forma otras derivadas del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. Situación que puede explicarse desde distintas perspectivas, una de carácter ecológica, otra de multiculturalidad y plurinacionalidad, debido a las diferentes manifestaciones y formas de encuentro con el ambiente, así como la interacción que existe con los recursos naturales en cada una de sus regiones.

Ya a mediados de la década de los noventa del siglo pasado, con la influencia de la Conferencia de Río de Janeiro, Ecuador realizó sus primeras reformas constitucionales con el propósito de incorporar la garantía de un ambiente sano y libre de contaminación para sus ciudadanos, mientras que, en 1998, se avanzó con la construcción del modelo de desarrollo sostenible.

No obstante, el texto constitucional de 2008 abrió la puerta para nuevas discusiones jurídicas, y en teoría, para la ampliación de la protección del ecosistema, a través de la protección de los derechos de la Naturaleza. Sumado a ello, a nivel infraconstitucional, el desarrollo normativo, a través de normas tales como el Código Orgánico Integral Penal o el Código Orgánico del Ambiente, han ido incorporando visiones propias del Derecho Animal, como un derecho autónomo, en evidente crecimiento.

Frente a este desarrollo normativo y jurisprudencial, es necesario generar una línea base actualizada respecto a estas dos importantes áreas que, aunque distintas, persiguen un propósito loable de mejorar la calidad de vida de los individuos y su convivencia en armonía con los otros seres vivos. Por ello, este trabajo se pregunta: ¿Cuáles son los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales ecuatorianos que definen y conceptúan los derechos de la Naturaleza y el Derecho Animal?

Para lo cual, desde una perspectiva deductiva, se usó una metodología de carácter histórico jurídica, con el fin de identificar los principales elementos jurídicos en estas materias en las últimas décadas, relacionando desde la literatura especializada con la doctrina y de igual manera actualizarlo con los principales fallos emitidos por el máximo órgano de interpretación constitucional.

Los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La idea clásica que ha primado sobre los animales no humanos es su utilización e incluso su regulación jurídica sobre todo en el ámbito civil de cosas, y objetos de apropiación. Sin embargo, con el paso del tiempo los animales han sido regulados a través de normas que procuran el denominado bienestar animal. Autores como Berros (2015), sostienen que su incorporación se ha dado en el constitucionalismo que, con su giro biocéntrico, reconoce que todos los seres que forman parte de la naturaleza son acreedores de un valor en sí mismo, reconociendo de esta manera su valor moral, y así su reconocimiento como sujeto de derechos a la naturaleza.

Por otro lado, se considera que en la tutela animal sigue predominando un plano antropocéntrico, pues la mayoría de los animales siguen siendo un instrumento para los seres humanos, así como también en el constitucionalismo su protección se deriva junto a toda la naturaleza, mas no por su capacidad de sentir, individualizando a cada especie (Berros, 2015).

Así, los derechos de la Naturaleza en cuanto a su alcance son limitados, y el reconocimiento se lo realizaba como un todo, no solamente por partes, según señala Simón Campaña (2019) "...a partir de esto, no puede colegirse que han dado origen a derechos de los animales, de los árboles, de las montañas o de los ríos" (pág. 323). Situación que cambió con la sentencia No. 253-20-JH, de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que el alto tribunal, revisó las sentencias dictadas en una acción de hábeas corpus presentado en favor de una mona chorongo llamada "Estrellita", reconoció que los animales silvestres son sujetos de derechos de protección al formar parte de la Naturaleza y aclaró que los derechos de los cuales son titulares no pueden equiparse a los reconocidos a favor de los seres humanos, pues es necesario que sean entendidos con base en los principios de interespecie e interpretación ecológica. Dichos principios implican que se deberá observar las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones, procesos evolutivos diferenciadores de cada especie, así como, la interacción entre las especies¹⁵.

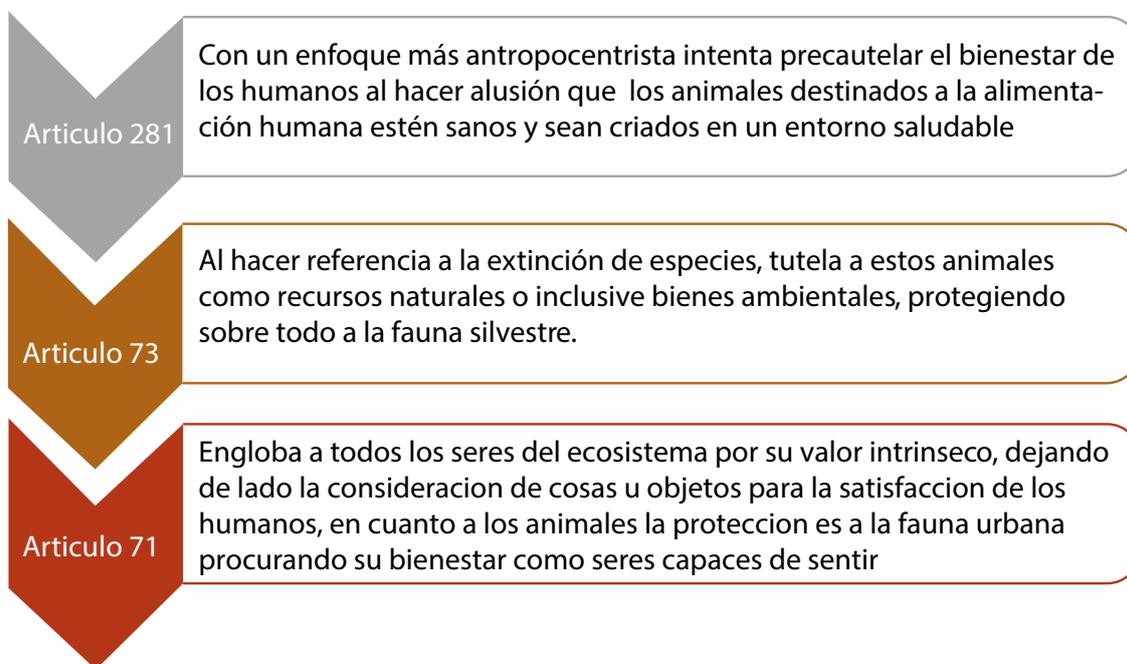
Con el nuevo constitucionalismo, los animales no humanos son parte de la Naturaleza, de todo el conjunto que forman el ecosistema, tal como se colige del artículo 71 del texto constitucional, por lo que la protección de estos representa el reconocimiento de que poseen un valor propio, pero como parte de la naturaleza, pues si bien se reconoce su distinción a otros seres de la naturaleza, no obstante, su protección se fundamenta como un todo.

Es decir, la protección animal prima desde una perspectiva biocéntrica igualitaria, dentro de la cual los animales no humanos son protegidos por todo el valor que se confiere a la naturaleza en general, sin que exista una tutela diferencial. (Padilla , 2019) De tal forma, en el Ecuador la protección de los animales en la mayoría de los casos se desarrolla por la vía del Derecho Ambiental, mas no por el Derecho Animal, es decir aún persiste la idea de que ciertos animales son objeto y permiten grandes beneficios para los seres humanos, como es el caso de la industria ganadera, de pieles o la experimentación científica.

Sin embargo, de manera gradual la protección de ciertos animales no humanos está alejándose del criterio antropocentrista, sobre todo a través del rol de los jueces al llenar ciertos vacíos legales. Así afirma Andrea Padilla:

Ante la falta de mención explícita a los animales en la mayoría de las constituciones políticas, puede decirse que el mérito de los jueces ha sido usar los derechos ambientales para hacer existir a los animales y extraer de ellos un mandato de protección especial (Padilla , 2019, pág. 395).

Tabla 10. 1. Referencia a la protección animal en la Constitución de la República



Fuente: Elaboración propia desde Constitución del Ecuador.

¹⁵. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE-6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWlwYWViMWMucGRmJ30= último acceso: 8/07/2022.

Es importante advertir que, mientras la fauna urbana ha recibido una tutela enmarcada por el bienestar animal y encaminada a un verdadero derecho animal, la fauna silvestre en cambio recibe su tutela dentro de los recursos naturales o bienes ambientales. De esta manera, los animales utilizados para la industria alimenticia prácticamente se encuentran muy lejos de una verdadera tutela que precautele sus intereses.

Ahora bien, para Zaffaroni (2011), el nuevo constitucionalismo tiene sus fundamentos en la hipótesis de Gaia de Lovelock, así, esta no pretende eliminar las necesidades o intereses básicos que tienen los seres humanos, al contrario, lo que busca es eliminar la crueldad, el tratamiento nefasto que han sido víctimas los animales a lo largo de la historia, como explica el autor, no existe una necesidad básica para sacrificar animales y vestir abrigos de pieles, pero quizás es necesario el consumo de carne.

Independientemente de que la protección jurídica a todos los animales sea una realidad, los activistas consideran que la Constitución del 2008 abrió una puerta para una protección integral, a través de dejar de lado la utilización de los animales como cosas al interés de los humanos, si bien los derechos de la naturaleza no es la línea idónea para una efectiva protección y reconocimiento de los derechos de los animales, consideran que permitió de alguna u otra forma un avance al poner límites al antropocentrismo.

El Derecho Ambiental y el Derecho Animal

Los derechos de los animales han sido tutelados a través del Derecho Ambiental, no obstante, la mayoría de los autores y defensores de los derechos de los animales consideran que es necesario una rama autónoma que se ocupe netamente de la protección animal, por lo que a continuación se aborda el Derecho Ambiental, así como el Derecho Animal, con el propósito de establecer sus semejanzas, diferencias y qué rama sería la indicada para una verdadera protección animal.

Autonomía para la protección

Toda rama del derecho necesita de ciertos elementos y aspectos para ser considerada como autónoma, para varios autores el Derecho Animal cumple con todos los requisitos, empero, su autonomía aún no está reconocida formalmente. (Rosa, 2013)

Apunta la profesora argentina María Elisa Rosa (2013) que la falta de reconocimiento de la autonomía del Derecho Animal hace que existan confusiones relacionadas con que ambas ramas son materias muy similares y que incluso se llega a afirmar que el Derecho Animal es parte del Derecho Ambiental. Situaciones que son erradas, pues si bien los alcances de este último han sido claves para fomentar los fundamentos del Derecho Animal, no es cierto que el Derecho Animal sea parte del Ambiental.

¹⁶ James Lovelock se refiere como Gaia, al súper organismo planeta Tierra, compuesto por los seres vivos, los mares, la atmósfera y el suelo, en conjunto, dejando de lado la individualidad.

Reconocimiento del Derecho Animal

El Derecho Animal presenta distintas opiniones sobre su reconocimiento, no obstante, es necesario analizar esta rama que para muchos cumple con todos los requisitos para ser considerada como una rama jurídica autónoma, pues goza de un objeto propio (la protección de los animales no humanos), que a su vez producen una doctrina y jurisprudencia concreta (González Silvano, 2019). Respecto a su concepto, María Chible lo define como

un conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección (2016, pág. 375).

Así, el Derecho Animal se sostiene a partir de dos principales teorías, el Bienestarismo y Abolicionismo, por lo cual ciertos autores recalcan la necesidad de regular la utilización de los animales en las distintas industrias sean de alimentos, pieles etc., (Bienestarismo), mientras que otro sector pregona que el Derecho Animal tiene como fundamento conseguir que el animal sea considerado un ser vivo, autónomo, con intereses propios, y por lo tanto sujeto de derecho (Chible Villadangos, 2016).

Este derecho, pretende que todos los seres sintientes sean acreedores de respeto, siendo menester que los animales no humanos dejen de ser utilizados como un medio para los intereses de otros, esto por su valor inherente y por ser parte de la comunidad moral.

Ahora bien, en cuanto a su ámbito, protege a todos los animales sin distinción alguna, desde animales silvestres hasta animales utilizados para fines científicos, y busca poner ciertos límites a las distintas ramas tradicionales del ordenamiento jurídico, pasando entre otras por el Derecho Civil, Ambiental, Penal, generándose ciertos conflictos, por lo que el reconocimiento de esta nueva rama es útil y necesaria, pues lo que se pretende lograr es una rama coherente y completa que permita regular todas las relaciones que se generan entre el hombre y los animales no humanos y que por muchos años desde los inicios de la historia el trato ha sido desventajado para estos últimos (Chible Villadangos, 2016).

Por otro lado, para el Derecho Ambiental, los animales vienen a ser un elemento de la naturaleza, considerado un recurso faunístico, y pues como sostiene Elisa Rosa (2013) el Derecho Ambiental tiende más a proteger a la fauna silvestre, procurando su conservación. Así en un plano antropocéntrico la conservación de la fauna silvestre será fundamentada por los intereses del ser humano, sobre todo por el principio intergeneracional que es clave del Derecho Ambiental, y por el otro lado en un criterio ecocéntrico se fundamenta en el derecho que posee todos los seres vivos al formar parte de la naturaleza.

En otras palabras, son concebidos como meros bienes a preservar, lo que determina su valoración instrumental, por lo tanto, para el Derecho Ambiental, los animales silvestres reciben protección jurídica en base a su función en el ecosistema, mientras que los animales domésticos su protección se centra en el apego con los seres humanos (Padilla, 2019).

Acertadamente establece Padilla que:

Mientras el concepto de fauna aglomera, difumina e incluso invisibiliza a los animales como parte de una especie o un ecosistema, la mirada individualizada a ellos permite poner el foco de análisis sobre los intereses, padecimientos, necesidades, capacidades y demás facultades de cada ser organizado (Padilla , 2019, pág. 403).

Legislación ecuatoriana sobre derecho animal

En el Ecuador en la mayoría de los casos se tutela a los animales como parte del medioambiente, por lo que es necesario en primer lugar analizar brevemente el Código Orgánico del Ambiente, pues la protección de los animales recae en dicha ley especial, para de manera posterior hacer alusión al Código Orgánico Integral Penal, el mismo que genera una tutela animal alejándose del plano medio ambiental y protegiendo a los animales por su capacidad y autonomía.

Código Orgánico del Ambiente

Este cuerpo normativo expedido en 2017 entró en vigencia en el Ecuador en el año 2018 y tiene como objetivo garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y proteger los derechos de la naturaleza. Por ello, su propósito se orienta más a una protección de los seres humanos y del ambiente, buscando eso si una armonía con la naturaleza, sin embargo, dentro del artículo 3 numeral 6, se encuentra como una de las finalidades, el promover el bienestar y la protección animal (Código Orgánico Del Ambiente , 2017).

Por lo que, específicamente sobre derecho animal, existen referencias en el Título VII "Manejo responsable de la fauna y arbolado urbano", Sección I "Disposiciones generales para el manejo responsable de la fauna urbana", se establece que su objeto es la promoción y garantía del bienestar animal, teniendo como ejes la erradicación de la violencia, fomentando un trato adecuado con la finalidad de evitar sufrimientos innecesarios y previniendo su maltrato, ya que el hecho de tener animales, implica una responsabilidad de procurar su bienestar y entablar una relación con los seres humanos en donde prime la armonía (Código Orgánico Del Ambiente , 2017).

Ahora bien, de acuerdo al artículo 140 se entiende como fauna urbana, aquella que está integrada por 3 tipos de animales, siendo estos animales domésticos, animales cuyos hábitats son espacios públicos y áreas verdes y animales que significan un riesgo por el contagio de enfermedades dentro de los límites del cantón. Por otro lado, la fauna silvestre urbana, es un conjunto de especies de fauna silvestre que se han establecido en zonas urbanas o que fueron introducidas en estas zonas, se tenderá a que esta fauna se conserve en su hábitat natural. (Código Orgánico Del Ambiente , 2017)

De igual forma, en el artículo 142 se establece que las normas de bienestar animal serán destinadas a animales de: Compañía, trabajo, consumo, entretenimiento y experimentación. Por tanto, se genera una especie de clasificación animal, misma

que no responde a criterios biológicos o evolutivos, sino más bien con un fundamento clave al apego y utilidad que genera a los humanos. En los artículos 145 y 146 del mencionado Código, se establecen las obligaciones hacia los animales, para generar una relación en armonía entre los seres humanos y los animales no humanos, así como también precautelando su bienestar al enunciar ciertos actos que se encuentran prohibidos, de esta manera en los artículos 145, 146, 147 y 148 se puede encontrar las siguientes:

Tabla 11. Obligaciones y actos prohibidos contra animales en el CODA

Obligaciones y responsabilidades con los animales (tenedor o dueño-propietarios de establecimientos que tratan con animales)	Actos prohibidos contra los animales
-Alimentación, agua y refugio, considerando la especie	-Generar la muerte, exceptuando los animales destinados para el consumo y los que signifiquen un riesgo de transmisión de enfermedades
-Trato sin agresiones y maltrato	-Practicar el bestialismo o la zoofilia
-Atención veterinaria	-Maltratar, dañar o abandonar
-Respetar el comportamiento natural del animal	-Mantenerlos hacinados o aislados de forma permanente
	-Darles alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, drogas o cualquier medicamento que pueda causarles dolor, enfermedad o la muerte
	-Involucrar o intentar involucrarlos en combates o peleas, con excepción de los espectáculos públicos con animales
	-Las demás establecidas por los GAD's Municipales o Metropolitanos

Fuente: Elaboración propia a partir de Código Orgánico del Ambiente

Código Orgánico Integral Penal

Este cuerpo normativo fue promulgado el 10 de febrero del 2014 y es importante recalcar que por primera vez se implementó el concepto de maltrato animal, generando una tutela del animal doméstico como un ser sintiente y ya no como un objeto, ingresando en el ordenamiento penal desde el ámbito contravencional, pues en el ordenamiento jurídico ecuatoriano antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, se presentaba al maltrato animal solamente como una infracción de carácter administrativa.

En el año 2017, en el Ecuador se produjo una iniciativa legislativa con la finalidad de revisar el ámbito penal en cuanto al maltrato animal. Desde la entrada en vigencia de esta reforma, cambiaron varios tipos penales que tienen como finalidad la protección de los animales. Algunos artículos como los relativos al maltrato con lesión y muerte dejaron de ser contravenciones para pasar a ser delitos de acción privada, de igual manera se implementó el tipo penal de abuso sexual, así como también la contravención de abandono de animales de compañía.

Por otro lado, se estableció también, que estos delitos son considerados como de acción privada, por lo que no actúa Fiscalía, y así mismo el artículo 647.5, estableció que será cualquier persona la que podrá presentar una querrela en el caso de delitos de acción privada contra animales de la fauna urbana. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es menester recalcar que el maltrato y la muerte ya no recaen solamente como se disponía en cuanto a mascotas y animales de compañía, sino con la reforma se tutela ya a la fauna urbana, por lo tanto, la protección con la reforma se amplía en cuanto a animales tutelados.

De tal forma en el siguiente cuadro se hace mencion a los articulos contemplados en el Codigo Organico Integral Penal reformado y algunas observaciones:

Tabla 12. Tipos penales contra animales en el COIP

Tipo Penal- los cuatro primeros son delitos y las dos últimas contravenciones.	Observaciones
Artículo 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.	Se establecen agravantes, que serán sancionadas con el máximo de la pena, un año de pena privativa de la libertad, y si la persona que produce las lesiones se trata de la responsable del cuidado del animal por razones de comercio, será inhabilitada para el ejercicio de actividades comerciales.
Artículo 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo	La zoofilia se encontraba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano solamente en algunas ordenanzas y en el Código Orgánico del Ambiente, por lo que por primera vez se establece una tutela

<p>someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.</p>	<p>penal a este tipo, por tanto, la tipificación de este delito supone un gran avance para la protección de los animales, convirtiéndose en un tipo penal en el cual protege de una manera directa al animal.</p>
<p>Artículo 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.</p> <p>Es válido aclarar, que se exceptúa de este artículo, aquellas actuaciones que el ser humano realice en el animal con la finalidad de evitar sufrimientos a los mismos por daños graves, o incluso casos de fuerza mayor.</p>	<p>En cuanto al ensañamiento como agravantes, entendido como "un dolo directo de hacer sufrir perversamente al animal y un carácter deliberado y premeditado de la acción". (Requejo Conde, 2014, pág. 16)</p> <p>El ensañamiento provoca sufrimientos innecesarios en contra de estos, de tal manera que la incorporación del ensañamiento es un gran avance enfocado a penar y sancionar la crueldad animal.</p>
<p>Art.250.2.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.</p> <p>Si producto de dichas peleas, se genera lesiones de carácter permanente o mutilación al animal, se sanciona con una pena privativa de la libertad de 6 meses a 1 año, y además si se produce la muerte la sanción recae de 1 a 3 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>El artículo exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.</p> <p>En cuanto al sujeto pasivo se entiende que cualquier animal perteneciente a la fauna urbana, ya que al mencionar al perro solamente es ejemplificativo y deja abierta la opción a cualquier animal de fauna urbana.</p>
<p>Artículo 250.3.- Abandono de animales de compañía. La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas</p>	<p>En este tipo penal, el sujeto activo recae únicamente en el dueño, propietario, poseedor o incluso persona encargada del animal en custodia, en vista de que solo estas personas podrían abandonar al animal de compañía.</p>
<p>Artículo 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarles lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.</p>	<p>En este caso se habla de lesiones psíquicas, entendidas como "aquellas que provoquen el sufrimiento interno de un animal, como seres que pueden sentir, materializado en el dolor, el miedo, la angustia o el estrés. (Cervelló Donderis, 2016, pág. 43)</p> <p>Además, al establecer el legislador el tema de la salud genera que el bien jurídico protegido repose en la vida, integridad física, así como psíquica del animal de la fauna urbana. (Ríos Corbacho, 2016)</p>

Fuente: Elaboración Propia a partir de Código Orgánico Integral Penal.

Derechos de la Naturaleza en Ecuador

Previo al reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, se consideraba al medioambiente y a la naturaleza como sinónimos, sin tomar en cuenta que tenían distintos contenidos y orígenes. El primero como un concepto que describe el entorno físico de las personas, mientras que el segundo, que atendía a los recursos que ofrecía a los seres humanos. (Calle, 2021, pág. 129)

Para Avila Santamaria (2010) el cambio constitucional de 2008 generó dudas para un sector de la población, pues pasó de una postura antropocéntrica, a una en la que se considera que todos somos parte de los ciclos vitales de la Naturaleza, apegándose así a una postura biocéntrica (pág. 19).

Sin embargo, desde la otra orilla, Farith Simon mantiene una visión contraria, y señala que, si bien es cierto la Constitución trata a la Naturaleza como sujeto de derecho, no deja de sorprender que, en la misma norma, se la tenga a como un objeto destinado a la apropiación y explotación. Señala las contradicciones respecto a que, en la norma suprema, se otorgan derechos a la Naturaleza en función a los derechos de las personas (2019, pág. 306). Concluye así que el contenido de los derechos de la Naturaleza puede reconocerse, pero de manera limitada, esto es de acuerdo con el catálogo que la Constitución establezca, dentro del ecosistema y no como una individualidad.

Por otro lado, Ferrer- Mac Gregor pone atención en los instrumentos internacionales que hacen énfasis a la preservación del medioambiente sano para el ejercicio de los derechos humanos. Así como expone la manera cómo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, SIDH, ha protegido al ambiente, a través de la protección

especial de las comunidades indígenas, por ejemplo, en lo relativo a consulta previa, así como impacto ambiental y social (13 de noviembre de 2020).

Así también, Kalantzakos (2017) pone énfasis en la falta de normativa que existe para la protección de las entidades naturales, desde una visión de los derechos de la Naturaleza, y fundamenta su posición en el caso de los Acheloos Grecia.

Mientras que, Boyd (2018) alega que el reconocer los derechos que le corresponden a la Naturaleza, no supondría que las actividades humanas sean eliminadas, pero sí sería necesario eliminar o modificar las actividades que pongan en peligro a los animales y ecosistemas. Pues, el movimiento del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza tiene el potencial de generar que los humanos vivan en armonía con esta.

Sustento teórico

Dentro de los casos representativos dictados por la Corte Constitucional del Ecuador, relativos al reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, destaca la sentencia No.1149-19-JP/20, conocida como Bosque Protector "Los Cedros", en la que se lo reconoció como sujeto de derecho, y se declaró que se vulneraron los derechos de la Naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y el derecho a la consulta ambiental.

En este caso, los jueces optaron por la figura del principio de precaución, el cual sigue generando conflicto en cuanto a su significado con base a las opiniones de los Estados y práctica judicial internacional. Existen dos posturas, por un lado, se considera que proporciona la base para una integración temprana para abordar las amenazas ambientales, por el otro lado se toma en cuenta el potencial que tiene el principio de regular y limitar la

actividad humana (Sands et al., 2012, pág. 38).

A pesar de las distintas definiciones que se le ha otorgado por medio de distintos tratados y declaraciones internacionales, existen elementos similares que han destacado, como la incertidumbre científica y las amenazas de graves daños (De Sadeleer, 2020, pág. 204).

Este principio se encuentra respaldado en algunos tratados internacionales y normativa local relacionados a las actividades ambientales tales como, la Convención Marco sobre el Cambio Climático de 1992, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, la Declaración de Río 1992 (De Sadeleer, 2020, pág. 109), la Constitución del Ecuador y El Código Orgánico del Ambiente.

En el caso emblemático del Bosque Protector "Los Cedros", se desarrollaron los elementos que debe contener el principio de precaución: (i) debe existir un riesgo potencial de daño grave que sea irreversible; (ii) incertidumbre científica sobre las consecuencias negativas; y, (iii) la adopción de medidas protectoras por parte del Estado (Caso Bosque Protector Los Cedros, 2021, párr. 62).

La Corte Constitucional del Ecuador, optó por aplicar el principio de precaución, debido a que, a su criterio, se verificó el riesgo de daños graves e irreversibles al ecosistema del bosque y a sus especies endémicas, se encontraban con alto riesgo de extinción, es por ello que se adoptaron medidas adecuadas de protección (Causa No. 1149-19-JP/20, 2021, párr. 160).

Discusiones teóricas

Posiciones como las de Storini y Quizphe (2019) respecto a la concepción del humano señalan que, se ha dado lugar

a una separación entre la Naturaleza y la cultura, prevaleciendo las personas dentro de la humanidad como seres humanos con cultura, y por otro lado los animales, plantas, ríos, árboles y demás elementos del ecosistema que configuran la Naturaleza. Por lo que, según esta interpretación, la humanidad se encuentra en el tope de la pirámide jerárquica, lo cual permitiría la apropiación como objeto de los seres inferiores.

Del mismo modo, cabe advertir la visión de la separación entre la naturaleza natural y la naturaleza naturalizada, la primera como aquello que el hombre no interviene (crecimiento de un bosque), mientras que lo segundo hace referencia a aquello que el hombre interviene. (Storini & Quizphe, 2019) Los autores señalados indican que, pese al reconocimiento constitucional de los derechos de la Naturaleza se:

Encuentra la separación naturaleza cultura que está plasmada de modo implícito tanto en la Constitución como en el Código Civil, ambos textos al garantizar el derecho de propiedad están rechazando la consideración filosófica de la existencia del hermano río, de la madre tierra o del padre jaguar" (Storini & Quizphe, 2019, pág. 56).

No obstante, es claro que, el concepto de Naturaleza deviene de una construcción social, por lo tanto, se trata de algo propio y exclusivo de los seres humanos. Wolkmer y Ferrazzo (2019) explican que, en todas las etapas de la historia, desde el Renacimiento hasta la actualidad, el concepto de naturaleza se ha basado bajo la premisa de utilidad y beneficio de carácter económico que ha generado al ser humano, esto es, desde un ámbito netamente antropocéntrico, es decir la naturaleza ha sido rebajada a ser un medio para la satisfacción de los intereses humanos.

Bajo esta visión, la naturaleza ha sido utilizada y explotada para beneficio y satisfacción de los intereses de los humanos, en donde el hombre es el centro de todo, y en la doctrina clásica la naturaleza no sería sujetos de derechos al no ser fin en sí mismos, así también, los derechos subjetivos se fundamentan en el reconocimiento de la capacidad de los seres humanos para poder exigir un derecho.

Los defensores de los derechos de la Naturaleza se oponen al uso de la teoría antropocéntrica, la cual reconoce que solamente son sujetos de derechos aquellos seres con la capacidad suficiente para entender y analizar lo que implica un derecho. Dejando de lado la defensa de la naturaleza solamente a que el ser humano la proteja, pero siempre y cuando dicha protección tenga al ser humano como centro. (Martínez Dalmau, 2019).

Por su parte, quienes se oponen al reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, señalan la ausencia de la autonomía de la voluntad, pues es lógico que la concepción clave para ejercer los derechos es la capacidad para poder ejercerlos por sí mismos o también que se tenga un interés para poder ser titular de derechos, pues esto impide que la naturaleza pueda ejercer sus derechos, pero esto no justifica una privación o explotación de sus derechos. (Guaman & Aparicio, 2019).

Frente a este particular, la Constitución de la República en su artículo 71 considera que, "...toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza". (Constitución del Ecuador, 2008).

Frente a las posibles limitaciones del enfoque antropocéntrico, surge el biocéntrico, en donde se complementa al ser humano con las diferentes especies,

ecosistemas y naturaleza del cual forman parte de la tierra, exigiendo un comportamiento de alguna manera condicionado al respeto, forjando relaciones entre el hombre y las especies de una manera recíproca de armonía. Al realizar este giro, se amplía las consideraciones éticas, encontrando inclusive a la ética ecocéntrica, es decir el reconocimiento de que los ecosistemas poseen valores propios y que por lo tanto no pueden ser utilizados como medios para el ser humano, si bien el ecocentrismo es distinto al biocentrismo, pues este último abarca valores intrínsecos, que son propios de la vida en donde se desarrolla el ser humano y todas las especies. (Martínez Dalmau, 2019).

Seguidores de esta posición, sostienen que existe un giro biocéntrico, que implica dejar de lado la concepción de la naturaleza como objeto o fin de utilidad para el ser humano, para pasar a ser sujeto de derechos, reconociendo que tiene que ser protegida, cuidada y tratada como un todo en armonía con los seres humanos (Ávila Santamaría, 2019).

Las posiciones que más influencia tuvieron durante el proceso constituyente ecuatoriano consideraron que la diferencia entre el derecho ambiental clásico, y los derechos de la naturaleza (derechos ecológicos), radica que, los primeros surgen de los derechos humanos, teniendo al individuo como centro, mientras que los derechos ecológicos buscan tutelar y proteger a el ecosistema, sus ciclos vitales, y todos los procesos que se generen en los mismos, entendiéndolos como un todo. Así llegaban a afirmar que el fin de la justicia ecológica es preservar la supervivencia de todas las especies (naturaleza), mientras que la justicia ambiental sería únicamente para los seres humanos. (Acosta & Martínez, 2017).

Por otro lado, posturas como la ecología profunda o pachamamismo (ecocéntrismo), configuran a la naturaleza como sujeto de derechos, promoviendo la transición de objeto a sujeto, fundamentándose en la dignidad propia que tiene la naturaleza, buscando que el ser humano deje de ser el centro del mundo, como alega (Simon Campaña, 2019) "sin privilegio alguno en relación a los demás componentes de la naturaleza" (pág. 314)

De esta perspectiva, la protección ambiental a la naturaleza surge el Derecho ecológico o de la naturaleza, buscando una separación del ser humano

con la naturaleza y de esta forma protegiendo a esta última.

En este nuevo constitucionalismo que pregona la ecología profunda, su fundamento no recae en un sentimiento de piedad hacia todos los seres del ecosistema, sino que implica abandonar el egoísmo de los seres humanos al considerarse dueños de todo lo que habita en la tierra, por ello como señala Zaffaroni (2011), se establecen obligaciones hacia la naturaleza, para relacionarse en armonía, con el propósito de alcanzar el denominado buen vivir, con la aspiración de un supuesto ecologismo constitucional.

La Naturaleza como sujeto de derechos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

A partir del año 2008, la CRE reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos por medio de los artículos 71 al 74 (CRE, 2008) dejando a un lado el criterio antropocéntrico y reconociendo los derechos que le corresponden a la misma de manera autónoma y totalmente distinguida de los derechos humanos

El marco constitucional que existe en la actualidad brinda una mayor conservación a la biodiversidad, generando un cambio en la relación que existía entre los humanos y la Naturaleza, creando un respeto mutuo (Guayasamín, et al., 2021). Mediante la selección de los siguientes casos, se evidencia que la Corte Constitucional del Ecuador ha aclarado y desarrollado aspectos referentes a la Naturaleza, llenando de esta manera el vacío que ha existido respecto al contenido de los derechos de la Naturaleza.

Gráfico No. 2. Principal jurisprudencia de la Corte Constitucional relativa a la materia de derechos de la Naturaleza y agua.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Derechos de la Naturaleza

Caso MARMEZA. Resolución No. 0507-12-EP, 20 de mayo de 2015.

Caso LA ISLA. Resolución No. 0507-12-EP, 16 de mayo de 2018.

Caso MANGLARES. Resolución No. 22-18-IN, 8 de septiembre de 2021

Caso BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS. Resolución No. No. 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021.

Derecho de Aguas

Consulta popular agua en Cuenca - Dictamen No. 6-20-CP, 18 de septiembre de 2020

Derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria, Resolución No. 232-15-JP - 21, 28 de julio de 2021

Caudal ecológico - Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), Resolución No. 32-17-IN -9 de junio de 2021

Caudal ecológico río Aquepi, Resolución No. 1185-20-JP -21, 15 de diciembre de 2021.

Caso "El Río Monjas", Resolución No. 2167-21-EP/22, 19 de enero de 2022.

Derecho animal / Derechos Naturaleza

Caso ESTRELLITA. Resolución No. 253-20-JH/22, 27 de enero de 2022

Fuente: Elaboración propia a partir de jurisprudencia seleccionada.

Conclusiones

En el caso ecuatoriano se puede constatar que las propuestas de carácter académico y doctrinario han ido a la par de su incorporación en la normativa, tanto constitucional como legal, respecto a la protección del ambiente y la naturaleza. Tanto por el compromiso que el Estado ecuatoriano ha mantenido en las últimas décadas sobre esta temática, así como por el carácter progresista e innovador, que, aunque a veces arriesgado, ha terminado por poner en la agenda una amplia gama de posibilidades para tutelar los derechos de los seres vivos y los recursos naturales.

Además, se ha podido identificar que por más de una década luego del reconocimiento constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos, ha sido la última composición de jueces de la Corte Constitucional, la que ha puesto énfasis en el contenido del derecho, iniciando con los bosques y manglares, continuando con los ríos, y, por último, aunque polémico con los animales de la vida silvestre, en el caso estrellita.

Es importante considerar que las nuevas tendencias del Derecho Animal poco a poco van tomando terreno en la legislación ecuatoriana, tanto a nivel penal, como en la normativa ambiental (codificación), lo cual refleja que, los colectivos y movimientos animalistas, influyen de manera determinante en la creación normativa, así como en la construcción de las políticas públicas. Aunque es necesario recalcar que no se puede hablar de un Derecho Animal per se, puesto que el estatus de sujetos de derechos supone el no ser considerado como objeto, cosa o beneficio para la satisfacción de las necesidades de los humanos, ni ser objeto de propiedad, por lo tanto, se concluye que el derecho animal reposa de alguna forma solamente en los animales de compañía mas no en el resto de animales

De la mano de lo anterior, una de las limitantes de este trabajo, se centra sobre todo a nivel del Derecho Animal, ya que, a nivel doctrinario, es aún exiguo su desarrollo, y se ha tenido que consultar doctrina comparada y comparativa, así como los casos si bien son relevantes, aún se encuentran a nivel de tribunales de instancia, y no han sido seleccionados por la Corte Constitucional para generar jurisprudencia.

Se recomienda que se realicen capacitaciones sobre el contenido y las diferencias entre los derechos de la Naturaleza y el Derecho Animal, dirigido especialmente a servidores públicos encargados de la construcción de políticas públicas y toma de decisiones, así como servidores judiciales y jueces, pues en ocasiones se ha podido identificar inconsistencias que traen como consecuencias errores insalvables, y la tutela incompleta de derechos.

Referencias:

- Acosta, A., & Martínez, E. (2017). Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Dereito & Praxis*, 2927-2961.
- Ávila Santamaría, R. (2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Quito: UASB.
- Ávila Santamaría, R. (2019). Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. *Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. En la naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (págs. 109-134). Bogotá.
- Berros, M. (2015). *Ética animal en diálogo con recientes reformas en la legislación de países latinoamericanos*. *Revista de Bioética y Derechos*, 82-93.
- Boyd, D. (2018). Boyd, D. (2018). *Recognizing the rights of nature: lofty rhetoric or legal revolution*. *Natural resources & environment*, vol. 32, 2-6.
- Caso Bosque Protector Los Cedros, causa No. 1149-19-Jp/20 (Corte Constitucional del Ecuador. 10 De noviembre de 2021).
- Calle, A. (2021). *El derecho al medioambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza. Análisis del caso: "la Isla" (No. 0047-09-Is) acción de incumplimiento de la Corte Constitucional del Ecuador. Tutela de los derechos de la naturaleza y el ambiente sano*, 73-133.
- Cervelló Donderis, V. (2016). *El derecho penal ante el maltrato de animales*. *Cuadernos de derecho penal*, 33-53.
- Chible Villadangos, M. (2016). *Introduction to animal law: elements and perspectives in the development of a new area of law*. *Ius et Praxi*, 373-414.
- Código orgánico del ambiente. (2017). (Coda). R.O. 983, 12 De abril de 2017. Reformado en r.O. Suplemento 602 de 21 de diciembre de 2021.
- Código orgánico integral penal. (2014). (Coip). R.O. 180, 10 De febrero de 2014. Reformado en r.O suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). (Cre). R.O. Suplemento 377. 25 De enero de 2021.
- De Sadeleer, N. (2020). *Environmental law principles: from political slogans to legal rules*. Oxford University Press.
- Ferrer- Mac Gregor, E. (13 De noviembre de 2020). *Cambio climático [discurso principal]. Conferencia sobre ambiente [en línea]. Diplomatura (desca). Universidad de Buenos Aires, Argentina*. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1izstl2ed3zsxztpqtdo5ilnlgyu5ne1t/view?Ts=62798288>

-
- González Silvano, J. (2019). *Derecho animal y derecho ambiental*. En manual de derecho animal (págs. 19-26). Buenos Aires: Jusbaire.
- Guaman, A., & Aparicio, M. (2019). *Los derechos de la naturaleza y lucha frente al poder corporativo del Ecuador*. En la naturaleza como sujeto de derecho en el constitucionalismo democrático (págs. 227-268). Bogotá.
- Guayasamin, J. Vandegrift, R., Policha, T., Encalada, A., Greene, N., Rios Touma, B., & Roy, B. (2021). *Biodiversity conservation: local and global consequences of the application of "rights of nature" by Ecuador*. *Neotropical biodiversity*, vol. 7, 54, 541-545.
- Kalantzakos, S. (2017). *River rights and the right of rivers: the case of acheloos*. *Rcc perspectives*(n° 6), 37-44.
- Martínez Dalmau, R. (2019). *Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto*. En la naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático (págs. 31-48). Bogotá.
- Padilla, A. (2019). *Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho en el constitucionalismo latinoamericano*. En la naturaleza como sujeto de derecho en el constitucionalismo latinoamericano (págs. 389-422). Bogotá.
- Requejo Conde, C. (2014). *El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código penal, por la ley orgánica 1-2015*. *Derecho animal*, 1-26.
- Ríos Corbacho, J. (2016). *Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del código penal español*. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 1-55.
- Rosa, M. (2013). *Derecho ambiental y derecho animal*.
- Simon Campaña, F. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en la constitución ecuatoriana la construcción de una categoría de interculturalidad*. En la naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático (págs. 299-332). Bogotá.
- Storini, C., & Quizhpe, F. (2019). *Hacia otra fuente de los derechos de la naturaleza*. En la naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático (págs. 49-70). Bogotá.
- Wolkmer, A., Wolkmer, M. F., & Ferrazzo, D. (2019). *Derechos de la naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina*. En la naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático (págs. 71-108). Bogotá.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Belen Dezzi.



Andrés Martínez-Moscoso
PhD en Derecho, Estudios Políticos y Constitucionales
Docente de la Universidad de San Francisco de Quito

Eduardo Santacruz Pérez
Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.
Máster en Dirección en la Gestión Pública.

Martina Sánchez Espinoza
Abogada por la Universidad San Francisco de Quito.
Investigadora independiente.

Análisis de los datos recogidos en las comunidades estudiadas

Grecia Barrera
Daniel Durazno.

Monitoreado por: Eco. Fabián Cordero.

En el desarrollo de la revisión de resultados cuantitativos de la encuesta se utilizó el software SPSS. En dicho software, se ingresaron 303 encuestas en las que se decidió realizar un análisis de correspondencia, para lo cual, se utilizaron dos herramientas: las tablas personalizadas y las tablas de contingencia. En ellas se obtuvieron los resultados mediante los gráficos de barras y tablas con los recuentos y porcentajes en base a los resultados ingresados. En el análisis propiamente se sectorizaron los resultados en base a las comunidades: Cochapata, Shumiral, San Sebastián, Cañaribamba, Santa Marianita, San Antonio de Chaucha y Soldados. En cuanto a las preguntas se cruzaron variables como sexo y formación.

Tabla 13. Sobre comunidades y números de encuesta.

Comunidades de Estudio	Número de Encuesta
Santa Marianita	20
Chaucha	26
Sigsig	34
Soldados	32
Cañaribamba	35
Shumiral	69
Cochapata	86
Total: 303 encuestas	

Fuente: Elaboración propia

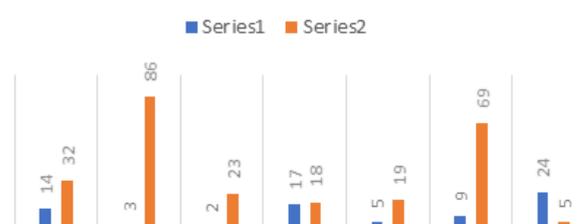
Participación Ciudadana

Tabla 14. ¿Pertenece a una organización?

Gráfica N1 Datos, organización social.

Comunidad	Hombre		Mujer		si	no
	Si	no	si	no		
Cañaribamba	4	10	10	22	14	32
Cochapata	1	41	2	45	3	86
San Gabriel	1	15	1	8	2	23
San Sebastian	6	6	11	12	17	18
Santa Marianita	2	7	3	12	5	19
Shumiral	5	32	4	37	9	69
Soldados	15	3	9	2	24	5

PERTENECE A UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De acuerdo a los resultados obtenidos en base a la encuesta realizada, se obtuvo lo siguiente, con relación a la pregunta: 4.1 Pertenece a una organización: con un total de 303 encuestas en base a la muestra, se obtiene que de las 7 comunidades solo 1 que corresponde a la comunidad de Soldados pertenecen a una organización mientras que las 6 no pertenecen a una organización,

CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SU CUMPLIMIENTO

Tabla 15. Conoce sobre los derechos de la naturaleza * Formación

Comunidad	primaria		secundaria		superior		Ninguna		si	No
	si	no	si	no	si	No	si	No		
Cañaribamba	8	7	5	0	9	2	1	3	23	12
Cochapata	5	1	54	14	9	2	0	0	68	17
San Gabriel	6	7	4	6	0	1	0	0	10	14
San Sebastian	14	6	10	0	3	0	1	1	28	7

Fuente: Elaboración propia

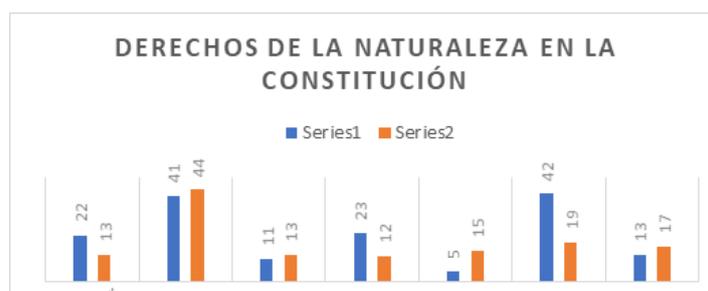
Gráfica N2 Conocimiento de los derechos de la naturaleza



Fuente: Elaboración propia

Tabla 16. ¿Sabía que la Constitución del Ecuador del 2008 de da derechos a la Naturaleza?

Comunidad	primaria		secundaria		superior		Ninguna		si	no
	si	no	si	no	si	no	si	No		
Cañaribamba	7	8	5	0	10	1	0	4	22	13
Cochapata	5	1	29	39	7	4	0	0	41	44
San Gabriel	6	7	5	5	0	1	0	0	11	13
San Sebastian	9	11	10	0	3	0	1	1	23	12
Santa Marianita	4	14	0	0	0	0	1	1	5	15
Shumiral	11	1	13	9	15	6	3	3	42	19
Soldados	8	14	1	1	3	1	1	1	13	17



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En base a los resultados obtenidos que se presentan en las tablas anteriores se obtiene que de las siete comunidades, que corresponden a: Cochapata, San Gabriel, Soldados, Santa Marianita responden que no saben que la Constitución del Ecuador del 2008 le da derechos a la Naturaleza, mientras que Shumiral, San Sebastián, Cañaribamba si saben que la constitución del Ecuador del 2008 de los derechos a la Naturaleza.

Derechos de la Naturaleza en la Constitución de la República

Los derechos de la naturaleza que usted considera los más importantes, que es tan en la Constitución de la República del Ecuador (Art.71, 72, 73,74), siendo el 1 el más importante, seguido de 2,3y4 e indique si se cumple o no en su comunidad.

Tabla 17. Pregunta de la encuesta

Comunidad	Respeto a los ecosistemas	Restauración de la naturaleza	No introducción de especies exóticas que dañen la naturaleza	El derecho al respeto integral de la existencia de la naturaleza	Que las poblaciones usen recursos para beneficiarse en el marco de un buen vivir
Cañaribamba	11,5	11,6	11,7	11,6	11,9
Cochapata	17,4	19,1	19,1	19,4	19,5
San Gabriel	15,4	10,4	9,1	10,8	10,1
San Sebastian	13,8	9,5	17,6	15	12,6
Santa Marianita	13,8	9,5	17,6	15	12,6
Shumiral	6,7	8,9	10,2	5,8	5,4
Soldados	15,5	5,4	11,8	12,2	27,8

Los derechos de la naturaleza que usted considera los más importantes, que es tan en la Constitución de la República del Ecuador (Art.71, 72, 73,74), siendo el 1 el más importante, seguido de 2,3y4 e indique si se cumple o no en su comunidad.

Tabla 18. Pregunta de la encuesta

Comunidad	Respeto a los ecosistemas		Restauración de la naturaleza		No introducción de especies exóticas que dañen la naturaleza		El derecho al respeto integral de la existencia de la naturaleza		Que las poblaciones usen recursos para beneficiarse en el marco de un buen vivir	
	si	no	si	no	si	No	si	no	SI	NO
Cañaribamba	4,4	5,7	5,8	4,4	7,4	1,7	4,7	4,7	7,1	3,4
Cochapata	11,5	8,8	10,2	10,2	10,8	7,7	13,5	8,4	15,5	4,7
San Gabriel	2,7	4,7	1	7,2	3,4	4	2,7	4,4	3,7	3,4
San Sebastian	3,7	6,1	4,8	5,5	3,7	5,4	4,7	5,7	6,4	4,4
Santa Marianita	3,4	2	3,8	2	3,7	1,7	3,4	2	4,7	1,4
Shumiral	5,7	14,2	6,1	15,4	5,4	11,1	6,4	14,8	8	13,5
Soldados	7,1	2,7	5,1	3,1	1,7	7,1	9,1	1	7,1	2,7

Interpretación: En base a los resultados obtenidos, que se representan en la tabla anterior, de las 7 comunidades tomadas como muestra para el estudio; la comunidad de Cañaribamba considera que, si se respetan los derechos a la Naturaleza, a excepción del respeto a los elementos de los ecosistemas que tiene un menor porcentaje. La comunidad de Cochapata considera que en su totalidad se cumple con los derechos de la Naturaleza. La comunidad San Gabriel, considera que no se cumplen los derechos a la naturaleza a excepción del derecho a las poblaciones que

usen los recursos para beneficiarse en el marco de un buen vivir que consideran que si se cumple tal derecho en su comunidad. La comunidad San Sebastian, considera, que no se cumplen los derechos a la naturaleza a excepción del derecho a las poblaciones que usen los recursos para beneficiarse en el marco de un buen vivir, que consideran que si se cumple tal derecho en su comunidad. La comunidad Santa Marianita considera que en su comunidad si se cumplen los derechos de la naturaleza. La comunidad de Shumiral considera que no se cumple ningún derecho en su comunidad. La comunidad de Soldados considera que si se cumplen los derechos de la naturaleza en su comunidad a excepción del derecho a la no introducción de especies exóticas que dañen los ecosistemas.

Protección de los derechos de la naturaleza

Tabla 19. ¿Considera que los derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador ayudan a la protección de la Pachamama?

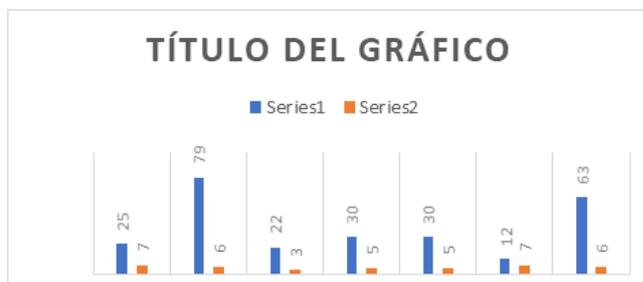
Comunidad	Mujer		Hombre		Si	No
	si	no	Si	No		
Cañaribamba	18	3	7	2	25	5
Cochapata	44	1	40	1	84	2
San Gabriel	9	9	0	0	9	0
San Sebastian	18	5	9	3	27	8
Santa Marianita	9	3	7	0	16	3
Shumiral	26	10	23	9	49	19
Soldados	9	2	10	7	19	9



Considera usted que el Estado a través de todos sus estamentos ha implementado políticas públicas para proteger los derechos de la naturaleza en su población su respuesta es afirmativa, señale en el recuadro, la política establecida de acuerdo a lo señalado

Tabla 20. Sexo

Comunidad	Mujer		Hombre		Si	No
	si	no	si	no		
Cañaribamba	17	5	8	2	25	7
Cochapata	42	2	37	4	79	6
San Gabriel	8	1	14	2	22	3
San Sebastian	18	5	12	0	30	5
Santa Marianita	18	5	12	0	30	5
Shumiral	7	5	5	2	12	7
Soldados	31	6	32	0	63	6



Interpretación: De acuerdo a los resultados arrojados, que se representa en la tabla anterior, consideran los encuestados de las 7 comunidades que el Estado; No ha implementado políticas públicas para proteger los derechos de la naturaleza en las poblaciones que han sido tomadas como muestra para el estudio.

Conflictos socio ambientales

Tabla 21. ¿Existen conflictos socio ambientales, por el uso de los recursos naturales en su comunidad? En el recuadro marque con una X en el área donde considere que existen estos conflictos.

Comunidad	Minería metálica		Minería de áridos		Hidroeléctricas		Uso del agua		Cambios de uso del suelo		Conflictos gente fauna		Conflictos gente fauna	
	si	no	si	No	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Cañaribamba	9,3	2,3	4,7	7	1,3	10,3	6,3	5,3	2,3	9,3	4,3	7,3	8	3,7
Cochapata	18,7	9,7	5,7	22,7	1	27,3	15,3	13	11,7	16,7	6,7	21,7	22	6,3
San Gabriel	6,7	1,7	2	6,3	1,3	7	4,7	3,7	3,7	4,7	2,3	6	6,3	2
San Sebastian	7,7	4	3,3	8,3	0	11,7	6	5,7	2,3	9,3	1,3	10,3	8,3	3,3
Santa Marianita	2,7	4	0,7	6	0	6,7	2,3	4,3	1,7	5	1	5,7	2,7	4
Shumiral	21,3	1,7	8,3	14,7	2,3	20,7	16	7	10,7	12,3	8	15	19,3	3,7
Soldados	5,3	5	3,3	7	10	0,3	7,3	3	4,3	6	4	6,3	5	5,3

Interpretación: De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla anterior, la población encuestada ha considerado, de las 7 comunidades las 5 comunidades con porcentajes representativos, consideran que la mayor contaminación, se da por las hidroeléctricas; mientras que 2 comunidades que corresponde a San Gabriel y Shumiral consideran que tienen contaminación por Minería Metálica.

Participación Comunitaria en los derechos de la naturaleza

Tabla 22. Pregunta 9.1 ¿Cree usted que es importante la participación de la comunidad en la protección de los derechos de la naturaleza?

Comunidad	Mujer		Hombre		Si	No
	si	no	Si	no		
Cañaribamba	21	0	10	0	31	0
Cochapata	43	1	40	1	83	2
San Gabriel	8	1	16	0	24	1
San Sebastian	23	0	12	0	35	0
Santa Marianita	12	0	7	0	19	0
Shumiral	37	0	32	0	69	0
Soldados	11	0	17	0	28	0



Interpretación: En base a los resultados obtenidos que se representan en la tabla anterior, se puede observar que, la mayor participación de los mecanismos que se prevé en la Constitución, para la participación ciudadana recae en Audiencias públicas, Asambleas, Consulta popular, Consulta ambiental, siendo estas las que más conoce la población encuestada.

Tabla 23. ¿Considera usted que su comunidad está organizada para defender los derechos de la naturaleza?

Comunidad	Mujer		Hombre		Si	No
	Si	no	si	no		
Cañaribamba	15	7	5	5	20	12
Cochapata	37	7	31	9	68	16
San Gabriel	3	6	8	8	11	14
San Sebastian	14	9	9	3	23	12
Santa Marianita	11	1	5	2	16	3
Shumiral	33	4	28	4	61	8
Soldados	10	11	17	0	27	11



Interpretación: En base a los resultados obtenidos representados en la tabla anterior la población considera que, si está organizada para defender los derechos de la naturaleza en cuanto a Formación y capacitación, Manejo de desechos, Organización socio cultural, Gestión de recursos hídricos.

Grecia Barrera
Estudiante de la Carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Económicas y
Administrativas de la Universidad de Cuenca

Daniel Durazno.
Estudiante de la Carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Económicas y
Administrativas de la Universidad de Cuenca

Coordinador: Fabián Cordero
Economista
Docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la
Universidad de Cuenca

Conclusiones

Del ecocentrismo al biocentrismo, el *puzzle* de la modernidad nos plantea un campo más amplio con actores revestidos de nuevas capacidades y herramientas y, con la capacidad de redefinir el capital simbólico, basta revisar el caso Lego-GreenPeace¹⁷, ejemplo claro de cómo la organización social puede construir las condiciones para transformar las conductas y procedimientos de las instituciones; proponiendo nuevas reglas en los viejos juegos del poder político, económico y social; construyendo una nueva cultura que impulsa nuevas dinámicas y nuevas estructuras que integran, de manera transversal y dinámica al medioambiente y sus condicionamientos.

La conciencia ambiental emerge en dos vertientes, por un lado, desde la relación ancestral de los pueblos y comunidades que se expresa en una conciencia simbiótica de responsabilidad y cuidado; y, por otro, de manera paralela y acelerada en las últimas décadas, en atención a las alertas de riesgo levantadas por organismos internacionales, las dos caminan en sus propias dinámicas y, de algún modo independientes una de la otra.

La Constitución de Montecristi significa un esfuerzo por vincular el conocimiento occidental con la sabiduría ancestral; no obstante, trabaja desde esferas políticas distantes de las comunidades, sus usos, costumbres y tradiciones; afirmación que explica los resultados de encuestas aplicadas, en los artículos de Fernanda Ramírez y de Liliana Brito y Grecia Barrera, dan cuenta de un alto nivel de conciencia ambiental, a pesar de un desconocimiento mayoritario de las baterías normativas y las plataformas institucionales disponibles.

La sociedad entendida como resultante de la vinculación: contenedor que se expresa por lo institucional y normativo; y, contenido que significa la matriz de relaciones que configuran la cultura política, económica y social de un pueblo; demanda, para una transformación sostenible en el tiempo de la conjunción correspondiente entre las plataformas

¹⁷ El acuerdo Lego-Shell movía la franquicia de una alianza multimillonaria que abarcaría, desde la proyección de un amplio abanico de posibilidades vinculadas al mercado automotriz y llegando, incluso, a la Fórmula Uno, de la mano de la escudería Ferrari, no obstante, la presión de GreenPeace y otros grupos activistas que denunciaban un supuesto ejercicio de distracción mediática de Shell por sus operaciones en Artico, provocó un cambio radical en la política comercial de Lego que, valorando la identidad y conexión con sus clientes terminó el acuerdo con Shell

institucionales y las baterías normativas, con la cultura dinámica que marca el ritmo de las relaciones cotidianas de sus integrantes, un ejercicio que no vincule estos elementos reproduce un sistema de relaciones asimétricas y de transición inconclusa.

La investigación da cuenta de la existencia de las condiciones base necesarias para emprender la transformación de la sociedad: voluntad política para construir las condiciones y conciencia ciudadana para levantar los compromisos y comportamientos.

Las investigaciones que configuran esta investigación nos convocan a un diálogo articulado que parte del análisis de experiencias concretas de gestión asertiva de los derechos de la naturaleza, para luego vincular el análisis y poner en diálogo los procedimientos de exigibilidad y ejercicio de los derechos de participación ciudadana para fomentar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, desde la lente de un proceso de transición antropocéntrico-ecocéntrico-biocéntrico.

De la observación reflexiva, pasando por el diálogo, la deliberación y el debate, que nos convocan a procesos de aprendizaje experiencial, colocando la educación y la transferencia de conocimientos como el motor fundamental de transformación social, este documento nos propone experiencias concretas de aprendizaje.

Fotografías realizadas en el trabajo de campo



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de datos



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de Datos



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de Datos



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de Datos



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de Datos



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de Datos



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de Datos



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de Datos



Comunidades de la provincia del Azuay - Recolección de Datos

